



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

"ANALISIS JURIDICO COMPARATIVO DE LOS
PROCESOS DE INTEGRACION DE EUROPA Y DE
AMERICA LATINA Y EL CARIBE"



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ANA CRISTINA PENICHE AYORA



MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SEPTIEMBRE DE 1997



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

Cd. Universitaria a 3 de septiembre de 1997

C. DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR
P R E S E N T E

Estimado Señor Director:

La C. ANA CRISTINA PENICHE AYORA, elaboró su Tesis Profesional para optar por el grado de Licenciado en Derecho intitulada: "ANÁLISIS JURÍDICO - COMPARATIVO DE LOS PROCESOS DE INTEGRACION DE EUROPA Y DE AMÉRICA LATINA Y - EL CARIBE", dirigida por la maestra María Guadalupe Arreondo y Figueroa -- quien ya dió la aprobación de la tesis en cuestión con fecha 10. de Septiembre de 1997.

La Srta. PENICHE AYORA, ha concluido el trabajo referido; el cual -- llena los requisitos exigidos para este tipo de ensayos, por lo que estando -- a cargo de este Seminario, me permito otorgar la APROBACION, para todos los -- efectos académicos correspondientes.

Me es grato hacer presente mi consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"



LIC. VÍCTOR C. GARCÍA MORENO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO INTERNACIONAL.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL

ACTUALIZACIÓN Y NOVEDADES

Unión Europea

El 15 de julio de 1997 la Comisión Europea adoptó un paquete de medidas, "Agenda 2000", en el que expone:

1. Actuación de la Unión Europea para después del 2000, en lo que se refiere a las políticas comunes.
2. Ampliación de la Unión: de hecho, el 16 del mismo mes, la Comisión publicó los dictámenes de la demanda de adhesión de 10 países de Europa Central y del Este.
3. Modificaciones a los Fondos Estructurales.
4. Reforma a la política agrícola, ampliando la puesta en vigor en 1992, y especialmente respecto a los niveles de intervención en cereales y oleaginosas. Trata aspectos de la carne bovina y el régimen de la leche. Los sectores del tabaco y del aceite de oliva son examinados.

América Latina y el Caribe

En materia de integración en América Latina y el Caribe, los esfuerzos del Banco Interamericano de Desarrollo y el Instituto para la Integración de América y el Caribe, proyectan los siguientes eventos para los próximos meses:

- Foro de Política sobre Integración en el sector transporte en el Cono Sur (Sept. 22/23, 1997). Buenos Aires.
- Foro de Política sobre Integración y Sociedad Civil en América Latina y el Caribe (Oct. 2-3, 1997) (Nov. 17-18, 1997). Buenos Aires.
- Foro sobre Armonización Bancaria, Liberalización Financiera y Movimiento de Capital en el marco de una área integrada (Oct 6-8, 1997). Montevideo.

- Conferencia sobre Violencia Doméstica en las Américas (Oct. 16-20, 1997).
- Foro de Política sobre Previsibilidad y Seguridad Jurídica en el Comercio y las Inversiones Internacionales (Nov 6-7, 1997). Buenos Aires.
- Foro de Jóvenes del Mercosur, Bolivia y Chile: Alternativas frente al desempleo juvenil (Nov. 25-27, 1997), Buenos Aires.
- Foro de las Máximas Autoridades Regionales del Mercosur (Nov. 27-29, 1997). Salto, Uruguay.
- Foro de Política sobre Acceso a Mercados en las Américas (Dic. 9-10, 1997). Buenos Aires.

A. Peniche.

Consulte servidores:

[Http: // europa.eu.int](http://europa.eu.int)

[Http: // www.iadb.org](http://www.iadb.org)

FE DE ERRATAS

Ubicación	Dice	Debe decir
Pág. 1, párrafo 3	Elegí este tema como tema central...	Elegí este tema como objeto central...
Pág. 4, párrafo 2	... y siguiendo un esquema de presentación que concluye con la evaluación final del avance y desarrollo de ambos procesos de integración.	... y siguiendo un esquema de presentación que concluye con los Comentarios, que presentan la evaluación final del avance y desarrollo de ambos procesos de integración.
Pág. 8, <i>in fine</i>		AEE Área Económica Europea. APRA Alianza Popular Revolucionaria para América.
Pág. 10, párrafo 2	... los territorios de la antigua Ex-Yugoslavia (Eslovenia, Croacia, Bosnia-Herzegovina y las Repúblicas de Serbia y Macedonia) que no han sido reconocidas internacionalmente.	... los territorios de la antigua Yugoslavia (Eslovenia, Croacia, Bosnia-Herzegovina y la República de Serbia y Montenegro y Macedonia) que han sido reconocidas internacionalmente.
Pág. 15, párrafo 3	Más adelante, en 1859, Serbia, Moldavia y Valaquia, se unificarían en el Estado Rumano.	Más adelante, Serbia adquiriría su autonomía y Moldavia y Valaquia, en 1859, se unificarían en el Estado Rumano.
Págs. 10, 11, 16	Serbia, serbios, Servio-austriacos, Serbia, Serbios.	(Puede decir también, indistintamente.) Serbia, serbios, Serbio-austriacos, Serbia, serbios.
Pág. 19, párrafo 3	... hasta el restablecimiento de los gobiernos hasta el restablecimiento de los gobiernos ...
Pág. 20, <i>in fine</i>	... contra de grupos de latifundistas y ganaderos que vería colmados...	... en contra de grupos de latifundistas y ganaderos y que vería colmados
Pág. 30, primer párrafo	...el 27 de mayo de 1952.el 27 de marzo de 1952. ...
Pág. 30, primer párrafo	... por parte de la Asamblea Francesa. Este fue el primer intento de...	... por parte de la Asamblea Francesa, coadyuvando con su fracaso al naufragio de la unión política. De hecho, simultáneamente, la Asamblea de la CECA había expuesto un Proyecto de Comunidad Política (política exterior, integración económica, desarrollo social y derechos del hombre) Este fue el primer intento de...
Pág. 100, primer párrafo	Turks et Caïques	Turks y Caicos
Pág. 139, tercer párrafo	Es un hecho indubitante que estos mecanismos presentan es esquema de integración	Es un hecho indubitante que estos mecanismos presentan el esquema de integración...

**"ANALISIS JURIDICO COMPARATIVO DE LOS
PROCESOS DE INTEGRACION DE EUROPA Y DE
AMERICA LATINA Y EL CARIBE"**

I N D I C E

INTRODUCCION	1
SIGLAS	6

CAPITULO PRIMERO

"LA HISTORIA COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL QUE JUSTIFICA LOS ACTUALES PROCESOS DE INTEGRACIÓN"

1. Europa 2. América. 3. Europa hasta Westfalia. 4. El Estado Moderno. 5. América Colonial. 6. Las guerras de Europa hasta el Congreso de Viena. 7. América Independiente. 8. Las nacionalidades y las unidades estatales. 9. Las guerras mundiales. 10. América durante el siglo XX. 11. Primeros intentos de una Europa Unida. 12. Conclusiones.	9
--	----------

CAPITULO SEGUNDO

"EL TRATADO DE MAASTRICHT Y LOS TRATADOS CONSTITUTIVOS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS"

I. LA INTEGRACION EUROPEA: SUS ESFUERZOS Y LOGROS

1. El Plan Marshall y la OECE. 2. El Congreso de la Haya 3. El Consejo de Europa. 4. El Benelux. 5. La Declaración Schuman. 6. El Tratado de París, 1951. 7. La Comunidad Europea de Defensa. 8. Los Tratados de Roma, 1957. 9. La posición de Gran Bretaña y la EFTA. 10. Período 1973 / 82. 11. Período 1983 / 87. 12. El Acta Unica Europea. 13. El Tratado de Maastricht, 1992.	27
---	-----------

II. NATURALEZA JURIDICA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS	36
--	-----------

III. EL TRATADO DE LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBON Y DEL ACERO. SU NATURALEZA Y POLITICAS FUNDAMENTALES.

1. Naturaleza. 2. Política financiera. 3. La Intervención de la Comisión en la Producción. 4. Precios. 5. Acuerdos y concentraciones. 6. Salarios y mano de obra. 7. Transportes. 8. Política comercial. 38

IV. EL TRATADO DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA. (Ahora, de la Comunidad Europea). SUS PRINCIPIOS Y POLITICAS FUNDAMENTALES.

1. Principios fundamentales. Libre circulación de mercancías. 3. Política agrícola común. 4. Libre circulación de personas, servicios y capitales. 5. Transportes. 6. Disposiciones fiscales. 7. Reglas de competencia. 8. Política social. 45

V. EL TRATADO DE LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGIA ATOMICA.

1. Desarrollo de la investigación. 2. Protección sanitaria y control de seguridad. 3. Inversiones. 4. Aprovisionamiento. 57

VI. EL TRATADO DE LA UNION EUROPEA

1. Objetivos. 2. Estructura. 3. Política exterior y seguridad común. 4. Cooperación en los ámbitos de la justicia y asuntos del interior. 5. Política económica y monetaria. 6. Ciudadanía de la Unión. 59

CAPITULO TERCERO

" EL DERECHO COMUNITARIO, MARCO INSTITUCIONAL Y ORGANOS Y FONDOS DE APOYO "

I. EL DERECHO COMUNITARIO

1. Concepto. 2. Su validez. 3. Sus fuentes: 3.1. Tratados. 3.2. El Reglamento. 3.3. La Directiva. 3.4. La Decisión. 3.5. Las Recomendaciones y Dictámenes. 3.6 Acuerdos internacionales. 3.7. Actos unilaterales derivados. 3.8. Acuerdos celebrados por los Estados miembros con terceros Estados. 3.9. Las Fuentes complementarias y las no escritas. 4. Principios del derecho comunitario: 4.1. Aplicabilidad inmediata. 4.2. Aplicabilidad o efecto directo. 4.3. Primaclía del derecho

comunitario. 5. Su aplicación: 5.1. Autoridades nacionales. 5.2. Ejecución normativa. 5.3. Ejecución administrativa. 5.4. Sanciones. 64

II. INSTITUCIONES COMUNITARIAS

1. El Consejo de Ministros. 2. La Comisión. 3. El Parlamento. 4. El Tribunal de Justicia y el Tribunal de Primera Instancia: 4.1. El Tribunal de Justicia. 4.2. El Tribunal de Primera Instancia. 4.3. Los Tribunales Nacionales. 4.4 Justicia comunitaria. 4.5. Facultades consultivas del Tribunal de Justicia. 4.6. La Cuestión Prejudicial. 5. El Tribunal de 79 Cuentas.

III. ORGANOS AUXILIARES Y COMPLEMENTARIOS

1. El Comité Económico y Social. 2. El Comité de las Regiones. 3. El Comité Consultivo de la CECA. 4. El Banco Central Europeo. 5. El Banco Europeo de Inversiones. 91

IV. FONDOS Y PROGRAMAS DE APOYO

1. El Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). 2. El Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA). 3. El Fondo Social Europeo (FSE). 93

CAPITULO CUARTO

"LOS SISTEMAS DE INTEGRACION EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE"

I. ANTECEDENTES

1. Marco histórico latinoamericano. 2. Situación económica y social latinoamericana. 3. La zona del Caribe. 4. Latinoamérica y el Caribe: sus relaciones con el exterior. 96

II. LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO (ALALC) Y LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI).

1. ALALC. 1.1. Antecedentes. 1.2. Objetivos. 1.3. El Tratado de Montevideo 1960. 1.4. Compromisos: intercambio comercial, circulación de capitales y de personas. Coordinación de Políticas. 1.5. Instituciones. 2. ALADI. 2.1. Significado. 2.2. Objetivos. 2.3. Principios. 2.4.

III. LOS ACUERDOS SUBREGIONALES

1. El Pacto Andino. 2. El Mercosur. 3. El Mercado Común Centroamericano. 4. La Comunidad del Caribe. 5. El Tratado de Libre Comercio. 111

IV. PERSPECTIVAS ACTUALES PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE

1. Realidad actual del proceso de integración. 2. El Area de Libre Comercio (ALCA) y la Iniciativa de las Américas. 3. Las Cumbres Iberoamericanas. 125

CONCLUSIONES	128
COMENTARIOS	135
BIBLIOGRAFIA	151

INTRODUCCION

La Unión Europea, a pesar de sus dificultades en materia de convergencia económica y diversidad de razas, culturas, lenguas y religiones, evoluciona hoy hacia estados más profundos de integración económica, dando ya los primeros grandes pasos para sustentarla mediante una Federación, transformando y modernizando las ideas de soberanía y Estado y los principios del derecho internacional, en lo conducente. Por su parte, los sistemas de integración en América Latina y el Caribe permanecen estancados; sus posibilidades reales de evolución se limitan al establecimiento de un área de libre comercio, al tiempo que sus instituciones gozan de escasas facultades comunitarias.

La intención de este trabajo es analizar y evaluar los procesos actuales de integración económica en Europa y en América Latina y el Caribe, no solo en cuanto a los objetivos planteados en cada uno y su cumplimiento, los alcances de los sistemas y los escenarios históricos, políticos, sociales que han servido de marco de desarrollo, sino también y fundamentalmente en cuanto a la idoneidad y eficacia de los instrumentos jurídicos propuestos para impulsar su evolución y desarrollo hacia las etapas más profundas de un proceso de esta naturaleza. Asimismo, tomando en cuenta el alcance de la investigación, me atrevo a proponer algunas alternativas y mecanismos que pueden ayudar a fortalecer y acelerar la evolución de los procesos.

Elegí este tema como tema central de mi tesis profesional impulsada por una seria curiosidad y preocupación por las nuevas políticas económicas de globalización del que ningún país en el mundo podrá ya sustraerse, en las que toda nación podrá tomar parte y obtener beneficios, en la medida en que presente, como credencial de admisión, una competitiva infraestructura

económica y una democrática estructura jurídico-política. Los esquemas de integración económica se convierten así en piezas fundamentales en el mundo económico de hoy.

Europa constituye el centro de mi estudio porque en este continente el esquema de integración económica planteado después de la segunda guerra mundial subsiste y avanza, a pesar de sus crisis, hacia etapas más profundas. En efecto, este continente, partiendo de crear un área de libre comercio, consolida su mercado único y camina ya en pos de la convergencia económica y de la puesta en funcionamiento de políticas económicas comunes, con características jurídicas y orgánicas que la llevan ya a convertirse, desde el punto de vista jurídico-político, en una federación; esquema que lo impulsará a avanzar, a pesar de sus vicisitudes, como un solo Estado, constituyendo esto un paso más en su historia de cambios y transformaciones. América Latina y el Caribe, constituyen el segundo elemento fundamental, porque ambas regiones forman parte de un continente que, a pesar de no estar industrializado todavía, vive con esperanzas de desarrollo, con esquemas de integración en funcionamiento, prácticamente desde 1960, que sufren de lenta evolución y estancamiento. Comparar las realidades históricas, políticas, económicas, sociales y fundamentalmente los instrumentos jurídicos que impulsan el avance de los procesos, me llevará a evaluar su funcionamiento y eficacia en pos de los mismos y por supuesto, a plantear nuevas alternativas que impulsen el desarrollo de América Latina.

Así, el capítulo primero, *La historia como elemento fundamental que justifica los procesos actuales de integración*, incluye un bosquejo de los principales eventos históricos que han tenido lugar en los continentes citados, dando origen y transformando las ideas de Estado y soberanía. Asimismo, indica como estos continentes han estado unificados de modos diferentes a un proceso de integración, sustentando su unión con elementos distintos al

derecho y movidos por fines diversos, sin dejar de citar algunos aspectos sociales, políticos, económicos que otorgan al lector elementos suficientes para conocer los escenarios en los que los procesos de hoy tienen lugar, toda vez que, sin su adecuado conocimiento no será posible medir la eficacia de los instrumentos jurídicos utilizados para su desarrollo.

El capítulo segundo, *El Tratado de Maastricht y los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas*, presenta la evolución de la Unión Europea, desde la puesta en funcionamiento del Plan Marshall como programa económico que requería de unidad continental para su eficacia, hasta los planteamientos hechos a través del Acta Unica Europea de 1986 y el Tratado de la Unión Europea de 1992, que reactivan el proceso de integración. Por otra parte, incluyo los principios que rigen en cada Comunidad y sus políticas fundamentales, con el objeto de conocer su funcionamiento. Como punto fundamental incluyo un examen respecto de la naturaleza jurídica de las Comunidades Europeas.

El capítulo tercero, *El derecho comunitario, marco institucional y órganos y fondos de apoyo*, presenta los elementos a través de los cuales se manifiesta el derecho comunitario, los principios que los rigen y sus formas y agentes de aplicación, evaluando antes su validez y eficacia jurídicas. Asimismo, como marco institucional, presenta los órganos comunes europeos que tienen a su cargo la creación y aplicación del derecho comunitario, incluyendo aspectos respecto a su composición y atribuciones, con el objeto de determinar los alcances de sus actuaciones en el proceso de integración. Aunque no constituyen Instituciones, no puedo dejar de referirme a los órganos auxiliares y fondo de apoyo, que coadyuvan en la creación y aplicación de normas comunitarias.

El capítulo cuarto, *Los sistemas de integración en América Latina y el Caribe*, presenta un bosquejo de la realidad socio económica de América que favorece el nacimiento de la ALALC y provoca su fracaso, dando lugar a ALADI. Los objetivos, políticas e Instituciones son citadas con el objeto de conocer y evaluar su actual funcionamiento. El capítulo incluye un bosquejo de los fines, políticas y marco institucional de los Acuerdos subregionales actualmente en operación. Por último, se incluyen algunas perspectivas para América para el próximo milenio.

Las *Conclusiones* se presentan en la última parte de este trabajo, separándolas según se trate de Europa o de América y siguiendo un esquema de presentación que concluye con la evaluación final del avance y desarrollo de ambos procesos de integración.

Durante el desarrollo y análisis del contenido de este trabajo y con el objeto de probar mi propuesta, destacaré lo siguiente:

1. El Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas, incluidas sus Modificaciones, Protocolos y Anexos, conforman un complejo de normas jurídicas que fijan objetivos, regulan la conducta de los agentes que participan en el proceso de integración y asimismo facultan a las Instituciones a actuar en congruencia y para realizar los fines del mismo.
2. Las Instituciones Comunitarias se erigen como los principales agentes dinamizadores del proceso de integración. Sustentan su autoridad normativa, ejecutiva y judicial con la transferencia de soberanía que los Estados Miembros han hecho en su favor.

3. El derecho comunitario goza de validez y eficacia jurídica en los territorios de los Estados Miembros.
4. Europa es un territorio acostumbrado a las crisis, reformas, cambios, movimientos. Así lo confirma su historia. La Unión Europea es un reto más, al que se adaptará,
5. Los Tratados que sustentan el sistema de integración en América Latina y el Caribe, a pesar de sus objetivos de mercado común, permanecen actualmente en la creación de una zona de libre cambio. (Mercosur, Caricom, Mercado Común Centroamericano).
6. Los objetivos planteados en ALADI y en el Pacto Andino se limitan a la creación de una unión aduanera, pero aun permanecen en la creación de una zona de libre comercio.
7. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte pretende la creación de una zona de libre cambio.
8. Las Instituciones creadas para impulsar el proceso de integración económica en América, como órganos exclusivamente intergubernamentales, están limitadas en su actuación y carecen, por tanto, de autoridad suficiente para lograr los propósitos de su creación. América es un continente en subdesarrollo económico, político y social, limitado por grandes potencias, como Estados Unidos. Durante su historia ha demostrado su incapacidad para integrarse por sí misma.
9. Los Acuerdos de Alcance Parcial hacen posible la integración por subregiones, flexibilizando los esquemas de integración en América y adecuándolos a la realidad del continente.

SIGLAS

OECE/OECD	Organización Europea para la Cooperación Económica.
	Organización para Cooperación y Desarrollo Económico.
TCECA	Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.
CECA	Comunidad Europea del Carbón y del Acero.
TCE	Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.
CE	Comunidad Europea.
TCEEA/EURATOM	Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de Energía Atómica.
EFTA	European Free Trade Agreement.
PNB	Producto Nacional Bruto.
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
ACP	Países África, Caribe y Pacífico.
AUE	Acta Unica Europea.
ECU	European Currency Unit.
TUE	Tratado de la Unión Europea.
EM	Estados Miembros.
GATT	Acuerdo General de Aranceles y Comercio.

AAC	Arancel Aduanero Común.
PAC	Política Agraria Común.
OCM	Organización Común de Mercado.
FEOGA	Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola.
SME	Sistema Monetario Europeo.
UEO	Unión Europea Occidental.
OTAN	Organización del Tratado del Atlántico Norte.
SEBC	Sistema Europeo de Bancos Centrales.
BCE	Banco Central Europeo.
BC	Bancos Centrales.
PE	Parlamento Europeo.
CJCE	Corte de Justicia de las Comunidades Europeas.
COREPER	Comité de Representantes Permanentes.
FSE	Fondo Social Europeo.
TPI	Tribunal de Primera Instancia.
DOCE	Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
CES	Comité Económico y Social.
BEI	Banco Europeo de Inversiones.
FED	Fondo Europeo de Desarrollo.
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.
ALALC	Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.
ALADI	Asociación Latinoamericana de

PAR	Integración.
AAR	Preferencia Arancelaria Regional.
AAP	Acuerdos de Alcance Regional.
SELA	Acuerdos de Alcance Parcial.
AEC	Sistema Económico Latinoamericano.
AECM	Arancel Externo Común.
Mercosur	Arancel Externo Mínimo Común.
PICE	Mercado Común del Sur.
	Programa de Integración y
	Cooperación Económica.
ALCA	Area de Libre Comercio.
ODECA	Organización de Estados de
	Centroamérica.
MCCA	Mercado Común Centroamericano.
CARICOM	Comunidad del Caribe.
SICA	Sistema de Integración
	Centroamericana.
SIECA	Secretaría de Integración Económica
	Centroamericana.
PARLACEN	Parlamento Centroamericano.
TLCAN	Tratado de Libre Comercio de
	América del Norte.
WIC	Comisión de las Indias Occidentales.
CBI	Iniciativa para el Caribe. (Renovación
II	del Compromiso).
SGP	Sistema Generalizado de
	Preferencias.
FMI	Fondo Monetario Internacional.

CAPITULO PRIMERO

"LA HISTORIA COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL QUE JUSTIFICA LOS ACTUALES PROCESOS DE INTEGRACIÓN"

1. Europa 2. América. 3. Europa hasta Westfalia. 4. El Estado Moderno. 5. América Colonial. 6. Las guerras de Europa hasta el Congreso de Viena. 7. América Independiente. 8. Las nacionalidades y las unidades estatales. 9. Las guerras mundiales. 10. América durante el siglo XX. 11. Primeros intentos de una Europa Unida. 12. Conclusiones.

No es posible pretender evaluar los procesos de integración y los instrumentos jurídicos de los que se valen para su impulso y desarrollo sin antes conocer los escenarios históricos, sociales, políticos y económicos en los que aquellos tienen lugar. La historia proporciona herramientas para ello.

Por su parte, los continentes objeto de mi estudio, presentan hoy características particulares que son producto de su historia. Características que facilitan o impiden el desarrollo de los procesos de integración, repercutiendo en la eficacia de los instrumentos jurídicos que para estos se utilizan. Europa por ejemplo, en cuyo terreno evoluciona el derecho, la idea de poder, de territorio, de nacionalidad, etc. en fin de Estado, en cuyo seno se transforma la economía, desde el feudo hasta el industrialismo, lo que ocasiona el despertar de los pueblos, constituye un continente de cambios, crisis, rupturas y transformaciones que ha intentado en algunas épocas unificarse, en otras mantener el equilibrio de las potencias para el logro de la paz y en el presente siglo, intenta lograr su unión vía la integración de las economías de sus Estados que la conduce, por la naturaleza y funcionamiento de sus instituciones, a la integración política. América, por su parte, es una región de lento desarrollo económico, social y político, siempre acompañada de los Estados Unidos de Norteamérica, con la presencia de oligarquías poco democráticas y las consiguientes luchas sociales.

1. Europa

Referirse a Europa significa hablar de ella en un sentido geográfico en primer término y también en uno cultural, religioso y político. Bien dice Edgar Morin lo siguiente: "Europa en una primera ojeada, es una entidad geográfica extremadamente bien definida que está delimitada en sus tres cuartas partes por costas marítimas, pero Asia no tiene un límite natural en el Oeste, y Europa no tiene sino un límite arbitrario en el Este: los Urales. Lo que se delinea de manera precisa es, en suma, la península occidental de Asia, llamada continente por incontinencia del lenguaje".¹

En efecto, Europa es un territorio que resulta ser pequeño y poco significativo si se le compara con Asia; delimitado en su parte occidental por el Océano Atlántico, el que asciende hasta el nórdico desembocando en el Mar de Noruega y que, hacia el Sur, ahí, entre la península Ibérica y el Norte de África, se encuentra con el Mar Mediterráneo. No es posible olvidar, para obtener una descripción más exacta, los mares, canales y golfos que durante siglos fueron escenario de numerosas guerras, como lo son el Mar del Norte, que une las

¹ MORIN, Edgar. *Pensar Europa*. Gedisa. España. 1988. 31 p.

costas de la Gran Bretaña, Noruega, Dinamarca, Holanda, Bélgica y parte de las de Alemania o el Mar Báltico, que bordea las costas de Polonia, Lituania, Letonia, Estonia, Finlandia y Noruega o aquellos situados al Sur, como los mares Adriático y Jónico y los Golfos de Vizcaya y de León que circundan la frontera entre Francia y España.

Por otra parte, hay que decir que Europa se integra en su parte occidental por la Gran Bretaña, los Países Bajos, Bélgica, parte de Francia, parte de España y Portugal; en la parte central, por Alemania, Austria, Suiza, Checoslovaquia, Polonia, Hungría, los territorios de la antigua ex-Yugoslavia (Eslovenia, Croacia, Bosnia-Herzegovina y las Repúblicas de Serbia y Macedonia) que no han sido reconocidas internacionalmente. La parte meridional se integra por una fracción de España, otra de Francia, Italia, Grecia, Bulgaria, Rumania y una parte de la ex-Yugoslavia, ya citada. La parte septentrional, por Islandia, Dinamarca, Noruega, Suecia y Finlandia y, por último, la Europa oriental, que incluye exclusivamente a Rusia, la que, por cierto, es discutible forme parte del continente europeo.

Cabe aclarar que la Europa centro-oriental ha sido materia de numerosas discusiones y polémicas ya que sus límites geográficos no son del todo claros. Cito a Henry Bogdan, quien afirma: "En efecto, países como la República Democrática Alemana (el territorio que corresponde a las antiguas provincias de Turingia, Sajonia y Brandenburgo), Hungría, Polonia y Checoslovaquia forman parte de Europa del Este en razón de su sistema político-económico, aunque todos estos países estén situados en el centro de Europa, mientras que Grecia y la parte europea de Turquía, en realidad situadas al este del continente europeo, no son consideradas como parte de Europa del Este"². Por supuesto, el autor proyecta el escenario de los problemas de los geógrafos y geopolíticos para delimitar las regiones europeas. Es de hacerse notar que obviamente se refiere a los países del Este cuando todavía el comunismo operaba en ellos como sistema económico.

Vale decir además que, el término Europa no es simplemente la suma de los países políticamente definidos que integran su territorio. La idea de Europa no es un concepto definido sino más bien indeterminado y confuso, resultado de la mezcla de raíces griegas, latinas y cristianas con la raza indo-europea, formada por pueblos eslavos como son, entre otros, los polacos, checos y eslovacos, y que tuvo lugar al ocurrir las grandes invasiones procedentes de Asia entre los siglos II y VIII.

Pensar en Europa significa también encontrarse con el producto heterogéneo de lenguas distintas, especialmente en los países del Este. Bogdan describe perfectamente esta heterogeneidad: "En su gran mayoría los pueblos de

² BOGDAN, Henry. *La Historia de los Países del Este*. Vergara, Argentina. 1991. 11 p.

Europa del Este hablan lenguas indo-europeas. Entre éstas, las del grupo oriental son las más difundidas: las lenguas bálticas (letón y lituano) y las eslavas. Los pueblos eslavos se dividen: eslavo-occidental (polacos, checos, moravos y eslovacos), eslavo oriental (ucranianos y rutenos), eslavo meridional o yugoslavo (eslovenos, croatas, serbios y búlgaros). Además de las lenguas eslavas se hablan en Europa del Este otras lenguas indo-europeas como las ilirio-balcánicas (albano y rumano). El alemán ocupa un lugar particular en la geografía lingüística de Europa del Este. Se hablan también los idiomas del grupo finés-ugriano, originarios de las regiones del Ural Occidental (estonio y húngaro).³

Pensar en Europa significa pensar en cambios, transformaciones y guerras, divisiones y acuerdos en busca de paz; significa también nuevas delimitaciones territoriales y nuevos mapas, siempre nuevos mapas. Europa refleja ser el resultado de transformaciones estatales y las búsqueda de nuevas formas de gobierno en pos de una democracia permanente, en detrimento de los regímenes monárquicos primero y después, totalitarios de partido único. Así lo expresa Morín al decir: "Europa es una noción incierta que nace del barullo, con fronteras vagas, geometría variable y que experimenta deslizamientos, rupturas, metamorfosis".⁴

2. América

Y para ubicarnos en el concepto de América, cito en primer término a José María Montolio que la define y delimita con base en su historia y valores culturales. "La expresión América Latina fue utilizada durante mucho tiempo exclusivamente en un sentido geográfico para referirse genéricamente, desde los Estados Unidos, a los países al sur del Río Grande. Ahora bien, detrás de tal apreciación, por demás simplista, hay algo más. Si exceptuamos a Brasil y Haití, el resto de las demás repúblicas latinoamericanas tienen en común su historia colonial y la lengua, aunque la herencia precolombina haya determinado perfiles culturales bien matizados entre ellas".⁵

Es absolutamente cierto que en este inmenso hemisferio continental encontramos indiscutiblemente a dos Américas fusionadas en un solo vasto territorio, las que se distinguen básicamente por su origen y por los aspectos culturales de su población, lo que finalmente les proporciona una imagen, identidad y conciencia particulares: la América del Norte, poblada por la raza anglosajona, que se ubica en los territorios actuales de Canadá y los Estados Unidos de Norteamérica y, por otra parte, la América Hispana, la América Ibérica o más común y completa, la América Latina, cuyo nombre variará según

³ BOGDAN, Henry. *Op. Cit.* 15 p.

⁴ MORIN, Edgar. *Op. Cit.* 31 p.

⁵ MONTOLIO, José María. *Legislación Cooperativa en América Latina*. Artes Gráficas Suárez Bercala, S.L. España. 1990. 29 p.

nos reframos a las entonces colonias que pertenecieron a España, a la Península Ibérica o bien, al mundo latino, que incluye no solo a España y a Portugal, sino a Francia también.

América, que geográficamente, inicia al norte con nuestra tierra mexicana, continúa con las revolucionarias repúblicas del centro, pasa por las tierras de Bolívar que hoy conforman a Venezuela, Colombia y Ecuador, y concluye con el Cono Sur del continente, con las tierras de Vargas y de Perón, que en el siglo XIX se convirtieron en tierras semi-europeas. Y cito en este espacio a Leopoldo Zea, que con sencillez expone una imagen más clara y completa de nuestra América, al decir: " En nuestros días va siendo urgente una nueva denominación, una denominación que no puede ser ya racial o cultural sino más bien económica. Me refiero a la aparición de nuevas naciones en América que no son de origen latino, español, portugués, mestizo o indígena simplemente; pueblos de origen africano o asiático, de formación cultural sajona o, concretamente, francesa y holandesa. Esos pueblos que dan origen a las nuevas naciones que aparecen en las Antillas".⁶

Esta América nuestra se origina en las colonias, aquellas del Viejo Mundo, aquellas que pertenecieron en distintas épocas a España, Portugal, Holanda, Francia y Gran Bretaña. Tierras conquistadas, grandes culturas fusionadas con la civilización de occidente, lo que trajo consigo un nuevo grupo de pobladores: los mestizos. Sangre y valores culturales fusionados en una nueva raza, la que más adelante llevaría a estas primeras colonias a tomar valientemente el desafío por la independencia y la libertad. Pero todavía tenemos por ahí marginados, a grupos indígenas que viven de lo suyo. ¡Ah, maravillosos indígenas que representan los genes por los que hoy estamos vivos con la conciencia de ser americanos, siempre buscando un mejor tipo de vida para el futuro de nuestros hijos, una mejor patria, libre de las fuerzas que la aprisionan desde el pasado, para formar nuestra propia personalidad ante el mundo! Y, por último, por ahí todavía también, aunque en menor proporción, aquellos blancos colonizadores que aún hoy dejan por ahí, entre nosotros, a algunos de sus hijos, hijos de sus hijos e hijos de los hijos de sus hijos. Una población heterogénea y versátil que hace emerger a América como un continente plurirracial, aunque unida por la misma historia sangrienta de la lucha por la libertad tan ansiada por siglos, por la misma religión, lengua y valores culturales heredados de las naciones del Viejo Mundo y por las mismas necesidades actuales de desarrollo y bienestar.

⁶ ZEA, Leopoldo. *LATINOAMERICA. Emancipación y Neocolonialismo*. Tiempo Nuevo, S.A. Venezuela. 1991. 11 y 12 pp.

3. Europa hasta Westfalia

En breves líneas debo mencionar que la Europa Moderna nace en el siglo XVI, después de haber visto la desintegración del Imperio Romano de Occidente, el fortalecimiento del Imperio Carolingio y el desarrollo y la ruptura de la Cristiandad, hechos que, sustentados por el poder depositado en un solo individuo y por la fuerza y la religión, mantuvieron sin duda y por largo tiempo, unido al territorio europeo.

Pero el devenir histórico traería a Europa las primeras crisis Iglesia-Estado que más tarde, mediante los conflictos entre las ideas de la Reforma y la Contrarreforma que provocaron la Guerra de Treinta Años y su resolución mediante la firma de los Tratados de Westfalia, darían lugar al nacimiento de la idea de Estado Moderno. Los Tratados constituyen el primer gran intento de estructurar la política europea sobre la base del equilibrio de las naciones y aunque no intentan unir a Europa, presentan la idea de la independencia estatal y la igualdad jurídica de los Estados independientemente de su religión y forma de gobierno.

4. El Estado Moderno

El Estado Moderno se constituyó como una entidad diferente a la organización política pre-estatal anterior al siglo XVI y a la del Estado constitucional subsiguiente al siglo XVIII. En él, el poder se concentró en una sola persona convirtiendo a los monarcas en absolutistas. El absolutismo fue la solución al problema de la unidad del Estado occidental, la que fue no solo territorial sino también administrativa.

Juan Brom resume lo ocurrido políticamente entre la Edad Media y el Estado Moderno del siglo XVII: "La Edad Media no conocía los estados nacionales. Existía un enorme número de feudos más o menos soberanos, que formaban una unidad nominal bajo la dirección del Emperador y del Papa. En la época del absolutismo, aparecen o se consolidan más los estados nacionales que, por una parte, absorben la soberanía de los feudos que los integran, y por otra, se independizan del gobierno imperial y papal"⁷.

5. América Colonial

Y mientras en Europa nacían las primeras organizaciones estatales, América se debatía en medio de una lucha por la conquista de aquellas tierras que ocuparon los indios precolombinos y paso seguido, se organizaba la administración de las colonias en las que los peninsulares lograban ocupar un

⁷ BROM, Juan. *ESBOZO DE HISTORIA UNIVERSAL*. Grijalbo. México. 1973. 127 p.

lugar privilegiado y las grandes masas populares conformadas por mestizos e indios, se ahogaban ante la estrecha dependencia económica y social a que estaban sujetos.

Durante la época colonial se forman los virreynatos y es importante la presencia e influencia de los misioneros de la Iglesia Católica, que toman a su cargo la evangelización de los indios, con una religión que trastocaría la vida espiritual de éstos pero que en el futuro constituiría un vínculo fuerte y poderoso a través del cual los pobladores de América se unirían en una sola conciencia e identidad.

6. Las guerras de Europa hasta el Congreso de Viena

El siglo XVIII es el siglo de las grandes potencias y los grandes Estados, poderío que se origina del incremento de posesiones territoriales, destacando Prusia y Gran Bretaña. Es el siglo de los repartos de Polonia derivados de un conflicto de territorios, poderío comercial y religión entre Rusia, el imperio Otomano, Austria y Prusia, que sacrifican la existencia de un Estado en pos de intereses nacionales. Es el siglo de la creación de las sociedades nacionales, encendida por la Revolución Francesa y es el siglo en que Gran Bretaña intensifica su poderío económico afianzándose en el comercio y en la industria. Por otra parte, desde el punto de vista económico y social, es el siglo en el que el desarrollo de los intercambios comerciales se intensifica; el azúcar se cultiva en las antillas británicas y francesas y Brasil produce oro para seducir a Europa. Asimismo, puede decirse que es el siglo en que el crecimiento poblacional adquiere mayor fuerza, especialmente en Europa, lo que acarrea dificultades en la distribución de los recursos y mucha gente muere de hambre. Es el siglo en que la trata de negros se organiza y éstos son traídos a América, especialmente a Brasil y a las islas del Caribe.

Los Tratados multilaterales firmados para arreglar las numerosas guerras de este siglo resuelven la paz de las naciones pero no intentan unificarlas en ningún sentido. Napoleón, no contento con ser el rey de Francia se hace coronar emperador de Europa y por tanto, naciones como Rusia, Austria, Gran Bretaña, rompen con Francia. El Congreso de Viena de 1814 -15 traería la paz a Europa, revolucionaria primero e imperial después, reorganizando el mapa del continente. Afirma la Europa de los Estados, ahogando el problema de las nacionalidades que empezaba a aflorar.

7. América Independiente

Todas las colonias americanas, a excepción de Cuba, Bolivia y Santo Domingo, logran su independencia en la segunda década del siglo XIX, dando lugar al nacimiento de las primeras Constituciones nacionales. Simón Bolívar, mediante la Carta de la Habana de 1815 y después, en el Congreso de Panamá de 1826

anuncia su deseo de consolidar el continente para alentar el desarrollo de la solidaridad y la cooperación económica y ayuda recíproca entre las naciones. Ya que el territorio reunía a una población con un mismo origen, una misma lengua, las mismas costumbres y una sola religión, debería tener un solo gobierno que confederase a los Estados que hubieren de formarse. Bolívar fue el gran visionario de la unidad estatal en un tiempo en que Europa luchaba por formar los primeros estados nacionales. Las primeras Confederaciones (Andina, Centroamericana, la Gran Colombia) nacerían y se desintegrarían. Políticamente, las tiranías aparecerían como la mejor forma de gobierno y económicamente América permanecía estancada porque seguían prevaleciendo los cánones del orden colonial.

Las décadas posteriores a 1850 traen a América guerras civiles, disputas fronterizas, golpes militares. Económicamente, países como Argentina y Chile y el Ecuador se integran al libre comercio internacional. En general, las naciones americanas abrirían sus puertas a la inversión extranjera, especialmente inglesas, francesas y alemanas, lo que aunado al sistema de hacienda y de explotación del débil, llevaría al continente a las luchas sociales del siglo XX. Termina el siglo con la independencia de la isla de Cuba en 1898, lograda por José Martí con la ayuda e intervención de Estados Unidos, al tiempo que Puerto Rico se unía a este país.

8. Las nacionalidades y las unidades estatales.

El Congreso de Viena no logró desaparecer el problema de las nacionalidades. El Imperio Otomano sucumbió ya ante la presión de los pueblos balcánicos (búlgaros, serbios, rumanos y albaneses). Con ayuda de Francia, los Balcanes lograrían su independencia. Más adelante, en 1859, Servia, Moldavia y Valaquia, se unificarían en el Estado Rumano. Italia, a pesar de la unidad de sus costumbres, lenguaje y literatura, no estaba unificada. Políticamente, después de algunos fracasos, logra su unidad en 1861. Alemania lo haría en 1866 bajo la dirección de Bismarck, uniendo los estados al estilo norteamericano, manteniendo para ellos su más amplia soberanía.

9. Las guerras mundiales

El industrialismo y el imperialismo se desarrollaron y las grandes potencias económicas transferirían inversiones de capital hacia los países económicamente débiles, concentrando el poder en una sola industria y favoreciendo el desarrollo de los sindicatos. Al iniciar el siglo XX, las brechas existentes entre las naciones europeas, de carácter político, económico, industrial, unidas al profundo antagonismo entre las clases sociales, llevaría, sino a una revolución, a una lucha entre Estados. Las presiones eran cada vez mayores, pero el hecho de que cada Estado, dentro de su política interna, intentara buscar la justicia social en el desenvolvimiento de las relaciones

sociales, explica que en los primeros catorce años del siglo se evitaran las revoluciones.

A comienzos del año de 1914, las causas de tensión en Europa eran múltiples. En el oeste, el antagonismo franco-alemán, exacerbado después de la guerra de 1870-71, era susceptible más que nunca de culminar en un conflicto al menor incidente. En el este, el imperialismo ruso estaba enfocado hacia los Balcanes y Constantinopla, se enfrentaba, desde 1908, contra los intereses de Austria-Hungría.

Todo esto hacía desconfiar de la aparente paz en Europa, que había durado por cerca de treinta años. Durante el año que transcurrió entre la segunda guerra Balcánica y la fecha en que la primera guerra mundial estalló, las relaciones serbio-austríacas se habían deteriorado. El archiduque Francisco Fernando, próximo heredero a la corona austríaca, no ocultaba su deseo de unir a los eslavos del imperio con Viena, apartándolos de Belgrado, lo que representaba un peligro para Serbia y también para Rusia que, mediante esa unión, veía deshechos sus sueños de dominación en el Báltico. De esa manera el atentado se produjo de manos de un estudiante serbio provocando la ira de Austria que, segura del apoyo alemán, declaró la guerra a Serbia.

En 1918 Alemania firmó la paz obligándose a reconstruir el territorio francés, que era el que había padecido la guerra. Austria y Hungría se convirtieron en sendas repúblicas. En el mapa aparecieron los nuevos Estados de Checoslovaquia, encabezado por los Checos, de Yugoslavia, encabezado por los Servios y una Polonia resucitada. De parecida manera en el Cercano Oriente un grupo de Estados árabes surgió de las ruinas del Imperio turco.

Resulta interesante notar que la primera guerra mundial fue efectivamente *mundial* porque los gobiernos de las potencias tenían mayor número de elementos para arrastrar a la guerra, mayor número de ciudadanos y súbditos, grandes aparatos industriales, etc., lo que no existía en la época de las guerras napoleónicas, por ejemplo. La paz logró definir el mapa de Europa lo que quiere decir que logró *arreglos territoriales*, impulsó el nacimiento de numerosos Estados nacionales a los que la comunidad internacional tendría que respetar en sus derechos como Estados soberanos así como hizo desaparecer los grandes imperios que habían gobernado durante siglos como el de los Habsburgo, los Hohenzollern y los Romanov. Habían quedado derrotadas dos grandes potencias como Rusia y Alemania y se había hecho patente el *vacio de poder* que debía llenarse.

La época de la posguerra se caracterizó por la existencia de las acciones de las potencias que habían salido victoriosas (Francia, Inglaterra e Italia) para propiciar el aislamiento y separación de los países perdedores (Rusia y Alemania) con la idea de evitar una posible alianza entre el nacionalismo

alemán y el bolchevismo ruso mediante la formación del *cordón sanitario* (bloqueo de Estados) en pro de la defensa occidental, dirigido por Francia.

Desde el punto de vista económico, los nuevos Estados protegían su independencia mediante fronteras aduaneras, políticas y monetarias, lo que originó la concentración de las economías de los Estados. Esto fue aprovechado por los grandes capitales ingleses, alemanes y austriacos pero las grandes brechas existían todavía, ya que los intercambios comerciales no gozaban de plena fluidez. Sin embargo, algunos políticos se interesaron sabiamente en la cooperación económica de los Estados. Así lo expresa Henry Bogdan con claridad y nitidez: "Bajo la égida de la Sociedad de las Naciones, el gobierno francés propuso dos planes, el más conocido de los cuales fue el Plan Tardieu de marzo de 1932, que preconizaba el desarme aduanero de los países del Danubio, luego la constitución de un bloque económico que comprendiera, en una primera etapa, a Austria, Checoslovaquia y Hungría y más tarde, Yugoslavia y Rumania."⁸

Las tensiones políticas entre los países vencedores y los países vencidos hicieron fracasar este Plan, sin embargo, es un hecho que es un primer intento de cooperación económica en Europa, aunque solo se tratara de los países del Este. El Plan fue concebido en 1932. Alemania, políticamente cercada por los países de la Entente, aprovechó su situación geográfica y la débil economía en esos países para asociarse con ellos al grado de llegar a convertirse en el primer socio comercial de los países de Europa del Este. De esta manera también se fortificaría en detrimento de Inglaterra y Francia. Lo que ésta haría sería asociarse con la pequeña Entente (Checoslovaquia, Rumanía y Yugoslavia). Italia por su parte, se ocupaba de Albania en detrimento de Yugoslavia y trataba de negociar con Hungría para contrarrestar la influencia francesa en esa parte de Europa.

"La crisis mundial de 1929 y el ascenso al poder de Hitler el 30 de enero de 1933, modificaron profundamente el equilibrio de fuerzas en Europa centro-oriental".⁹ En efecto, Alemania quería establecer a toda costa su hegemonía en Europa y Mussolini haría todo lo posible por evitarlo, ya que una Alemania fuerte y poderosa colindando con Italia, podría ser peor enemigo que una pequeña Austria.

Para 1938, Italia y Alemania se habían convertido en las principales fuerzas de Europa y Francia había sido suplantada. En 1939 la dictadura nazi de Alemania dominaba ya una buena parte del continente europeo; Austria, Checoslovaquia, Dinamarca, Noruega, Bélgica, Holanda, la mitad de Polonia y la mayoría de

⁸ BOGDAN, Henry. *Op.Cit.* 207 p.

⁹ BOGDAN, Henry. *Ibid.* 312 p.

Francia, las costas occidentales de Europa, desde el Artico hasta el golfo de Vizcaya, estaban en manos alemanas.

"Como la primera, la segunda guerra mundial se desencadenó ostentiblemente con motivo de una disputa relativa a minorías nacionales de la Europa Oriental. En marzo y abril de 1939, Hitler exigió a Polonia la anexión de Danzig al territorio alemán y la concesión de un camino y de un ferrocarril a través de la provincia polaca de Pomorze. El gobierno polaco se negó, y después de un ultimátum tras otro (de los alemanes) que Polonia no podía aceptar, los ejércitos alemanes invadieron Polonia el día 1° de septiembre de 1939".¹⁰ Es fácil observar, como lo dice Thomson que, nuevamente el afán de poder y de dominio expresado en términos de aumentos de territorios, da origen, primero, a un intento de concertación que favorece al país más poderoso y fuerte y segundo, al estallido de una guerra motivado por la invasión de una potencia en los territorios de otra, sin respetar en ningún momento los derechos estatales de independencia y soberanía que, en el nivel internacional, debían ser reconocidos por los demás Estados.

Los que realmente resulta curioso es que aún ya estando en pleno siglo XX, en plena modernidad, la que se expresaba en los avances tecnológicos e industriales, en el desarrollo y la evolución de la cultura, la ciencia, las artes en general, las modificaciones y las reformas políticas con total sentido democrático en la mayoría de los Estados, una invasión de esa naturaleza no fuera sancionada de alguna manera por la comunidad internacional y en sustitución, los demás Estados apoyaran o manifestaran su reprobación a la invasión, ocasionando como consecuencia, que estallara una guerra general entre fuertes potencias que traería la miseria y el hambre para los años venideros. Pero así fue.

Gran Bretaña intervino en cumplimiento de su promesa de defender a Polonia y Francia tomó el mismo derrotero. El objetivo era evitar a toda costa la extensión de lo dominios nazis al grado de que, en 1941, se convirtió en la lucha de la supervivencia nacional frente a un régimen de discriminación de la *raza de los amos*. Asimismo, desde el punto de vista político, la guerra se convirtió en una lucha de los regímenes democráticos contra los totalitarios de partido único. Italia había declarado la guerra a Francia y a Gran Bretaña en 1940.

Los Tratados de Versalles de 1919 fueron violados en cuanto a los arreglos territoriales se refiere ya que Rusia invadió Finlandia y también una parte de Polonia, aún a pesar de que había firmado un pacto con Alemania en 1939, mediante el cual ésta se había manifestado conforme con la anexión a Rusia de las provincias de Lituania, Estonia y Lituania, una franja de Finlandia y una

¹⁰ THOMSON, David. *Historia Mundial de 1914 a 1968*. F.C.E. México. 1994.. 182 p.

parte de Polonia. Este quebrantamiento de relaciones ruso-nazis constituyeron un punto que agravó la situación de guerra que se vivía en Europa y, por supuesto, Alemania no dudó en atacar el territorio ruso. La guerra se convirtió en mundial, dejando de ser exclusivamente europea, cuando el Japón invadió y bombardeó las bases norteamericanas y británicas con el objeto de lograr su hegemonía en toda Asia y el Pacífico.

Puede decirse entonces, que eran dos las grandes potencias que querían a toda costa dominar el mundo; por un lado, Alemania que se interesaba por Europa y por el otro, Japón, por la región oriental. Después de estos ataques, los Estados Unidos recibieron el ataque de Alemania e Italia; ahora estaban ya comprometidas todas las fuerzas mundiales. Los demás países del mundo, a medida que avanzaba la guerra, no pudieron conservar su neutralidad sino más bien, expresaron su apoyo a las fuerzas aliadas encabezadas por Estados Unidos e Inglaterra. "El curso de los acontecimientos que empezó el *Día D* (6 de junio de 1944) acarreó la liberación de todos los países europeos occidentales y la derrota de Alemania".¹¹ Esta, después del Convenio de Postdam fue dividida en las zonas de ocupación británica, francesa, americana y soviética.

Después de la guerra, se impuso la cruda realidad de un cisma entre Oriente y Occidente, la guerra fría y la aparición de los dos polos de poder mundial, Rusia y Estados Unidos. Europa había quedado completamente destruida porque había sido el territorio de guerra y, políticamente, quedaba en medio de las grandes potencias de los futuros 40 años, totalmente disminuida y con mucho por hacer, desde enfrentar la miseria y el hambre pasando por la reconstrucción física de las ciudades, lo que no hubiera logrado sin la iniciativa y ayuda de Estados Unidos, hasta el restablecimiento de los gobiernos nacionales propios, después del retiro del ejército alemán.

El cisma creado entre Oriente y Occidente trajo consigo una nueva orientación económica. Los países orientales comerciaron mucho más con Rusia aunque poco después, reanudaron sus relaciones comerciales con Europa Occidental, al mismo tiempo que, estos perdieron gran parte de su comercio con América Latina y con Asia y lo aumentaron con Estados Unidos. "El comercio mundial en general tomó nuevas direcciones. Tanto en la América Latina como en Asia, los problemas políticos impedían las libres relaciones comerciales. La América Latina, cuyo comercio se había suspendido prácticamente durante los primeros años de la guerra, estableció nuevas relaciones comerciales con los Estados Unidos, y ya para 1945, obtenía el 39% de las exportaciones de este país y enviaba la mitad de sus propias exportaciones al mismo. En general, Europa

¹¹ THOMSON, David. *Op. Cit.*. 205 p.

dejó de ser el centro de intercambio multilateral de bienes y servicios que había sido el período comprendido entre las dos guerras".¹²

10. América durante el siglo XX

Para América el siglo XX es el siglo de los Estados Unidos. Ya en 1889 este país había convocado en Washington a la Primera Conferencia Internacional Americana, a la que todo Latinoamérica había sido invitada y en la que habían sido propuestas la creación de una Unión Aduanera Panamericana y la de un organismo de arbitraje que resolvería las disputas entre las naciones americanas. Era la primera Conferencia desde la de Panamá de 1826 en la que estaría presente una nación americana que no sería de las que conformaban la América Latina y con esto, se daba inicio al Panamericanismo en sustitución del Interamericanismo iniciado por Bolívar y siempre bajo el orden de la nación más poderosa, los Estados Unidos de Norteamérica.

Confirmando lo anterior, expresa Leopoldo Zea: "La marcha hacia el oeste había terminado, había que hacer virar el timón hacia el sur de sus fronteras. Un viraje para desplazar la penetración de Europa Occidental sobre Latinoamérica considerada como parte de los intereses estadounidenses. Reivindicar sus derechos sobre Latinoamérica será el nuevo paso de los Estados Unidos y el principio de su nueva expansión extraterritorial".¹³ Esto en realidad, era una reafirmación de la Doctrina Monroe que necesitaba llevarse a efecto sin demora, para lograr la tan ansiada hegemonía americana por sobre toda nación que perteneciese al continente americano. Cuando en 1898 los Estados Unidos apoyan militarmente a la isla de Cuba para lograr su independencia de España y lo logran, no dudan en hacer lo mismo con Panamá en 1903.

Y sigue diciendo Zea: "El siglo XX alborea así con la aparición de nuevas y poderosas fuerzas expansivas encarnadas en los Estados Unidos, y la aparición de movimientos nacionalistas que en Latinoamérica se oponen a esa expansión, al mismo tiempo que luchan por formar parte de un mundo en otra situación que no sea ya la de subordinado sino de iguales entre iguales".¹⁴ Así, en Argentina, la revolución nacionalista toma su cauce con la Revolución de 1890 contra la oligarquía conservadora en el poder y que constituiría el germen de numerosas uniones y organismos que irían creando las bases para las reformas políticas y satisfacer así, las aspiraciones de la clase media, como la ley electoral de 1912 que establece el voto secreto. En Uruguay surge el movimiento revolucionario dirigido por las clases medias a través del Partido Colorado y contra de grupos de latifundistas y ganaderos que vería colmados

¹² THOMSON, David. *Ibid.*. 223 p.

¹³ ZEA, Leopoldo. *Op. Cit.* 96 p.

¹⁴ ZEA, Leopoldo. *Ibid.* 92 p.

sus deseos hasta 1903, con la designación presidencial de José Batle y Ordóñez que llevará a la nación al progreso y estimulará el nacionalismo frente a la presión extranjera. Chile vive la revolución nacionalista de un modo singular: la aristocracia terrateniente no se presenta como un obstáculo, más bien de sus filas saldrán los elementos que cooperen con la clase media en las transformación nacional. En Brasil serán también los grupos medios los que originen la revolución de 1889, que puso fin al Imperio de Pedro II; sin embargo, la República, en sus inicios, será dominada todavía por la oligarquía de terratenientes, por lo que no será reformista sino más bien pasiva. En realidad, Brasil tendrá su máximo exponente revolucionario hasta 1924, en la figura de Getulio Vargas, que permanecería en el poder, en una extraña dictadura que culminaría hasta 1945. En México, es la Revolución de 1910 la que representa a estos movimientos nacionalistas: la idea era destruir la oligarquía, en la persona de Don Porfirio Díaz, mediante el *sufragio efectivo, no reelección* al que se une el de *Libertad y Tierras*, lema sostenido por Emiliano Zapata en busca del cambio social. Perú, ve sus esperanzas sociales hechas realidad con el triunfo del APRA (Alianza Popular Revolucionaria para América), en las elecciones de 1945, obteniendo una mayoría legislativa. Bolivia, después de su derrota en el Chaco, en contra del Paraguay, en 1935, se ve invadida por los militares que se mantendrán en el poder por algunos años hasta que el Movimiento Nacional Revolucionario encabezado por Victor Paz Estenssore hiciera su aparición. Paz Estenssore jugaría en las elecciones de 1952 con un programa revolucionario: nacionalización de minas, reparto de tierra y lucha en contra del imperialismo estadounidense.

En Argentina, el nacionalismo encabezado por el radicalismo había fracasado; las clases medias así como las de cualquier país en Latinoamérica solo aspiran a fortalecer sus propios intereses y, los intereses de otros grupos sociales solo serían atendidos en la medida en que los primeros sean atendidos. Frente a esto, otras doctrinas empezaron a importarse de Europa: el comunismo y el fascismo. La masa proletaria, desorientada, se convertiría en presa fácil de ellas. En 1939, los conservadores regresan al poder después de un golpe militar tratando de rehacer la oligarquía, de regresar a la economía liberal y de iniciar para el país un proceso de industrialización de crecimiento hacia adentro. Es entonces cuando surge la figura representativa de la masa popular que instauraría reformas sociales al amparo de la corriente que él mismo denominará *justicialismo*: Don Juan Domingo Perón. Surgiría en medio de un golpe militar alentado por tendencias nazifascistas; las mismas que influían en la revolución boliviana y en el movimiento encabezado por Vargas en el Brasil. Perón gobernaría entre los años de 1946 y 1955 y lo volvería a hacer, ya anciano, en 1973-74, en medio de una década de anarquía originada por las guerrillas que reclamaban bienestar económico y social al gobierno que, en ese entonces, se encontraba en manos militares.

Al terminar la segunda guerra mundial se iniciaría en el mundo una peor: la Guerra Fría, una guerra basada en las amenazas de los países líderes del mundo, Estados Unidos y la entonces URSS, de hacer estallar bombas atómicas, agitando sus respectivas zonas de influencia. Por otra parte, ¿qué pasaría con Latinoamérica? Estados Unidos era uno de los grandes líderes mundiales, desde el punto de vista económico y político y lucharía abiertamente con la nueva ideología que se esparcía por el mundo: el comunismo.

El comunismo justificaría cualquier intento de expansión de los Estados Unidos en el mundo, con tal de evitar a toda costa que este invada. Con esta política, Latinoamérica estaba atada de pies y manos. Las fuerzas progresistas no iban a tener mejor suerte. Era un hecho. Las corrientes nacionalistas, intentando procurar reformas sociales, empezaron a ser vistas como comunistas y es entonces cuando las antiguas oligarquías se presentan como líderes anticomunistas buscando así, el apoyo norteamericano para el fortalecimiento de su represiones y golpes de estado.

Todo esto afecta a Perú, en 1948, cuando Manuel A. Odría pone fin al gobierno constitucional mediante un golpe militar. En Bolivia, en 1946, la vieja oligarquía depone el gobierno de Villarroel mediante una rebelión. En Brasil, Getulio Vargas recibe un golpe de estado por los militares en 1945. En Colombia, el líder revolucionario es asesinado y el poder pasa a manos de los conservadores. En Venezuela, en 1947, un golpe militar pone fin al gobierno del Dr. Velasco Ibarra. En Argentina, Perón se veía obligado a dimitir en 1955 cuando la oligarquía, el clero y los militares lo presionan al considerar sus reformas como claras expresiones del totalitarismo e instrumento de expansión del comunismo. Guatemala, en 1951, después de una revolución pretende encaminar sus esfuerzos a una urgente reforma agraria, lo que afecta a la *United Fruit* y a la oligarquía rural guatemalteca, siendo por esa razón, considerada como simple comunismo. El entonces presidente es obligado a renunciar por su propio Ejército, presionado por los Estados Unidos. Todo esto en 1955. En México se retorna a otra etapa de reforma en la que la burguesía trata de coordinar sus intereses con los de las grandes masas populares. Siendo presidente Adolfo López Mateos, se continúa con la reforma agraria, la seguridad social y la afirmación de los derechos de los trabajadores. Ahora las masas populares se hacen presente y dejan saber sus demandas. En Cuba, Fulgencio Batista termina su dictadura mediante la Revolución encabezada por Fidel Castro en 1958. Cuba, al igual que Guatemala en 1954, es acusada abiertamente de comunista por la prensa y por los Estados Unidos, por lo que decide romper relaciones con este país en 1960. La invasión yanqui fracasa y seguido, Castro anuncia que la revolución cubana es en efecto socialista, apoyándose en la fuerza militar que le otorgaría la hoy ex-URSS. La guerra fría justificaba la intervención americana en una nación latinoamericana, pero esta vez, se salió del control, entregándola abiertamente al comunismo.

En el período presidencial de John F. Kennedy, los Estados Unidos intentan regresar a la política de acercamiento a Latinoamérica a través de la implementación de un programa de ayuda: *Alianza para el Progreso*. Por primera vez en la historia americana se intentaría ayudar a Latinoamérica mediante un *ayúdate a ti mismo* olvidando todo mecanismo de intervención, sujeción, protección, limitación. Pero Kennedy sería asesinado y la guerra fría controlaría nuevamente la política exterior americana. Latinoamérica seguiría sufriendo los embates del golpismo militar y las masas populares, los males sociales que hasta hoy nos hacen tener conciencia de que esta América nuestra es todavía un continente en desarrollo y que falta aún mucho tiempo y esfuerzo para lograr un grado suficiente de bienestar general. Hoy, los esfuerzos de integración se orientan a lograrlo a través del impulso del comercio libre. ¿Será cierto que Latinoamérica ésta vez logrará ocupar el papel tan ansiado dentro de los del primer mundo? ¿Cuándo podrá ser realidad esto? Su infraestructura económica, ¿será suficiente? ¿Qué puede esperar Latinoamérica del país más poderoso del mundo y que siempre *ha estado custodiando su futuro*? ¿Qué puede esperar del resto de los países que conforman la comunidad internacional?

11. Primeros intentos de una Europa Unida

Los esfuerzos de Briand y Stresemann por la paz y concordia de Francia y Alemania culminan en 1928 con la firma en París del Pacto Briand Kellog, mediante el cual 60 naciones del mundo se comprometían a renunciar a considerar la guerra como instrumento de sus políticas internacionales y siempre tratarían de aliviar sus diferencias de una forma civilizada pero la quiebra de la bolsa de valores de Nueva York, que llevaría al mundo a una insalvable recesión económica, retrasaría el hacer realidad estos sueños de pacifismo y unidad.

Durante los años veinte ya habían surgido en Europa algunas Organizaciones como el Movimiento Paneuropeo y el grupo Unión Federal, el que difundía, a través de sus miembros intelectuales y políticos, la idea de federalizar a Europa. Pero la crisis económica también causó estragos en estos intentos. Las naciones respondieron a ella con un excesivo nacionalismo y un proteccionismo desmedido.

Más adelante, en 1943, durante la etapa más difícil de la guerra, Churchill sugirió abiertamente que las naciones de Europa deberían reunirse en un Consejo de Europa permanente, una vez terminada la primera.. En 1944, Londres fue el escenario, paradójicamente, del primer paso serio para la unificación, cuando los gobiernos en exilio, Bélgica, Holanda y Luxemburgo, firmaron el Pacto del Benelux mediante el que se comprometían a formar una alianza aduanera una vez que la guerra llegara a su fin.

Los primeros años de la posguerra fueron desoladores para Europa, material y moralmente; por esa razón, la idea europeísta tomó fuerza. Se demandaba ya en esa época, la integración política y económica del continente y ese movimiento integracionista sería apoyado por intelectuales y políticos como Winston Churchill, Robert Schuman, Konrad Adenauer, Jean Monnet, George Orwell, Karl Jaspers, Paul Van Zeeland, entre otros.

La idea era pues irreversible, ya que dominaba en la mente de los principales líderes de las naciones europeas. "De manera simbólica, los historiadores han dado al 19 de septiembre de 1946, como la fecha en que arrancó el proceso de integración. Ese día Winston Churchill, cuya entereza y habilidad habían sido responsables en buena parte del triunfo aliado, pronunció en la Universidad de Zurich un importante discurso en el que exhortaba a los europeos a unificarse en los *Estados Unidos de Europa*. Si Europa se dedicara a administrar armónicamente su herencia común, sus trescientos y cuatrocientos millones de habitantes disfrutarían de una suerte, un bienestar y una fama sin límites, dijo Churchill en aquella ocasión".¹⁵

El movimiento europeísta no podía quedarse en sueños y esperanzas; había que hacerlo realidad. En mayo de 1948 se celebró en La Haya un Congreso que reunió a muchos de los representantes de los países europeos entre los que figuraron hombres de gran trascendencia para el futuro de Europa para los próximos 50 años, tales como Churchill, Adenauer, De Gasperi, Spaak. De este Congreso surgió la idea de constituir una gran Asamblea Legislativa continental, de una carta de derechos humanos y de establecer un Tribunal de Justicia Europeo. Pero el *mensaje a los europeos* (de federalización) se desnaturalizaría con la creación, en 1949, del Consejo de Europa, que sería solamente una simple organización de cooperación, sin poderes. También en 1948, fue creada la Organización Europea para la Cooperación Económica (OECE) que después se transformaría en la Organización para Cooperación y Desarrollo Económico (OECD) y que se ocuparía de organizar los recursos que los países europeos estaban recibiendo a través del Plan Marshall, para la reconstrucción del continente. Tratándose de los aspectos de defensa, debido a la expansión del comunismo, Inglaterra, Francia, Bélgica, Holanda y Luxemburgo, firmarían el Tratado de Bruselas, como pacto de colaboración de defensa. Estos países, junto con otros, como Portugal y después en 1952, Grecia y Turquía, formarían parte de la Organización del Atlántico Norte, de 1949.

La segunda posguerra constituye la raíz de las organizaciones internacionales. Simultáneamente a los intentos europeístas, el mundo se valdría de estas para

¹⁵ ROSSELL, Mauricio y AGUIRRE, Pedro. *La Unión Europea*. Diana. México. 1994. 10 y 11 p.p.

preservar la paz y estimular el crecimiento. La Organización de las Naciones Unidas sería el primer gran foro de cooperación política y económica, del que se derivarían otras más. Al margen, como instrumento de impulso al comercio internacional, visto como elemento fundamental de desarrollo y crecimiento económicos, nacería el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), como resultado del fracaso de la Carta de la Habana de 1948 que proponía liberalizar el comercio, a través de, básicamente, la desgravación arancelaria.

Los países suscriptores del GATT tuvieron como objetivos principales el desarrollo de sus relaciones económicas y comerciales para tender a niveles más altos de vida, al pleno empleo, a mejorar el ingreso real, a la utilización de los recursos mundiales, con la intención de aumentar la producción y los intercambios. Las bases de los acuerdos comerciales que derivaran del GATT serían la reciprocidad y mutuas ventajas, la reducción de aranceles y otras barreras comerciales y la eliminación del trato discriminatorio en el comercio internacional.

La Cláusula de la Nación más Favorecida impulsaría su desarrollo. Sin embargo, ya desde ese entonces, el GATT previó excepciones a la regla permitiendo la creación de bloques comerciales que implicaran trato discriminatorio a terceros países, siempre que constituyeran un esquema de integración económica. Sobre estas bases, es como nacen los primeros, como el Benelux y que constituirían el inicio del proceso de integración que Europa vive hoy día.

En el siguiente capítulo me refiero a las agrupaciones que en ese entonces se formaron marcando la evolución del proceso.

12. Conclusiones

Derivado de lo anterior, es de concluirse que los intentos serios de Europa por unificarse comenzaron después de terminada la segunda guerra mundial, dando origen primero a los organismos de cooperación económica o de defensa y después a los organismos de integración económica como el Benelux, sin perder de vista la ambición de llegar a lograr la unión política mediante el esquema de federación al estilo de los Estados Unidos de Norteamérica.

Por supuesto estos intentos de unidad que ocurren desde 1945 encuentran sus raíces en la historia continental que se desarrolla en medio de luchas políticas y civiles, la desintegración de los imperios, la creación y el desarrollo del Estado, la celebración de las primeras conferencias internacionales, toda vez que, en ese contexto, presenta intentos de unidad, primero al menos mediante los imperios, por la fuerza, después agrupando poblaciones y territorios bajo la sombra de un monarca absolutista y más adelante, cuando el Estado se ha

configurado, dando lugar a las grandes uniones estatales, la idea unificadora se pierde, para solo intentar restablecer el equilibrio entre las potencias y preservar la paz.

Los sistemas de integración, cuya raíz inmediata se encuentra en la segunda posguerra, se originan ante la necesidad de impulsar el comercio internacional como elemento de crecimiento y desarrollo económicos. Europa, con ese pasado de cambios, no tenía miedo de enfrentar una nueva experiencia, en donde el aspecto económico, sería pilar fundamental que, con el tiempo, la llevaría a transformar su esfera política, rompiendo con las ideas tradicionales de soberanía y Estado.

Tratándose de América, es ella el lugar en el que se dan las primeras manifestaciones de unidad continental para preservar la paz, lograr la cooperación y el desarrollo económicos y mantener el equilibrio contra la hegemonía estadounidense. Esto desde 1823. Curiosamente, la integración económica en este continente evoluciona mas lentamente que el proceso europeo. En el capítulo IV me referiré a este aspecto.

CAPITULO SEGUNDO

"EL TRATADO DE MAASTRICHT Y LOS TRATADOS CONSTITUTIVOS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS"

I. LA INTEGRACION EUROPEA: SUS ESFUERZOS Y LOGROS

1. El Plan Marshall y la OECE. 2. El Congreso de la Haya 3. El Consejo de Europa. 4. EL Benelux. 5. La Declaración Schuman. 6. El Tratado de París, 1951. 7. La Comunidad Europea de Defensa. 8. Los Tratados de Roma, 1957. 9. La posición de Gran Bretaña y la EFTA. 10. Período 1973/82. 11. Período 1983/87. 12. El Acta Unica Europea. 13. El Tratado de Maastricht, 1992. 27

II. NATURALEZA JURIDICA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS 36

III. EL TRATADO DE LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBON Y DEL ACERO. SU NATURALEZA Y POLITICAS FUNDAMENTALES.

1. Naturaleza. 2. Política financiera. 3. La Intervención de la Comisión en la Producción. 4. Precios. 5. Acuerdos y concentraciones. 6. Salarios y mano de obra. 7. Transportes. 8. Política comercial. 38

IV. EL TRATADO DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA. (Ahora, de la Comunidad Europea). SUS PRINCIPIOS Y POLITICAS FUNDAMENTALES.

1. Principios fundamentales. 2. Libre circulación de mercancías. 3. Política agrícola común. 4. Libre circulación de personas, servicios y capitales. 5. Transportes. 6. Disposiciones fiscales. 7. Reglas de 45 competencia.

V. EL TRATADO DE LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGIA ATOMICA.

1. Desarrollo de la investigación. 2. Protección sanitaria y control de seguridad. 3. Inversiones. 4. Aprovisionamiento. 57

VI. EL TRATADO DE LA UNION EUROPEA

1. Objetivos. 2. Estructura. 3. Política exterior y seguridad común. 4. Cooperación en los ámbitos de la justicia y asuntos del interior. 5. Política económica y monetaria. 6. Ciudadanía de la Unión. 59

I. LA INTEGRACION EUROPEA: SUS ESFUERZOS Y LOGROS

El 4 de febrero de 1945, día de la Reunión de Yalta, empezaron a brotar toda clase de uniones y organizaciones continentales que pondrían las primeras bases sobre las que se asentaría la reconstrucción de Europa, la que se lograría bajo la sombra del *ángel guardián de Europa*; los Estados Unidos de Norteamérica.

En efecto, al finalizar la segunda guerra mundial, este país no dudó en dirigir a los países europeos una invitación para establecer un programa de exigencias comunes con el objeto de lograr la reconstrucción económica del continente. Uno de los primeros esfuerzos de unidad económica se efectuaría en el año de 1949, con la colaboración de los Estados de la Europa Occidental, dentro del cuadro de la Organización Europea para Cooperación Económica (OECE).

1. El Plan Marshall y la OECE

El Plan Marshall es un programa de ayuda económica a Europa, que se puso en funcionamiento después de la segunda guerra mundial a iniciativa de los Estados Unidos y se origina en la declaración Harvard del 5 de junio de 1947, hecha por George Marshall. La OECE tuvo tu origen en dicho Plan, ya que la distribución de los recursos se realizó a través de la primera. Así, dice Nicola Catalano al respecto: "El objeto inicial de la OECE era pues, permitir la distribución de la ayuda norteamericana siguiendo un plan orgánico, elaborado en común, y que excluyera simples acuerdos bilaterales, entre los Estados Unidos de Norteamérica y cada uno de los países interesados".¹⁷ Posteriormente, en 1960, la OECE se transformaría en la Organización para Cooperación y de Desarrollo Económico (OECD), que trataría de lograr un índice de crecimiento más alto y un nivel de vida creciente en los países miembros, sobre la base de un comercio multilateral y no discriminatorio de acuerdo con las normas internacionales vigentes. Stuart de la Mahotière destaca la importancia de la organización, llámese OECE u OECD, al decir: "Pero correspondió a la OECE, no solo ser el principal arquitecto de la asombrosa recuperación económica de Europa en apenas un década, sino también mostrar que la ayuda colectiva (como opuesta a la ayuda bilateral), era una primera etapa hacia la integración económica"¹⁷

¹⁶ CATALANO, Nicola. *Manual de Derecho de las Comunidades Europeas*. Instituto de Integración de América Latina. BID. Buenos Aires. 1966. 13 p.

¹⁷ DE LA MAHOTIÈRE, Stuart. *Hacia una Europa Unida*. DOPESA. Barcelona. 1973. 11 p.

2. El Congreso de la Haya

Simultáneamente a la creación de la OECE (OECD.), a fines de la década de los 40's, un Congreso celebrado en La Haya reunió a 750 políticos europeos, entre ellos, los principales europeístas del futuro, Churchill, De Gasperi, Spaak y Adenauer. De este Congreso surgieron decisiones fundamentales para establecer acuerdos aduaneros, una Asamblea Legislativa, un Tribunal de Justicia y una Carta de Derechos Humanos. Desde este momento, se vislumbran ya los sueños de unidad política continental que mantenían a los europeístas en una misma dirección.

3. El Consejo de Europa

En 1949 fue creado el Consejo de Europa. Su instauración se debe al deseo de los países signatarios de comprometerse en la cooperación europea en los ámbitos de lo económico, lo social, lo cultural, lo científico, lo jurídico, lo administrativo y en los derechos humanos y las libertades fundamentales. Es un intento serio de unificación, que queda solo como Cuerpo Consultivo, sin facultades económicas, militares o políticas.

4. EL Benelux

El Pacto original fue concebido entre Bélgica y Luxemburgo exclusivamente, el 25 de julio de 1921 y tuvo una duración de 18 años, truncada por la segunda guerra mundial. En 1944, la idea de una integración económica fue retomada, esta vez por Bélgica, Holanda y Luxemburgo. El nuevo pacto BENELUX establecía un mercado común restringido al territorio de esos tres países, que terminaría en una unión económica; la que incluiría la moneda, los transportes, la industria, la agricultura, etc. Durante su actuación, colaboró con el crecimiento de Europa, ya que ésta prácticamente carecía de todo, especialmente por Bélgica y Holanda que a la sazón, tenían grandes posesiones coloniales en Africa, Asia y América, y daban a ese grupo de naciones una categoría superior a la de otras.

5. La Declaración Schuman

El 9 de mayo de 1950, el ministro de Asuntos Exteriores de Francia, Robert Schuman, presentaría en París el Proyecto que abordaría el problema de la construcción comunitaria renovándola en todo sentido y comprometiendo a las naciones involucradas en la vía comunitaria. El Plan Schuman parte de la siguiente premisa, presentada por el citado Canciller ante la imposibilidad de lograr para Europa, en una sola vez, la ansiada integración política: *Europa no se hará de golpe, ni en una construcción de conjunto; se hará a través de realizaciones concretas, creando en principio una solidaridad de hecho.* El funcionalismo sustituye a la integración global en beneficio de una integración

por sectores. Robert Schuman y Jean Monnet, éste último verdadero padre espiritual de esta nueva concepción europeísta, creían firmemente en la idea de integrar a Europa sobre una base económica en primer término y sobre una base política por consecuencia necesaria. De aquí es como en 1951 naciera el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

6. El Tratado de París, 1951.

La Declaración Schuman proponía al gobierno alemán y a los demás que quisieran unírseles, poner en común la producción del carbón y del acero, principales fuentes de energía en ese entonces y base económica de las sociedades. De ahí la firma del Tratado que instituyó la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (TCECA), el 18 de abril de 1951, que entró en vigor el 25 de julio de 1952.

José María Laguna destaca la importancia de los elementos base de la nueva Comunidad: "Puesto que el carbón y el acero han sido motivo de varias guerras entre Francia y Alemania, ¿ por qué no administrar en común estos recursos?"¹⁸

Europa era el medio idóneo para lograr el desarrollo económico continental, mediante la confianza en instituciones comunes que orientarían al continente hacia un destino compartido. Eran seis naciones. (*La Europa de los Seis. La pequeña Europa*). Es evidente que la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) se vislumbró como la salvación de ellas, asociadas y ligadas por el mismo sueño: mercado común, comunidad económica, integración europea. Alemania Federal, Francia, Bélgica, Holanda, Luxemburgo e Italia. En mayo de 1953 el organismo se ampliaría para añadir al carbón y al acero, el mineral de hierro y la chatarra. El TCECA estaría en vigor durante un período de 50 años, sobre la base de que cualquier Estado europeo distinto a los seis, podría solicitar su adhesión.

Tengo que decir que la CECA nació en medio de un desarrollo de la cooperación internacional auspiciado por la ONU y en medio de la rivalidad existente entre Estados Unidos y la entonces U.R.S.S., los que eran las cabezas de los bloques económicos, ideológicos y militares que dividían al mundo. La CECA ayudaría a Europa Occidental a emerger y perfilarse en medio de ellos y de su Guerra Fría. Por otra parte, Francia veía en la CECA un mecanismo para limitar el dominio político y económico de los Estados Unidos y la única vía posible para evitar el desarrollo de la hegemonía política de Alemania, que terminare nuevamente en una guerra mundial sin precedente.

¹⁸ LAGUNA, Jose Maria. *Historia de la Comunidad Europea*. Mensajero. Bilbao. 1990. 48 p.

7. La Comunidad Europea de Defensa

Por la misma fecha, el 27 de mayo de 1952, se pondría en marcha la Comunidad Europea de Defensa. Tras muchos debates, el Tratado Constitutivo respectivo no pudo entrar en vigor por la negativa de ratificación por parte de la Asamblea Francesa. Este fue el primer intento de establecimiento de una Comunidad Política Europea, pero los líderes europeos no tardarían mucho en comprender que intentar la unión política de Europa en una sola vez, sería prácticamente imposible. Hacerlo por estadios sería más fructífero. De ahí que las aspiraciones primarias fueran la creación de un mercado común para 2 fuentes básicas de energía. Años más tarde, con la firma de los Tratados de Roma de 1957, del Acta Única Europea y del Tratado de Maastricht, Europa pensaría en un mercado único, una unión económica y monetaria, hasta llegar, si las condiciones de hecho lo permitían, a la unificación política.

8. Los Tratados de Roma, 1957

El 21 de abril de 1956 sería presentado el *Informe Spaak* abriendo rápidamente el camino para la firma de los Tratados de Roma. El 25 de marzo de 1957, ocurría un hecho de gran significación histórica en la construcción europea. El Tratado de la Comunidad Económica Europea (TCEE) y el Tratado de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (TCEEA o EURATOM) se firmaban en Sicilia, estando presentes los seis países de la CECA. Este último Tratado tendería al desarrollo de una poderosa industria nuclear comunitaria con fines pacíficos y el primero, de mayor alcance, constituiría una comunidad económica, que abarcaba no productos específicos sino más bien, toda la economía. Estos Tratados, junto con el de la CECA, constituyeron hasta 1987 la Carta Magna de la Comunidad Europea.

Al respecto del Tratado de la CEEA, dice José María Laguna: "Asimismo se determina que el EURATOM tendrá por misión contribuir, mediante el establecimiento de las condiciones necesarias para la creación y crecimiento rápidos de industrias nucleares, a la elevación del nivel de vida de los EM y al desarrollo de los intercambios con los demás países".¹⁹

Es evidente la importancia que reviste el primer Tratado ya que mediante el los europeos confirman su compromiso de unirse no solo sobre una base comercial, sino también económica, que contribuya al mejoramiento del nivel de vida los pueblos de los EM.

Consecuentemente, puede decirse que a 1957, 3 Tratados conformaban la Carta Magna de la Comunidad Europea: 2 referentes a espacios económicos específicos y uno, el más importante y trascendente, que incluye objetivos

¹⁹ LAGUNA, José María. *Op. Cit.* 74 p.

económicos y sociales y que abarca espacios más amplios de liberalización, no solo de mercancías, sino también de servicios y capitales, en el que las reglas de competencia se definen en favor del mercado común y se presentan los primeros objetivos de nivelar a las regiones de la Comunidad que tuvieron un grado superior de atraso económico y social.

Sin embargo, no hay que olvidar que "no todo lo que brilla es oro". Al decir de Kesselman y Krieger, la Comunidad Económica Europea fue vista como un medio para ampliar los mercados limitando a los EM de sus facultades para regularlos. Además, las políticas comunitarias dependen de la fuerza económica y política de los EM, principalmente de los más poderosos como Francia, Gran Bretaña y Alemania.

9. La Posición de Gran Bretaña y la E.F.T.A.

La Gran Bretaña provocó por años un serio retraso en la unidad del continente. Por siglos, este país se había destacado por su poderío económico y por su estabilidad política. Sus relaciones con los Estados Unidos de Norteamérica de la posguerra y su lugar en la Commonwealth la reforzaban. Cuando en 1951 Schuman anunció en París la creación de una Comunidad que tendería a unir a Europa (la *pequeña Europa, de los seis*), y a aquellos a quienes deseasen unírseles, en base a un comercio libre del carbón y del acero, Gran Bretaña trató a todas luces de oponerse a esta unión y de neutralizar sus efectos con el patrocinio abierto para, con la Europa restante, formar la EFTA (European Free Trade Agreement), la que inició su vigencia el 15 de abril de 1960. Para fortuna de la CECA, la EFTA no pudo sobrevivir debido a la distinta y lejana ubicación geográfica de los países miembros (Austria, Dinamarca, Gran Bretaña, Noruega, Portugal, Suecia y Suiza), lo que finalmente dificultó la creación de una nueva zona de libre cambio.

Finalmente, ante su propia decadencia económica y política, Gran Bretaña cedería y en 1961 intentaría por vez primera, formar parte del mercado común, a lo que Charles De Gaulle se opondría tenazmente: tal vez era una forma política de vengarse de la acendrada oposición que Gran Bretaña había manifestado durante una década hacia la unidad de Europa. En 1967, junto con Irlanda, Dinamarca y Noruega, lo intentaría de nuevo y ésta vez, a pesar del decidido apoyo de la reina Juliana de Holanda y del BENELUX, su adhesión sería nuevamente rechazada por el Gral. De Gaulle con el pretexto de que "la economía británica no se encontraba en el momento preciso para acoplarse a la del Mercado Común".²⁰ Al paso, Noruega, Dinamarca e Irlanda se mostrarían solidarias con Gran Bretaña y no participarían esta vez del Mercado Común.

La muerte del Gral. De Gaulle proporciona a Gran Bretaña la oportunidad de consolidar sus intentos de ingreso a las Comunidades y junto con ella, lo harían

²⁰ LAGUNA, José María. *Ibid.* 96 p.

Dinamarca e Irlanda. Esto ocurre el 8 de diciembre de 1970. La ratificación de los tres Tratados de Adhesión por parte de los 9 Parlamentos no se llevaría a cabo sino hasta el 22 de enero de 1972, siendo entonces que la Comunidad inicia su camino con 9 países, hasta el 1° de enero de 1973.

10. Período 1973/1982

Hay que mencionar que los objetivos básicos de la Comunidad en el período 1960-72 habían sido la ampliación de la misma y la unión económica y monetaria. Lo primero lo logró en 1973 y lo segundo, aunque ya veía un gran avance debido al logro anticipado en 1968, de la supresión de las barreras arancelarias, dando por terminado el período transitorio previsto en el TCEE e iniciando así la unión aduanera, se vio seriamente entorpecido por la crisis monetaria de 1971. Los siguientes años serían de duras pruebas para la Comunidad: "El paro creció desde 6 millones a 13 millones en 1983, que afectó al 11% de los trabajadores y al 26% de los menores de 25 años. La inflación del conjunto de "los nueve" se aproximó al 11% mientras que las tasas de crecimiento del Producto Nacional Bruto (PNB) cayeron hasta niveles inferiores al 1%".²¹

La crisis fue producida conjuntamente por la elevación exagerada de los precios del petróleo y por la decisión del gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica de suspender la convertibilidad del dólar al oro, que sacudió los cimientos del sistema monetario internacional y rompió el equilibrio de paridades de las monedas occidentales.

Para resolver el estancamiento en el que se hallaba, la Comunidad dio impulso al *Plan Werner*, iniciado en 1970, acoplado a los Estados miembros al Sistema Monetario "la Serpiente", que consistía en reducir a un 2.25% la diferencia permitida entre los tipos de cambio de sus monedas. Esto ocurrió en 1972. El llamado *Plan Werner* había nacido en el Congreso de La Haya 2 años antes, cuando Pierr Werner, entonces primer ministro luxemburgués, presentó un Proyecto que intentaría unificar las políticas monetarias en forma progresiva y que terminaría en 1980 con la instauración de una moneda común, consolidando así la Unión Económica. Su inicio fue suspendido con la crisis de 1971.

En 1974, en París, se firmarían los Acuerdos sobre los créditos que a partir de 1975 estarían a disposición del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) con el objeto de ayudar a las regiones de la Comunidad menos favorecidas.

También en 1974, la Comunidad y 46 países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP), firmarían el Primer Convenio de Lomé que sustituye a los de Yaundé (1963) y Aruaha (1969) y que garantiza el libre acceso al mercado común de la

²¹ LAGUNA, José María. *Ibidem*, 101 p.

casi totalidad de los productos originarios de los países ACP.

En 1975, en el Consejo Europeo de Roma se decide la elección del Parlamento Europeo por sufragio universal; elección que tiene lugar hasta junio de 1979.

En 1978, el Consejo de Europa se reúne con la idea de crear un Sistema Monetario Europeo que se fundamentaría en 4 elementos básicos:

- Una unidad monetaria: el ECU (European Currency Unit).
- Un mecanismo de cambios.
- Un mecanismo de intervención.
- Un mecanismo para créditos y transferencias.

En 1979 Grecia firmaría el Tratado de Adhesión a las Comunidades que tendría vigencia a partir del 1^o de enero de 1981. Asimismo, el Convenio de Lomé II sería firmado e incluiría ahora a 58 países además de novedades y complementos, en pro de los trabajadores de las naciones asociadas.

11. Período 1983/1987

Durante este período Europa vive con optimismo. El ECU sustituye a la Unidad Europea de Pagos (UEP), establecida en el seno de la Unión Europea de Pagos, que agrupaba a 17 países. El ECU es utilizado ahora en todos los presupuestos comunitarios, en los Convenios de Lomé, en las cuentas del Banco Europeo de Inversiones y de las tres Comunidades. El ECU es no solo un denominador de cuentas sino también un instrumento de pagos. Es definido del siguiente modo en una publicación de las Comunidades: "El ECU consiste en una cesta de las monedas de los Estados miembros que entran en ella en proporción al poder económico de cada uno de ellos. El valor exacto del ECU en cada moneda es calculado diariamente por la Comisión Europea..."²²

El *Plan Delors* indicó el proceso que debería seguir la unificación monetaria, de acuerdo con lo que sigue:

- Primera etapa: las monedas entran en el Sistema Monetario Europeo
- Segunda etapa: las políticas monetarias de los EM serán tomadas por vías de concertación.
- Tercera etapa: Unión económica y monetaria con el ECU y Sistema de Bancos Centrales Europeos al estilo de la Reserva Federal Alemana.

El 12 de junio de 1985, en las ciudades de Lisboa y de Madrid se firmaban las Actas de Adhesión a las Comunidades Europeas, de la República de Portugal y del Reino de España, que entrarían en vigor hasta el 1^o de enero de 1986, previas ratificaciones parlamentarias y transcurrido el período de interinidad en el que los funcionarios de las Administraciones de ambos países se integrarían

²² Véase en LAGUNA, José María. *Ibid.* 120 p.

a las Instituciones otorgando siempre voz pero no voto, en las decisiones comunitarias.

También en este período surge la idea de crear el gran Mercado Interior; nace el Libro Blanco y el Proyecto del Mercado Unico Europeo. Con esta idea nacería la el proyecto de la firma del Acta Unica Europea. El *Libro Blanco sobre el Mercado Interior* es un documento que contiene medidas para romper las fronteras (medidas físicas, técnicas y fiscales) y previa aprobación, crea el Mercado Unico Europeo, que debería estar en funcionamiento el 1° de enero de 1993.

12. El Acta Unica Europea

Representa la definición del futuro de Europa después de un período de crisis según palabras pronunciadas en 1983 por el entonces presidente de la Comisión, Sr. Gastón Thorn. Es hasta los días 17 y 28 de febrero de 1986 que el Acta Unica Europea (AUE) es firmada con el objeto de movilizar y reactivar la construcción europea, tanto en el plano económico como en el institucional, la que había permanecido estancada en la década anterior.

El AUE contiene la primera reforma a los Tratados y las primeras disposiciones sobre cooperación europea en materia de política exterior; consagra la existencia del Consejo Europeo señalando su composición y la ampliación del voto mayoritario. Pretende reactivar la construcción de Europa mediante el establecimiento de un mercado interior (espacio económico sin fronteras interiores en el que se garantiza la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales, acompañada del principio de solidaridad financiera: cohesión económica y social), que terminaría de realizarse a finales de 1992, el que llevaría a efectos promesas del mercado común aun no cumplidas; para eso, ampliaría la competencia comunitaria a ámbitos como la investigación y desarrollo tecnológico, medio ambiente, política social y política regional.

13. El Tratado de Maastricht, 1992

Para 1989, la *Perestroika* había producido ya sus efectos y el Imperio soviético se había desmoronado; por consiguiente, la Europa del Este vivía momentos de grandes transformaciones políticas y económicas; Alemania, como eje central de la unidad del continente, procedía a iniciar su unificación; las Comunidades tenían en puerta nuevas solicitudes de adhesión y, asimismo, recibía masivas migraciones de poblaciones procedentes de las naciones vecinas. Tal era el panorama europeo y las Comunidades tenían que dar una nueva orientación a su política exterior.

Helmut Kohl y Francois Mitterrand habrían de luchar profundamente por la planificación de la Unión Política vislumbrada desde 1950 y Margaret Thatcher

defendería como siempre el nacionalismo y la soberanía de su país. Pero, ella no sabía que en 1990 sufriría un embate interno y cederla su puesto a John Major, hombre más abierto a las ideas comunitarias. Es así como en 1992 se firmaba en Maastricht el *Tratado de la Unión Europea* que consolidaba las propuestas del *Plan Delors* y consagraba las contenidas en el *Acta Única Europea*.

Guy Isaac manifiesta en su obra la importancia y trascendencia del *Tratado de Maastricht* en medio de la historia de las Comunidades Europeas, del siguiente modo: "La aportación fundamental del Tratado de Maastricht es la institucionalización de la Unión Europea, en un compromiso que se sitúa entre las orientaciones del *informe Tindemans* y el proyecto del Parlamento Europeo. El tratado se califica a sí mismo como una nueva etapa en el proceso de creación de una unión cada vez mas estrecha entre los pueblos de Europa., en la misma línea del Tratado de Roma que había establecido los fundamentos."²³

Y también cita Daniel de Busturia al respecto del Tratado de Maastricht:

"El Tratado de la Unión Europea es, por el contrario, un acuerdo internacional básico, que crea nuevos derechos y obligaciones y los introduce en el Tratado de Roma, modificándolo. En virtud de dicho Tratado habrá que dictar nuevas disposiciones comunitarias y nacionales para cumplir los objetivos definidos en él. Puede decirse que el Tratado de la Unión Europea, es el necesario complemento monetario, político e institucional del Mercado Único." "El Tratado de la Unión Europea, cuando entre en vigor, introducirá reformas complementarias en el Tratado de Roma, al tiempo que se fija unos objetivos y dota de nuevos poderes a las Instituciones, precisamente para que nuevas disposiciones políticas, institucionales y económicas sirvan de escenario más adecuado para la nueva dimensión del mercado europeo."²⁴

En efecto, tengo que decir que el *Tratado de Maastricht* no crea en modo alguno una nueva entidad jurídica al lado a las Comunidades, ni tampoco intenta transformarlas o bien, fusionarlas; carece de personalidad jurídica y por tanto, de capacidad de compromiso como organismo internacional; realmente solo tiene una existencia política y su función es completar el compromiso de las Comunidades con nuevas políticas y formas de cooperación entre los EM. Realmente lo que hace la Unión Europea no es más que incluir en las Comunidades los fines de unión económica y monetaria trascendiendo a la esfera social y, al agregar el concepto de ciudadanía de la Unión, deja ver ya la nueva perspectiva política en las Comunidades. Por otra parte, adiciona la política exterior y de seguridad común así como la cooperación en la justicia de asuntos internos, como disposiciones complementarias e intergubernamentales, ajenas a las Comunidades. A partir de esta fecha es que la Comunidad Económica Europea deja de llamarse así para convertirse en Comunidad Europea. Más adelante, al hablar del contenido del *Tratado de*

²³ ISAAC, Guy. *Manual de Derecho Comunitario General*. Ariel, S.A. Barcelona. 1995. 27 p.

²⁴ DE BUSTURIA, Daniel. *Guía Práctica. Unión Europea*. Cofas. España. 1992. 35 y 36 p.p.

Maastricht revisará la importancia de estos cambios.

Mas adelante, el 24 de junio de 1994, serían firmadas las Actas de Adhesión a la Unión Europea de Austria, Finlandia y Suecia. En un principio se incluyó a Noruega, confirmandose su no participación el 1° de enero de 1995, mediante *decisión* del Consejo. Y ya que toco el punto de Noruega, creo que debo mencionar que este país, junto con Islandia y Liechtenstein están relacionadas con la Comunidad a través del Area Económica Europea (AEE), lo que representa una ampliación del área de libre comercio de mercaderías entre ellas.

Concluyo la historia de los esfuerzos de integración con palabras muy ciertas de Kesselman y Krieger, que desde el punto de vista de la política internacional, presentan a una Europa reconstruida como resultado de una tensión existente entre las potencias, en el intento por sobrevivir, política y económicamente. "De hecho, la clave para comprender la evolución de la integración europea, es reconocer la continua tensión entre el diseño de instituciones internacionales en búsqueda de desarrollar políticas europeas y el intento de las naciones de usar estas instituciones para desarrollar su propia posición económica y política con respecto de otras naciones de Europa Occidental, Japón y los Estados Unidos."²⁵

II. NATURALEZA JURIDICA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Para iniciar la polémica cuestión de la naturaleza jurídica de las Comunidades Europeas, cito a José B. Acosta Estévez, que dice lo siguiente:

"La Comunidad Europea creada tras la firma de los mencionados Tratados se configura como una comunidad de derecho resultado de una creación llevada a cabo por el propio Derecho y creadora, a su vez, de Derecho. Es decir, se trata de una Comunidad Europea de Derecho porque los diferentes Estados europeos que firmaron estos Tratados constitutivos eran, y son, Estados de Derecho".²⁶

Lo interesante y particular de este concepto es que, efectivamente, la Comunidad no solo es creada por el derecho, a través de los Tratados constitutivos y como cualquier otro acuerdo internacional, sino que también es creadora de derecho, al otorgar los EM, a los órganos comunitarios, facultades, no solo administrativas sino también normativas y judiciales. Esto convierte a los Tratados constitutivos en elementos del derecho internacional diferentes de los demás, que otorgan a las Comunidades una naturaleza jurídica particular y distinta de cualquier otra organización internacional.

²⁵ KESSELMAN, Mark y KRIEGER, Joel. *European Politics in Transition*. D.C. Heath & Co. USA. 1987. 731 p.

²⁶ ACOSTA ESTEVEZ, José B. *Introducción al Sistema Jurídico de la Comunidad Europea*. PPU.S.A. Barcelona, 1990. 65 p.

A continuación presento una serie de conceptos propuestos por diversos autores, respecto a la naturaleza jurídica de la Comunidad Europea, y que son compilados también por José B. Acosta Estévez en su obra arriba citada:

"La Comunidad Europea presenta una naturaleza originaria y, en consecuencia, reviste las características propias de un Estado" (F. Benvenuti).

"Organización política de tipo federal" (N. Catalano).

"Ordenamiento sui generis" (R. Schuman).

"La Comunidad puede ser asimilada al esquema tradicional de las uniones Internacionales (P. Reuter).

"La Comunidad tiene una naturaleza dual: se trata de una unión internacional en tanto que los Tratados contienen normas referidas a los Estados y, además, se trata de un ordenamiento sui generis originario ya que los mismos Tratados recogen disposiciones relativas a los individuos estableciendo relaciones individuales." (G. Morelli).

"La Comunidad Europea es una organización derivada del derecho internacional, pero con rasgos identificadores propios." (M. Mièlle).

"Organización derivada del Derecho Internacional, aun cuando con características peculiares." (J. Pérez Bevia).

"Categoría especial dentro de las organizaciones internacionales en la que, junto a las características tradicionales de estas organizaciones se da una nueva nota denominada *supranacionalidad*. Esta nueva característica consiste en que su ordenamiento jurídico es directamente aplicable en la esfera interna de los Estados miembros sin necesidad de ningún acto de aceptación por parte de éstos"²⁷

Tampoco está por demás, a efectos de poder obtener nuestras propias conclusiones, recordar a algunos estudiosos de la Teoría del Estado y del Derecho Internacional Público:

"En un Estado Federal, la competencia o el poder jurídico del Estado total está distribuida entre un gobierno central y algunos gobiernos locales. Así pues, la estructura de un Estado Federal está caracterizada por el hecho de que el Estado Total está compuesto de un cuerpo central, la federación y algunos cuerpos locales, los Estados componentes... Una comunidad internacional organizada se constituye por un Tratado que instituye órganos especiales diferentes de la comunidad internacional para la realización de los propósitos para los cuales la Comunidad ha sido establecida"²⁸

* Las características de un Estado Federal son las siguientes:

²⁷ ACOSTA ESTEVEZ, José B. *Op. Cit.* 66 y 67 p. p.

²⁸ KELSEN, Hans. *Principios de Derecho Internacional Público*. El Ateneo, Argentina. 1955. 148 p.

1. Un *territorio propio*, constituido como unidad, por la suma de los territorios de los Estados miembros.
2. Una *población*, que dentro del Estado miembro, forma la población propia del mismo con derechos y deberes de ciudadanía en relación con la Entidad local. Esa población de los Estados miembros, tomada en su conjunto, forma la población del Estado Federal. En relación con el Estado Federal, los pobladores del Estado miembro también tienen derechos y deberes específicos.
3. Una *sola soberanía*. El poder supremo es el del Estado Federal. Los Estados miembros participan del poder, pero dentro de los ámbitos y espacios de su circunscripción y en las materias y calidades que la Constitución les atribuye.
4. La *personalidad* del Estado Federal es única. En el plano internacional no juegan papel alguno los Estados miembros. El poder legislativo federal ordinariamente se compone de 2 Cámaras: una de diputados y otra de senadores, siendo éstos últimos representantes de los Estados miembros²⁹

Derivado de todo lo anterior, es fácil concluir lo siguiente: Las Comunidades Europeas son organizaciones internacionales, con características especiales, las que derivan de su Constitución originaria, que les otorgan una personalidad jurídica a las mismas en medio de la Comunidad Internacional y aún frente a los propios EM y que, en virtud de la naturaleza de los acuerdos convenidos entre estos, se presentan como organizaciones creadoras de Derecho capaces de aplicarlo de modo eficaz a los gobiernos de los EM y aún a los mismos individuos. Lo hubiere previsto o no el Derecho Internacional, la realidad es que los EM han aceptado la transferencia de sus soberanías en distintos ámbitos (agricultura, transportes, política comercial, política social, etc.) y por tanto, su limitación y subordinación al Derecho e Instituciones Comunitarias.

III. LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO. SU NATURALEZA Y POLÍTICAS FUNDAMENTALES.

El TCECA se origina en París, 1951; de ahí que también se le conozca como Tratado de París de 1951. Por su reducido ámbito de aplicación, que se restringe al comercio libre del carbón y del acero, así como de sus derivados, como el hierro y la chatarra, por su próximo vencimiento en el año 2002, y por restringir sus objetivos al mercado común sin trascender a la esfera social de los seis países signatarios, parece ser, a simple vista, el menos importante de los Acuerdos que conforman la Unión Europea. Sin embargo, en función a su característica única de representar el primer gran esfuerzo de integración económica, con la expectativa, desde su origen, de constituir no una zona de libre comercio sino una unión aduanera de dichos productos y sus derivados,

²⁹ PORRUA PEREZ, Francisco. *Teoría del Estado*. Porrúa. México. 1992. 471 p.

sometiendo su actividad a la vigilancia y control de un órgano supranacional, su estudio no deja de ser menos básico e importante.

1. Naturaleza

Para comenzar, me refiero al comentario que hace Nicola Catalano en su Manual de Derecho de las Comunidades Europeas, al decir que al momento de redactarse el TCECA, las nociones de zona de libre cambio y unión aduanera eran conocidas tal como las definía el GATT. Dicho Acuerdo establece que la *unión aduanera* requiere la supresión de los derechos de aduana y otras restricciones para lo esencial de los intercambios comerciales entre los territorios constitutivos de la Unión, o por lo menos, para lo esencial de los intercambios relativos a los productos originarios de dichos territorios, y de otro lado, por la aplicación de derechos de aduana y de otras reglamentaciones sustancialmente idénticas, en las relaciones con los terceros Estados. Por otra parte, la *zona de libre cambio* se refiere a la eliminación de derechos de aduana y restricciones en aquellos intercambios que se refieran solo a los productos originarios de los territorios de la zona de libre cambio.

De acuerdo con las definiciones precedentes, la CECA no responde al concepto de unión aduanera porque no suprime los derechos de aduana y restricciones sino solo para los productos del carbón y del acero y tampoco crea una tarifa aduanera común para los terceros países. Por otra parte, tampoco puede ser considerada una zona de libre cambio ya que el mercado común del carbón y del acero comporta no solo la libre circulación de los productos originarios de los EM, sino también la de los productos que han sido admitidos en libre práctica por uno u otro de los EM.

Concluye Nicola Catalano que en realidad la CECA constituye una unión aduanera parcial, aunque no prevea expresamente la implantación de una tarifa exterior común.³⁰ Cabe decir además que la libre circulación de productos no originarios se logra solo mediante la existencia de una tarifa exterior común, así que puede decirse que ésta era una forma de la CECA de preverla. Fundamentan este criterio los textos de los artículos 2 y 4 del TCECA que dicen en la parte conducente:

“Art. 2. La Comunidad Europea del Carbón y del Acero tendrá por misión contribuir, en armonía con la economía general de los Estados Miembros y mediante el establecimiento de un mercado común en las condiciones fijadas en el art. 4, a la expansión económica, al desarrollo del empleo y a la elevación del nivel de vida en los EM”.

“Art. 4. Se reconocen como incompatibles con el mercado común del carbón y

³⁰ Cfr. CATALANO, Nicola. *Op. Cit.* 227 y 229 p.p.

del acero y quedarán por consiguiente suprimidos y prohibidos dentro de la Comunidad, en las condiciones previstas en el presente Tratado:

- a) los derechos de entrada o de salida, o exacciones de efecto equivalente, y las restricciones cuantitativas a la circulación de productos.
- b) las medidas o prácticas que establezcan una discriminación entre productores, entre compradores o entre usuarios, especialmente en lo que concierne a las condiciones de precios o de entrega y a las tarifas de transporte, así como las medidas o prácticas que obstaculicen la libre elección por el comprador de su abastecedor.
- c) las subvenciones o ayudas otorgadas por los Estados o los gravámenes especiales impuestos por ellos, cualquiera que sea su forma.
- d) las prácticas restrictivas tendentes al reparto o a la explotación de los mercados".

Establecer de modo directo una tarifa común hubiera sido quebrantar los principios fundamentales de política comercial establecidos en los artículos 71 y 72 del propio TCECA que dejan a los EM la competencia en materia de política comercial otorgando al mismo tiempo al Consejo, la facultad de fijar tipos mínimos y máximos de derechos por sobre los cuales los Estados no deberán excederse en la fijación de sus propios aranceles. De manera práctica y derivado de otros hechos económicos, el asunto quedó arreglado mediante la protección geográfica de aquellos productos que tenían un costo por transporte muy elevado.

A partir del siguiente apartado me refiero a las políticas establecidas por la Comunidad, tales como las financieras, precios, producción, etc. con el objeto de lograr el debido funcionamiento del mercado común del carbón y del acero y en las que las Instituciones comunitarias participan como agentes coordinadores, a través del ejercicio de sus atribuciones y de la emisión de actos de gestión o control obligatorios para los particulares, involucrados en la industria. En los siguientes párrafos menciono a ambos cuando son necesarios para poner una política en funciones, sin aclarar elemento alguno acerca de su naturaleza y efectos jurídicos, toda vez que esto forma parte del contenido del tercer capítulo de este trabajo.

2. Política financiera

Siempre que ello contribuya al progreso económico del sector del carbón y del acero, las empresas nacionales y/o comunitarias pueden beneficiarse financieramente de la Comunidad, cuya actuación en este sentido, estará a cargo de la Comisión. En efecto, la Comisión, indistintamente y siempre que facilite la ejecución de los programas de inversiones, puede conceder préstamos a las empresas o garantizar los que ellas contraten. Asimismo, puede participar en el financiamiento de trabajos e instalaciones que

contribuyan a incrementar la producción, disminuir costos o facilitar la comercialización del carbón y del acero.

La Comisión puede financiarse para estos efectos, de empréstitos, exacciones y donativos. La base financiera de la Comunidad es el impuesto sobre la producción y que es la Comisión quien funciona en ejercicio de sus escasos poderes legislativos para implantarlo. Esto le da al TCECA una característica más de supranacional.

En el ámbito de la investigación técnica y económica relacionada con la producción, el desarrollo del consumo del carbón y del acero y la seguridad en el trabajo en estas industrias, la Comisión está obligada a fomentarlas; para esto, deberá realizar los contactos pertinentes entre las Organizaciones correspondientes; promoverá financiamientos en común y destinará fondos provenientes de exacciones y donativos. Asimismo, procurará el reemplazo de la mano de obra disponible a raíz de las nuevas instalaciones y/o procedimientos, y concederá ayudas para las indemnizaciones por traslado y/o reconversión de empleados.

3. Intervención de la Comisión en la Producción

En congruencia con el artículo 5 del TCECA que establece intervenciones limitadas y de modo directo sobre la producción y el mercado, solo cuando así lo requieran las circunstancias, el artículo 57 que inicia el capítulo IV, relativo a la producción, establece que, en este campo, la Comisión recurrirá a medios indirectos de acción como lo son la cooperación de los gobiernos para regularizar el consumo general y sus intervenciones en materia de precios y de política comercial. Nicola Catalano escribe con acierto acerca del problema que se presenta en este campo debido a la integración parcial, "Esta disposición refleja ante todo las consecuencias ineludibles de la integración parcial, en cuanto subraya la insuficiencia de las facultades transferidas aun cuando sean amplias e irrevocables. En efecto, la Comunidad no puede influir directamente en el consumo de los productos sometidos a su jurisdicción. Se necesita, pues, una constante cooperación con los Estados miembros a fin de evitar que las políticas nacionales puedan obstaculizar directa o indirectamente el consumo de los productos del carbón y del acero".³¹

En casos excepcionales puede la Comisión intervenir de modo directo, como en el caso de una contracción en la demanda con crisis manifiesta a juicio de la misma Comisión; intervención que deberá ser previamente consultada al Comité Consultivo, y recibir dictamen conforme del Consejo que consistirá en el establecimiento del régimen capaz de producción. Podrá regular el ritmo de producción de las empresas, mediante exacciones adecuadas sobre los

³¹ CATALANO, Nicola. *Ibid.*, 287 p.

tonelajes que sobrepasen un nivel que se haya determinado mediante una *decisión* general. La Comisión puede también tomar medidas drásticas, previa aprobación del Consejo, en caso de una seria escasez de producción.

Como actividad exclusiva del Consejo, siempre por unanimidad, éste debe decidir sobre las prioridades de utilización y distribución de los recursos del carbón y del acero entre las industrias de su jurisdicción, exportación y otros consumos.

4. Precios

"La publicidad de los precios y el establecimiento de precios no discriminatorios son los dos pilares de la doctrina de la CECA concerniente al progreso económico a través de un mercado libre y más amplio."³²

Una de las reglas fundamentales que rigen en el Tratado de la CECA es la que se refiere a la no discriminación de precios que se estipula genéricamente en el inciso b) del artículo 4, como sigue:

"Se reconocen como incompatibles con el mercado común del carbón y del acero y quedarán por consiguiente suprimidos y prohibidos dentro de la Comunidad:

b) las medidas o prácticas que establezcan una discriminación entre productores, entre compradores o entre usuarios, especialmente en lo que concierne a las condiciones de precios o de entrega y a las tarifas de transporte, así como las medidas o prácticas que obstaculicen la libre elección por el comprador de su abastecedor".

Los artículos del 60 a 64 exponen la política de precios de la Comunidad de modo detallado, en la que se incluye la regla de no discriminación. Así, el primero de dichos artículos especifica las formas prohibidas de discriminación:

1. Competencia desleal, en especial, bajas de precios temporales o locales tendentes a la adquisición de una posición de monopolio.
2. Prácticas discriminatorias de los vendedores; a transacciones comparables, condiciones desiguales, especialmente por razón de la nacionalidad de los compradores.

El apartado 2 del mismo artículo, con objeto de lograr un mayor control sobre los precios, establece la obligación de otorgar publicidad a las listas de precios y las condiciones de venta aplicadas en el mercado común, sujetas a

³² HAAS, Ernst B. *Partidos Políticos y Grupos de Presión en la Integración Europea*. Instituto de Integración de América Latina. BID. Buenos Aires. 1966. 123 p.

modificación, según la *recomendación* que emitiera la Comisión. Asimismo, la Comisión puede emitir *decisiones* en el sentido de evitar aumentos o rebajas en los precios, siempre que resulten necesarias para evitar perturbaciones en el mercado común.

El artículo 61 otorga a la Comisión el poder de fijar precios mínimos y máximos si la situación del mercado así lo requiriere, fundando esta facultad en la transferencia de poderes de los EM a la CECA.

Retorno con Nicola Catalano quien, al respecto de lo anterior, realiza el siguiente comentario: " Pero hay que hacer notar que, aun olvidada, esta disposición es una de las más importantes del tratado, ya que tiende precisamente a eliminar las discriminaciones fundadas exclusivamente en la nacionalidad del productor o proveedor, y que, aunque marginales, afectan profundamente a la esencia misma del mercado común. En efecto, no hay que olvidar que la existencia de un mercado común, la abolición completa de toda protección directa o indirecta y el establecimiento de un régimen normal de competencia, hacen de por sí difíciles las discriminaciones fundadas en la nacionalidad, a menos que tales discriminaciones las efectúen organismos que gocen, como productores o consumidores, de una posición predominante. " ³³

5. Acuerdos y concentraciones

El TCECA intenta impedir la adquisición de posiciones predominantes mediante prácticas concertadas entre empresas independientes que conservan su autonomía formal y sustancial, o bien, por medio de un control recíproco de las actividades de varias empresas, por fusión o por una participación financiera.

En términos generales están prohibidas todos los Acuerdos entre empresas, las decisiones de asociaciones y de toda aquella práctica concentrada que tiendan a impedir, restringir o falsear el juego normal de la competencia dentro del mercado común, tales como:

- Fijación de precios.
- Limitación o control de la producción.
- Limitación o control del desarrollo técnico.
- Limitación o control de las inversiones.
- Reparto de mercados, de los clientes o de las fuentes de abastecimiento.

Estos Acuerdos serán nulos de pleno derecho y por tanto, no recurribles, ni siquiera ante los órganos jurisdiccionales de los EM. En algunos casos, sin embargo, la Comisión podrá autorizar acuerdos de especialización de

³³ CATALANO, Nicola. *Op. Cit.* 309 p.

productos o de compra y venta en común, en condiciones determinadas y por periodos limitados, siempre que dicha especialización, etc., contribuya a una mejora en la producción, que sea necesaria y que sea incapaz de conferir a las empresas participantes el poder de determinar los precios, controlar los mercados, la producción, etc.

Lo importante a considerar en la política de acuerdos y concentraciones, es que el TCECA estimula la creación de asociaciones o de fusiones; salvo que conduzcan al monopolio que desequilibre el funcionamiento del mercado común, con la posibilidad de obtener autorizaciones expresas de la Comisión, en ciertas circunstancias. En caso de desequilibrio, ésta puede emitir *recomendaciones*.

6. Salarios y mano de obra

La política salarial permanece a cargo de los EM. La Comisión, sin embargo, está facultada para emitir las recomendaciones que considere sean pertinentes, ya porque los precios fijados por una o varias empresas sean anormalmente bajos debido a salarios anormalmente bajos o bien, porque la reducción de salarios se use como medio de ajuste económico de las empresas. Por otra parte, los EM se han comprometido a suprimir toda restricción, por motivos de nacionalidad, a los trabajadores que sean nacionales de otro EM y sin perjuicio de la existencia de limitaciones determinadas en común, que resulten de las exigencias fundamentales de salud y de orden público. Asimismo, está prohibida toda clase de discriminación en la retribución y en las condiciones de trabajo entre trabajadores inmigrados y trabajadores nacionales. Cabe decir que la Comisión, debe lograr que sus intervenciones en materia salarial, aunque escasas, deban contribuir al desarrollo de la mano de obra y al mejoramiento del nivel de vida de los EM, en cumplimiento de las previsiones establecidas en los artículos 2 y 3 del Tratado. Esto resulta difícil, contando con que tiene poderes muy limitados en este campo. Sin embargo los sindicalistas luchan por ampliarlos. Realmente la Comisión se ha concretado a facilitar la liberalización de los trabajadores, pero no tiene participación alguna en la determinación del monto de los salarios, las condiciones de trabajo, etc.

7. Transportes

De acuerdo con el último párrafo del artículo 70 del TCECA, la política comercial de transportes, en particular, la fijación de precios y condiciones, estará a cargo de los gobiernos de los EM, quienes estarán a su vez, obligados a establecer tarifas para el transporte del carbón y del acero que permitan ofrecer condiciones de precios comparables a los usuarios que se dan en condiciones comparables y a prohibir discriminaciones en los precios y condiciones de transporte, las que se basarán en aplicar a los transportes procedentes de otro país comunitario, las tarifas aplicables a los transportes

interiores de la misma mercancía, cuando siga el mismo recorrido. La Comisión, intervendrá en los términos del artículo 8 hará constar sus observaciones mediante *decisiones* motivadas.

8. Política comercial

Ya he dicho al empezar a comentar el TCECA que cuando éste se refiere a la política comercial, en realidad lo hace respecto de las reglas y mecanismos comerciales de los países de la CECA con terceros países y nunca a las reglas de comercio entre ellos mismos, habida cuenta de que éstas se incluyen en el denominado mercado común. La política comercial se ha dejado en la competencia de los EM exclusivamente, otorgando al Consejo solamente la facultad de imponer tipos mínimos y máximos, con respecto de los cuales los EM no podrán imponer derechos más bajos o más altos. Asimismo, la Comisión podrá supervisar la administración de las licencias de exportación y/o de importación a cargo de los EM y podrá emitir las *recomendaciones* que considere necesarias cuando piense que las medidas adoptadas tienen un carácter más restrictivo del que exigen las circunstancias.

IV. TRATADO DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA (ahora, Comunidad Europea). SUS PRINCIPIOS Y POLITICAS FUNDAMENTALES.

Desde mi punto de vista, es el fundamental, ya que al abrir el mercado común a todos los sectores de la economía, da los primeros pasos para concretar los deseos y aspiraciones de los fundadores del proceso de integración en Europa. Y todavía más que decir desde las fechas de firma del Acta Unica Europea y el Tratado de Maastricht, que lo modifican, lo amplían y lo refuerzan al incluir en él las ideas de mercado interior, unión económica, unión monetaria, aproximación de legislaciones nacionales, reconocimiento de derechos civiles, refuerzo del sistema democrático, etc, con cuya realización se está llevando a cabo ya la integración que deberá llegar a la esfera política, en pos del sueño de *Los Estados Unidos de Europa*.

1. Principios fundamentales

"El Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea señala los objetivos de carácter general y los instrumentales de la CE. Dichos objetivos se completan con los mencionados en los Tratados Constitutivos de la CECA, y la CEEA, así como con los recogidos en el Acta Unica Europea".³⁴

El artículo 2 del TCE establece la misión de la Comunidad de promover,

³⁴ NIETO SOLIS, José A. *Introducción a la economía de la Comunidad Europea*. S. XXI Editores. Madrid. 1992, 5 p.

mediante el establecimiento de un mercado común y de una unión económica y monetaria:

1. Un desarrollo armonioso y equilibrado de las actividades económicas de la Comunidad.
2. Un crecimiento sostenible y no inflacionista que respete el medio ambiente.
3. Un alto grado de convergencia de los resultados económicos.
4. Un alto nivel de empleo y de protección social.
5. La elevación del nivel y de la calidad de vida.
6. La cohesión económica y social.
7. La solidaridad entre los EM.

En efecto, el objeto fundamental de la integración europea es llevar a efectos estos 7 puntos precedentes lo que deberá traducirse en el bienestar social, calidad de vida y por consiguiente, en la paz, motor fundamental que dio vida al movimiento europeo. Lo interesante de la CE es que su intención ha sido crear un amplio mercado común que abarcara a toda la economía y no solo sectores específicos y que, a partir del Acta Única, es reforzada con el concepto de mercado interior, base principal de una unión económica y monetaria, que debería alcanzarse definitivamente a fines de 1992, coincidiendo con el Tratado de Maastricht.

El artículo 3 (ya modificado por el TUE) precisa los medios de los que la Comunidad se vale para alcanzar sus objetivos:

1. Supresión entre los EM, de los derechos de aduana, restricciones cuantitativas y medidas de efecto equivalente.
2. Política comercial común.
3. Creación de un mercado interior, caracterizado por la supresión, entre los EM, de los obstáculos a la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales.
4. Medidas relativas a la entrada y circulación de personas.
5. Políticas comunes de agricultura y pesca.
6. Política común en transportes y medio ambiente.
7. Aproximación de legislaciones nacionales.
8. Fondo Social Europeo.
9. Fortalecimiento de la industria comunitaria.
10. Fomento a la investigación y desarrollo tecnológico.
11. Fomento y desarrollo de redes transeuropeas.
12. Fomento de la salud, enseñanza, desarrollo de las culturas de los EM, cooperación para el desarrollo, protección de los consumidores, energía, protección civil y turismo.
13. Asociación de los países y territorios de ultramar.

La Comunidad, por medio de sus órganos, tiene la facultad de imponer políticas

comunes a todos los EM, en todos aquellos sectores para los cuales los propios EM le han conferido poderes, especialmente normativos: agricultura, transportes, etc. Dice el artículo 3A que para alcanzar los fines enunciados en el artículo 2, la Comunidad y los EM adoptarán una política económica que se basará en la estrecha colaboración de las políticas económicas de los EM en el mercado interior y en la definición de objetivos comunes respetando los principios de economía de mercado abierta y libre competencia. Dicha política económica implica la fijación irrevocable de tipos de cambio con la intención de establecer una moneda única, el ECU.

2. Libre circulación de mercancías

El artículo 9 del Tratado establece que la Comunidad se basará en una unión aduanera, la que abarcará la totalidad de los intercambios de mercancías y que implicará la prohibición, entre los EM, de los derechos de aduana de importación y exportación y de cualesquiera exacciones de efecto equivalente, así como la adopción de un arancel aduanero común (AAC) en sus relaciones con terceros países. Aclara el mismo artículo, lo que no hizo el TCECA, que las reglas de supresión de los derechos de aduana entre los EM así como la supresión de las restricciones cuantitativas entre los EM serán aplicables a los productos originarios de los EM y a los productos procedentes de terceros países que se encuentren en libre práctica en los EM. Este concepto *de productos en libre práctica en un EM*, es explicado por el artículo 10; aquellos procedentes de terceros países respecto de los cuales se hayan cumplido, en dicho EM, las formalidades de importación y percibido los derechos de aduana y cualesquiera otras exacciones de efecto equivalente exigible, siempre que no se hubieren beneficiado de una devolución total o parcial de los mismos.

Por lo que se refiere al establecimiento del AAC, éste se fija al nivel de la media aritmética de los derechos aplicados en los 4 territorios aduaneros de la Comunidad y no podrán exceder de determinado porcentaje, según se trate de los productos incluidos en cada lista.

Respecto a las restricciones cuantitativas entre los EM y medidas de efecto equivalente, éstas están prohibidas. Esta es la primera gran libertad de tránsito en territorio comunitario sin fronteras, base del mercado común. No existe aclaración alguna al concepto de mercancías, así que es de entenderse que son TODAS. Las producidas en los EM y aquellas en libre práctica. Respecto del AAC, éste se fija por disposición de las normas comunitarias, lo que no puede hacerse en la CECA, por considerarse violatorio de la política comercial, competencia de los EM.

3. Política agrícola común

El desarrollo de la agricultura es vital para los europeos, ya que la tierra es la

principal riqueza que el hombre puede pensar en poseer y conservar. Especialmente Francia e Italia tienen más tierra cultivable. De hecho, entre ellos tienen 3/4 partes del total de la tierra arable de las Comunidades y emplean gente en la agricultura en mayor proporción que en otros sectores de la economía. Pero el problema fundamental ha sido la baja productividad para los productores y sus bajos ingresos, cuando menos comparados con los niveles obtenidos en la industria.

En efecto, uno de los mayores problemas en la economía agrícola comunitaria era el tamaño tan pequeño de las parcelas y esto hacía que el trabajo resultare poco económico, con bajo nivel de productividad y bajos ingresos. Obviamente, era vital para Europa diseñar una Política Agrícola Común (PAC) y una Organización Común para la Agricultura, ya que jugaba un papel importante en la economía del continente; de hecho, las granjas producían entre un 6 y un 14.5% de los ingresos nacionales de los EM y suministraban sobre un 10% del PIB de la CE.

La PAC fue diseñada cuidadosamente y por un buen número de especialistas. Sin embargo, durante una década fue un verdadero fracaso. El costo de la PAC llegó a ser 8 veces superior al previsto; además provocó antagonismo en los países agrícolas ajenos a la Comunidad, debido al descarado proteccionismo de los productos agrícolas de ésta y por otra parte, contribuyó seriamente a retrasar la unidad europea durante una década, ya que fue utilizada como instrumento para impedir la adhesión de Gran Bretaña.

Su financiamiento fue un problema durante años. De hecho, Alemania, como el país económicamente más fuerte, no pudo recuperar sus contribuciones y su ayuda a la agricultura francesa y por consiguiente, se mostró escéptica a continuarla.

Sin embargo, para muchos estudiosos la PAC fue un éxito, ya que por vez primera se habían puesto sobre la mesa planteamientos tan serios sobre la producción agrícola europea. Los fracasos de los periodos 1962-63 y 1968-69 debían ser superados y la PAC debía encontrar su camino. Así, dice Stuart de la Mahotiére que la PAC fue un triunfo. "... los políticos y los técnicos agrícolas pudieron esbozar una política general para la agricultura europea, de acuerdo con los artículos 38 - 57 del Tratado de Roma, que estipulaba que las barreras internas al comercio agrícola, lo mismo que al comercio de productos industriales, debían abolirse para julio de 1969".²⁵

De acuerdo con los fundamentos básicos de la PAC, el Mercado Común abarca también la agricultura (productos de la tierra, ganadería y pesca) y el comercio de los productos agrícolas, el que será desarrollado por medio de una política

²⁵ DE LA MAHOTIÈRE, Stuart. *Op. Cit.* 158 p.

agrícola común, lo que significa una específica atribución de competencia a la Comunidad. Menciono a continuación los objetivos de la PAC:

- Incrementar la productividad agrícola a través del fomento del progreso técnico, del aseguramiento del desarrollo racional de la producción agrícola y empleo óptimo de los factores de producción.
- Garantizar un nivel de vida equitativo a la población agrícola.
- Estabilizar los mercados.
- Garantizar la seguridad de los abastecimientos.
- Garantizar al consumidor suministros a precios razonables.

En términos generales, las medidas adoptadas por la PAC fueron:

- Regulaciones de precios.
- Limitación de la producción.
- Cuotas de importación.
- Cierres estacionales a la entrada de importaciones.
- Regulaciones sanitarias discriminatorias.
- Acuerdos bilaterales discriminatorios.

La PAC se valió de su principal instrumento: La Organización Común de Mercado (OCM). Prácticamente la totalidad de la producción comunitaria, con excepción del alcohol, las papas y la miel, están sujetas a la OCM. Esta se rige por los principios básicos de unidad de mercado, preferencia comunitaria y solidaridad financiera. El primero, implica la libre circulación de los productos agrícolas dentro de las Comunidad; es decir, un mercado único cuyo buen funcionamiento se garantiza con la supresión de trabas arancelarias y un sistema de precios que asegure un nivel de remuneración a los productores, el segundo, significa que las Instituciones comunitarias deberán adoptar normas que aseguren a los consumidores que podrán ejercer su preferencia en los productos comunitarios en vez de sobre los procedentes de países terceros y el tercero, que pretende hacer comunes los gastos que implica la PAC para lo que se crea el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), que financia la política estructural de la agricultura y el sistema de precios que benefician a los productores.

La OCM, de acuerdo con los productos:

- Adoptará normas comunes sobre competencia.
- Coordinará diversas organizaciones nacionales de mercado.
- Establecerá una Organización Europea de Mercado.

Para ello podrá indistintamente regular los precios de los productos, otorgar subvenciones a la producción y a la comercialización de los mismos, organizará sistemas de almacenamiento y de compensación de remanentes y establecerá

mecanismos comunes de estabilización de las importaciones o exportaciones.

4. Libre circulación de personas, servicios y capitales

La libre circulación de los trabajadores está regulada por los artículos del 48 al 51 del TCE. Supone la abolición de toda discriminación por razón de la nacionalidad entre los trabajadores de los EM, con respecto al empleo, la retribución y las demás condiciones de trabajo, limitadas únicamente por cualquier restricción, por mantener el orden público, seguridad y salud públicas. La libertad de los trabajadores implica el derecho de: responder a empleos efectivamente ofrecidos, desplazarse libremente sobre el territorio de los EM, residir en uno de los EM y permanecer en él, en las condiciones que son objeto de *reglamentos*. Así, dice Nicola Catalano lo siguiente: "Las disposiciones del artículo 48, junto a las que garantizan el derecho de establecimiento (52 a 58), aseguran en el interior de la Comunidad la abolición de toda restricción a la libre circulación de trabajadores, con la sola exclusión de las limitaciones justificadas por razones de orden, seguridad y de salud públicas. Por una parte, no se limitan las categorías de trabajadores a quienes se otorga el derecho de libre circulación y, por otra, se asegura la abolición de toda discriminación en lo referente al empleo, retribución y demás condiciones de trabajo. Ello significa que todos los trabajadores de la Comunidad, tendrán derecho a responder a los ofrecimientos de empleo, sin que pueda oponérseles preferencia o limitación alguna fundada en la nacionalidad".³⁶

El tema tan importante de la seguridad social está regulado por el artículo 51, que obliga al Consejo a adoptar un sistema que permita garantizar a los trabajadores emigrantes y derechohabientes:

- La acumulación de los períodos según las propias leyes nacionales para conservar el derecho a las prestaciones sociales.
- El pago de las mismas, a los residentes en los EM.

Al decir de José Antonio Nieto Solís, dos son las prerrogativas del Ciudadano europeo tratándose de la libertad de circulación de trabajadores:

- Derecho a ejercer un trabajo asalariada obteniendo un permiso de residencia para él y su familia en otro EM.
- Derecho a que se le respeten los derechos adquiridos en su país de origen.

Manifiesta el mismo autor algunos problemas y dificultades que se dan en la práctica, que retrasan el cumplimiento de las normas relativas: "Existen aun retrasos en la concesión de permisos de residencia y dificultades en la

³⁶ CATALANO, Nicola. *Op. Cit.* 425 p.

comparación y homologación de las cualificaciones profesionales, amén de los obstáculos lingüísticos y culturales que dificultan el cambio de residencia. La crisis económica y el acceso a mano de obra de terceros países han contribuido también a que el número de asalariados residentes en otro país de la CE sea bastante reducido³⁷.

Estrechamente relacionada con la libertad de circulación de los trabajadores, está la política social de la Comunidad, toda vez que los aspectos sociales (condiciones de trabajo, salarios, sindicatos, protección de trabajadores, etc.) quedan a cargo de los EM. Es importante incluir el aspecto social dentro de los objetivos comunitarios, ya que las diferencias positivas o negativas de los marcos regulatorios en las diferentes regiones de la CE, podrán ocasionar, como de hecho ha sido, migraciones masivas y excesivas de un EM a otro, especialmente de aquellos menos favorecidos hacia aquellos que otorgan más beneficios y protección, distorsionando el funcionamiento productivo de la CE. Más adelante hablaré de esta política.

Por su parte, "la libertad de establecimiento comporta el acceso a las actividades no asalariadas y al ejercicio de ellas, así como la constitución y gestión de empresas, particularmente de sociedades, en las condiciones definidas por la legislación de los países miembros respecto de sus súbditos"³⁸.

Esta clase especial de inmigración representa una conquista comunitaria más importante que la libre circulación de los trabajadores, ya que otorga la posibilidad de progreso, no solo económico sino social, en el EM en que se reside. Es obvio que el principio general en que se fundan las disposiciones relativas al derecho de establecimiento, se inspiran en 2 aspectos fundamentales:

- Supresión de restricciones y creación de agencias, etc.
- Sometimiento a la legislación nacional en el país donde se establecen.

El TCE asegura pues, la libertad de establecimiento de personas físicas y morales, reconociendo a los EM la competencia para reglamentar cada actividad sin perjuicio de lo que en virtud del mismo, se ha atribuido a la Comunidad. Como esto último podría hacer ilusoria la abolición de toda restricción y discriminación, los órganos comunitarios tienen la facultad de imponer a los EM las acciones necesarias de coordinación y armonización de legislaciones, asegurando así una completa libertad de establecimiento. A éstos efectos, se encuentran las disposiciones contenidas en los artículos del 53 al 57 del Tratado.

³⁷ NIETO SOLIS, José Antonio. *Op. Cit.* 52 y 53 p.p.

³⁸ CATALANO, Nicola. *Op. Cit.* 432 p.

Con respecto a la libre circulación de los servicios, el artículo 60 los define como las prestaciones realizadas normalmente a cambio de una remuneración, en la medida en que no se rijan por las disposiciones relativas a la libre circulación de mercancías, capitales y personas. Y enumera los servicios:

- Actividades de carácter industrial.
- Actividades de carácter mercantil.
- Actividades artesanales.
- Actividades propias de las profesiones liberales.

El derecho de establecimiento se diferencia de la libre prestación de los servicios por el hecho de que aquel comporta también el derecho a instalarse permanentemente en el territorio de los demás EM, para elegir las mismas actividades. El TCE asegura la libre circulación de personas con el objeto de responder a los empleos efectivamente ofrecidos y, a su vez, la libre prestación de servicios que no impliquen establecimiento en el territorio de los otros EM ni el derecho de instalarse en esos territorios para ejercer dichas actividades no asalariadas.

Asimismo, el Tratado garantiza, sin perjuicio de las disposiciones relativas a la libertad de establecimiento, el derecho para el prestador del servicio, de ejercer temporalmente su actividad en el país en donde lo hace en las mismas condiciones que las que dicho país impone a sus nacionales. Hay que decir que las actividades no asalariadas a que este rubro se refiere, son exactamente las mismas relativas al derecho de establecimiento; la única diferencia radica en que éste último incluye una fase posterior que se refiere al derecho a instalarse permanentemente en otros EM, eliminando la clásica *diminutio cápitis* que sufre la mano de obra al exportarse a otro país, ya que mediante el establecimiento se asegura al trabajador inmigrante las posibilidades de una carrera y de un patrimonio.

Como un aspecto específico, vale la pena referirnos al artículo 59 que señala que las restricciones a la libre prestación de servicios serían progresivamente suprimidas durante el período transitorio, "para los nacionales de los EM establecidos en un país de la Comunidad que no sea el del destinatario de la prestación". Es claro que el TCE distingue la distribución de los servicios en 3 categorías:

- Los que exigen el desplazamiento del destinatario hacia el prestatario.
- Los que exigen un desplazamiento del prestatario al destinatario.
- Los que no comportan desplazamiento ni del prestatario ni del destinatario.

En todos los casos deben suprimirse las restricciones que impiden o limitan la prestaciones de servicios en favor de los destinatarios establecidos en el territorio en cualquier otro EM, existan o no en él, restricciones. Es decir, la

liberalización de los servicios es de carácter absoluto.

La libertad del movimiento de capitales es manejada con cierta prudencia por el TCE. De hecho, la liberalización consiste en eliminar restricciones a los capitales que procedan de personas residentes en los EM o bien, discriminaciones en razón de nacionalidad o residencia o lugar de colocación de capitales. La liberalización ha sido selectiva según el tipo de movimiento, algunos con una de las del tipo incondicional, como las inversiones directas; otras condicionadas por los EM como las inversiones en valores mobiliarios y otros, para los que no ha existido liberalización alguna, como la apertura de cuentas corrientes. Por *directiva* de 1988, se logra una liberalización eficaz y completa a partir de 1990, incluso con respecto a terceros países. Sin embargo, esta liberalización está condicionada por las diferencias en las economías de los EM, los sistemas fiscales, por la liberalización de los servicios financieros. Pero se verá reforzada con el Sistema Monetario Europeo (SME), el buen camino que lleve la estabilidad de los tipos de cambio con la unión monetaria.

Los artículos 67 al 73 prevén las reglas aplicables para liberalizar el movimiento de capitales, cuyas restricciones fueren suprimidas durante el período transitorio al tenor del artículo 67 junto con las discriminaciones de trato fundadas en la nacionalidad o la residencia de las partes o en la localización del capital; supresiones hechas en la medida en que contribuyeron al buen funcionamiento del mercado común. En este renglón, no existe, como en el caso de las personas, establecimiento y servicios, un procedimiento que prevea el ritmo de la liberalización.

Asimismo, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 67, las restricciones a los pagos corrientes (amortizaciones, rentas e intereses) deben ser eliminados; o así lo fueron al terminar la primera etapa del período transitorio. Los capitales y el crédito están sujetos a las reglamentaciones de los EM.

Hay que decir que a partir del 1° de enero de 1994 las disposiciones contenidas en los artículos del 67 al 73 son sustituidos por las incluidas en los que van del 73 B al 73 G, y las restricciones prohibidas a los movimientos de capital, lo están incluso para aquellas que tengan lugar entre EM y terceros países.

5. Transportes

El transporte es clave para el debido funcionamiento del mercado común. De hecho, sin él, las libertades fundamentales consagradas en el Tratado no pueden darse. En el transporte, lo mismo puede incluirse el de mercancías por carretera, ferrocarril, marítimo y aéreo. Básicamente hasta 1992 gozaron de una liberalización parcial.

Por lo que se refiere a los transportes en territorio comunitario, previa discusión de si debía implantarse una sola reglamentación que asegurase a la Comunidad un sistema de tarifas para transportes ferroviarios, terrestres y acuáticos, o debía enfrentarse el problema solo desde el punto de vista en que los mismos afectarían el funcionamiento del mercado común, se acordó la aplicación de unas cuantas reglas fundamentales conjuntamente con la elaboración de una política común. De acuerdo con el artículo 79 del TCE, antes del término de la segunda etapa, debieron haberse suprimido las discriminaciones de precios y condiciones de transportes en razón del país de origen o de destino de los productos transportados. Asimismo, de conformidad con el artículo 80, al comienzo de la segunda etapa, quedaría prohibida la imposición por un EM, al transporte dentro de la Comunidad, de precios y condiciones que implicaran una ayuda o protección a una o más empresas o industrias determinadas, a menos que tal imposición hubiere sido autorizada por la Comisión.

6. Disposiciones fiscales

Son los artículos 95 y 96 del Tratado los que tienden a prevenir los efectos discriminatorios que pueden resultar de las normas fiscales. Es un hecho innegable que las normas de carácter fiscal pueden tener efectos negativos que desvirtúen el funcionamiento del mercado común cuando impongan tratamientos que pongan en ventaja a las empresas nacionales respecto de las que no lo sean. Lo que hace el artículo 95 es gravar los productos de otros EM con tasas internas equivalentes a aquellas que gravan los productos nacionales. Esto facilita obviamente las importaciones y favorece el desarrollo del mercado común. Así, dice el artículo 95: "Ningún Estado miembro gravará directa o indirectamente los productos de los demás EM con tributos internos; cualquiera que sea su naturaleza, superiores a los que gravan directa o indirectamente los productos nacionales similares".

En virtud de la diferencia de tasas y procedimientos que gravan el consumo en el lugar del mismo, de acuerdo con los sistemas impositivos de los diferentes EM, el artículo 96 autoriza un reembolso de hasta el monto de los impuestos pagados en el interior cuando se trate de un artículo en exportación. Asimismo, siempre sujetas a la aprobación del Consejo, pueden obtenerse exoneraciones o reembolsos a las exportaciones o bien, imponerse gravámenes compensatorios a las importaciones procedentes de los EM, siempre que se trate de impuestos distintos de las tasas del volumen de negocios.

El Consejo debe resolver por unanimidad respecto de la armonización de legislaciones relativas a los impuestos indirectos, siempre que dichas medidas garanticen el debido funcionamiento del mercado interior. Es obvio que en la medida en que las legislaciones se armonizan, las exoneraciones, reembolsos o compensaciones no tendrán lugar. Hay que decir que, mientras no exista una

integración política, una completa armonización fiscal es prácticamente utópica, ya que los ingresos fiscales, preponderantes en la renta pública, dependen de las necesidades de cada Estado. El artículo 100 previene la llamada *aproximación de legislaciones*, (lo que está más dentro de la realidad) cuyos objetivos serán lograr efectos económicos equivalentes en los EM.

No hay que olvidar además que existen otros impuestos que, por no estar directamente relacionados con la producción y el consumo, no están prohibidos por el TCE pero que, sin embargo, pueden falsear la competencia, o bien, pueden existir diferencias que no impliquen protección o discriminación, pero que ocasionan el alza de los factores de producción y, al hacerlo, falsean la competencia.

7. Las reglas de competencia

El TCE, al propugnar por un mercado libre de restricciones y aranceles, aboga por la libre competencia; no podía, por tanto, dejar de incluir reglas específicas para evitar que ésta pueda ser falseada.

El Tratado de Roma ha adoptado en este sentido, un sistema elástico: prohíbe las *ententes*, prohibición que es posible derogar cuando se trate de empresas que no obstaculicen la competencia y, por otra parte, no sanciona la adquisición de una posición dominante sino su explotación abusiva. Esto último significa que en ningún modo condena la existencia de empresas de monopolio, públicas o privadas, las que de cualquier modo deberán someterse a las reglas de competencia, especialmente si en el ejercicio de su labor, tendieran a la explotación abusiva de su posición dominante.

Tengo que decir que, ya que el TCE propugna por un juego de libre mercado, entonces regula posibles acciones o intervenciones que tienden a proteger o a discriminar y también, a situaciones de hecho que perturben el juego normal de la competencia que, aunque no persigan fines de protección o discriminación, al derivar de sistemas fiscales, sociales o legislativos en general, colocan a ciertos productos en situaciones ventajosas en el mercado respecto de los demás de la misma naturaleza.

El Tratado, en lo que se refiere al capítulo de Normas sobre la Competencia, incluye en los artículos 85, 86 y 87 las normas aplicables a las empresas. De acuerdo con los mismos, serán incompatibles con el mercado común y quedarán prohibidos todos los acuerdos entre empresas, las decisiones de asociaciones de empresas y las prácticas concertadas que puedan afectar al comercio entre los EM y que tengan por objeto:

- Impedir, restringir o falsear el juego de la competencia, a través de la fijación

- de precios de compra o venta o de otras condiciones de transacción;
- Limitar o controlar la producción, el mercado, el desarrollo técnico, las inversiones;
- Repartirse el mercado.
- Aplicar a terceros condiciones desiguales,
- Subordinar la celebración de contratos a la aceptación, por los otros contratantes, de prestaciones suplementarias que no guarden relación alguna con el objeto de los contratos.

Sin embargo, hay que tener en cuenta de que, a pesar de la prohibición citada, cualquier acuerdo, decisión o categorías de acuerdos y decisiones pueden ser derogadas o bien, declaradas inaplicables siempre que contribuyan a mejorar la producción o distribución de los productos o a fomentar el progreso técnico o económico. El Consejo, tiene libertad plena, previa consulta al Parlamento, para adoptar los *reglamentos* o *directivas* para la aplicación de estos principios fundamentales. Estos artículos, aunque inspirados en los artículos 65 y 66 del TCECA, tienen un alcance diferente, ya que éstos previenen la necesidad de una autorización expresa que declare la derogación de las prohibiciones de los acuerdos y requiere por tanto, una actuación expresa de la Comisión, en ejercicio de sus funciones administrativas y siempre que hubiere de su parte, reconocimiento previo de que los acuerdos contribuirán a la mejora de la producción o distribución de productos, etc. Asimismo, el artículo 66 prohíbe la concentración de empresas en forma definitiva en tanto que el Tratado de Roma solo prohíbe la explotación abusiva de una posición predominante en el mercado, que falsee la competencia libre.

8. Política Social

Dije antes que la política social se relaciona estrechamente con la libre circulación de los trabajadores. Al firmarse los Tratados de Roma, no se pensó en modo alguno en una política social, sino más bien, exclusivamente en un mercado único. En efecto, en esa época, prevalecía la idea única de libre concurrencia y el éxito esperado del mercado común daría como consecuencia obvia, la armonización de los sistemas sociales y el incremento en el nivel de vida de las poblaciones de los EM. En tal virtud, le fue conferida a la Comisión la facultad de promover la cooperación entre los EM, en lo que se refiere al empleo, al derecho del trabajo, formación de profesionales, seguridad social, protección contra accidentes de trabajo y enfermedades, higiene y derecho a formar parte de sindicatos. Es a partir de la firma del AUE y del TUE que los EM se han comprometido a lograr la armonización y el Consejo, como órgano legislador, puede adoptar disposiciones que habrán de aplicarse progresivamente, teniendo en cuenta las regulaciones en cada EM. Como instrumento financiero de apoyo, se creó el Fondo Social Europeo (FSE), que fomenta las oportunidades de empleo, la movilidad de trabajadores, mediante la subvención de programas instaurados por los mismos EM. En realidad

realiza las funciones que la Comisión, tratándose de la CECA, al financiar la reconversión de empleados y reemplazo de trabajadores.

V. TRATADO DE LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGIA ATOMICA

La Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA o EURATOM) tiene por objeto contribuir a la elevación del nivel de vida en los EM y al desarrollo de los intercambios con los demás países, a través del establecimiento de las condiciones necesarias para la creación y crecimiento rápidos de industrias nucleares. Es decir, *los seis* EM, coordinan sus esfuerzos a fin de explotar la energía nuclear. Hay que decir que, en 1957, la energía nuclear no se producía en Europa Occidental, por lo que no era suficiente romper las barreras fronterizas como en el caso del carbón y del acero, sino más bien, *los seis* debían reunir sus esfuerzos para la explotación de una nueva fuente de energía, ya que hacerlo cada uno por su cuenta, hubiere resultado antieconómico en alto grado. Su antecedente inmediato es la formación de un Comité de Acción por los Estados Unidos de Europa, supranacional, compuesto por representantes de partidos políticos que querían vincular a la federación política con un programa de utilización de la energía atómica, a fin de elevar el nivel de vida de los trabajadores: la CEEA o EURATOM.

"El argumento central es la necesidad de evitar toda dispersión de las instalaciones atómicas en la producción de armamentos. De aquí que la EURATOM deba tener:

1. El monopolio sobre la adquisición de materiales fisionables.
2. La propiedad de tales materiales aun después de haber sido entregados a usuarios privados.
3. Debe realizar un control y una inspección continuos para asegurar su aplicación pacífica."²⁸

Para el cumplimiento de su misión, la Comunidad puede establecer centros de investigación para el desarrollo de los reactores y escuelas, para la formación de técnicos, debe coordinar la investigación privada, emprender investigaciones y mantenerse informada. Debe poner en ejecución sus patentes y autorizar su explotación, debe elaborar un código de normas de salubridad y seguridad e inspeccionar a los usuarios par impedir la aplicación ilícita de energía atómica.

La Comunidad deberá intervenir con insistencia en lo siguiente:

²⁸ HAAS, Ernst B. *Op. Cit.* 387 p.

1. Desarrollo de la investigación y difusión de los conocimientos científicos y técnicos

De acuerdo con artículo 4 del TCEEA, la Comisión debe promover y facilitar las investigaciones nucleares en los EM y completarlas mediante la ejecución del programa de investigaciones y de enseñanza de la Comunidad, que se limita a los aspectos que se enlistan en el Anexo 1 del mismo (materias primas, física aplicada a la energía nuclear, fisicoquímica de los reactores, tratamiento de los materiales radioactivos, aplicaciones de los radioisótopos, etc.) y que puede ser modificada por el Consejo, previo procedimiento. Para poder llevar a cabo esto, la Comisión puede recibir programas relativos a investigaciones de personas o empresas y, paso seguido, formular un *dictamen* motivado sobre cada uno. La idea del *dictamen* es orientar la investigación hacia sectores poco estudiados y evitar la duplicidad de empleos.

Por otra parte, en lo que se refiere a los financiamientos, la Comunidad tiene la tarea de proveer a los programas de investigación y enseñanza. El monto de la inversión comunitaria es establecida por el Consejo. Asimismo, el Consejo mismo establece los programas de investigación y enseñanza y puede modificarlo, a propuesta de la Comisión. La Comisión por su parte, para la ejecución de los programas ha creado un Centro Común de Investigaciones Nucleares a través del que promueve el establecimiento de escuelas para la formación de especialistas.

2. Protección sanitaria y control de seguridad

La utilización de energía nuclear exige por parte de las poblaciones que se establezcan, algunas normas fundamentales que se refieran a las dosis máximas admisibles con suficiente seguridad, exposiciones y contaminaciones máximas admisibles y los principios de vigilancia media a los trabajadores. Las normas fundamentales han sido elaboradas por la Comisión, sometidas a *dictamen* del Comité Económico y Social y fijadas por el Consejo, previa consulta a la Asamblea. Los EM por su parte, estarán obligados a establecer las normas legislativas, reglamentarias y administrativas que lleven a la ejecución de dichas normas fundamentales. Asimismo, en caso necesario, deben establecer disposiciones suplementarias de protección sanitaria e instalaciones para realizar el control permanente de los índices de radiactividad de la atmósfera, de las aguas y del suelo. La Comisión puede emitir las *recomendaciones* a los EM a este respecto.

3. Inversiones para la producción de energía nuclear

La intervención de la Comunidad en materia de inversiones para la producción de energía nuclear es limitada y tan solo indicativa; de hecho, la

responsabilidad de las mismas recae directamente en los EM y en las empresas privadas. Sin embargo, la Comisión puede tratar de estimular las inversiones en este sector para facilitar un desarrollo coordinado de las mismas y para ello, publica periódicamente programas de carácter indicativo. La única obligación que tienen las empresas respecto a la Comisión, es comunicarle los proyectos de inversión concernientes a nuevas instalaciones, reemplazamientos o transformaciones.

Debido a lo especial del sector de energía nuclear, el TCEEA no ha omitido la posibilidad de la creación de empresas comunitarias. Todo proyecto de creación de una de ellas debe ser objeto de una investigación por parte de la Comisión, de dictamen de los EM o de cualquier organismo, público o privado, que juzgue conveniente.

4. El aprovisionamiento

Un problema delicado que ha tenido que enfrentar la CEEA es el referente a las materias primas nucleares que son indispensables para el desarrollo de la energía nuclear, ya que debe garantizar el acceso igual a los recursos. Para esto, prohíbe prácticas de aseguramiento de una posición de privilegio y estimula la creación y funcionamiento de una Agencia que puede optar por los minerales, materia bruta y materias laminadas especiales que su producen en los EM con el beneficio de los consumidores y/o usuarios. El uso del material energético nuclear puede traer problemas de carácter económico y político, ya que algunos EM pueden gozar de mayor facilidad que otros para su aprovisionamiento y las reglas de libre intercambio nuclear no hubiesen sido suficientes. Por tal razón, la Agencia funciona como intermediario. La Agencia, aunque con personalidad jurídica y patrimonio propio, está sometida al control de la Comisión, por lo que cualquier inconformidad con su actuación, puede ser recurrida ante ella, lo que a su vez, no anula el control jurisdiccional por parte del Tribunal de Justicia. La Agencia ejerce su derecho de opción previo cumplimiento de los EM de ofrecer su producto, ya se trate de individuos, empresas o asociaciones no prohibidas al tenor del artículo 85 del TCE.

Por último, para el establecimiento de la industria nuclear, los obstáculos a la libre circulación de los bienes y productos no solo materiales sino también instalaciones y equipos, han sido abolidos, incluso aquellas restricciones relacionadas con la nacionalidad de los trabajadores de la industria nuclear. La Comisión está facultada para emitir *directivas y/o recomendaciones* para facilitar la firma de contratos de seguro que cubren los riesgos atómicos y los movimientos de capital, para financiar la producción.

VI. EL TRATADO DE LA UNION EUROPEA

El Tratado de Maastricht constituye una nueva etapa en el proceso creador de

una Unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa, en la que las decisiones serán tomadas más cerca de los ciudadanos. La Unión que proclama el Tratado, se fundamenta en las Comunidades Europeas a quienes completa con las políticas y formas de cooperación establecidas en el mismo.

1. Objetivos

Sus objetivos fundamentales están señaladas en el artículo B:

- Promover un progreso económico y social equilibrado y sostenible mediante la creación de un espacio sin fronteras interiores.
- Fortalecer la cohesión económica y social.
- Establecer una unión económica y monetaria.
- Afirmar su identidad en la comunidad internacional mediante la realización de una política exterior y de seguridad común.
- Reforzar la protección de los derechos e intereses de los nacionales de sus EM mediante la creación de una Ciudadanía de la Unión.
- Desarrollar una cooperación estrecha en el ámbito de la justicia y de los asuntos del interior.

2. Estructura

El Tratado consta de un Preámbulo y 7 títulos, que a su vez comprenden los artículos del A al S, de acuerdo con el siguiente esquema:

Título	T e m a	Artículos
I	Disposiciones comunes	A a F
II	Modificación al TCEE	G
III	Modificación al TCECA	H
IV	Modificación al TCEEA	I
V	Política Exterior y Seguridad Común	J
VI	Cooperación en los ámbitos de la justicia y de los asuntos del interior.	K
VII	Disposiciones finales	L a S

La estructura se completa con 17 Protocolos anexos y 33 Declaraciones, que a diferencia de los primeros y con apoyo en el artículo 239 TCE, no son parte integrante del TUE. Esto porque la mayoría de ellas son simplemente intenciones políticas carentes de eficacia jurídica.

El Tratado de la Unión Europea (TUE) tiene su antecedente inmediato en el AUE que fue impulsada por la Declaración Solemne sobre la Unión Europea, en el Consejo Europeo de Stuttgart del 19 de junio de 1983 y por el Proyecto del Tratado de la Unión Europea (*Proyecto Spinelli*) adoptado por el Parlamento Europeo el 14 de febrero de 1984. (La expresión Unión Europea, sin embargo, apareció ya en el *Informe Tindemans* de 1975, del Primer Ministro Belga que proponía una aproximación de los compromisos políticos y obligaciones jurídicas.

3. Política exterior y de seguridad común

Los objetivos de esta política común a realizar entre la Unión y los EM, son:

- La defensa de los valores comunes, de los intereses fundamentales y de la independencia de la Unión.
- El fortalecimiento de la seguridad de la Unión y de sus EM.
- El mantenimiento de la paz y el fortalecimiento de la seguridad internacional.
- El fomento de la cooperación internacional.
- El desarrollo y la consolidación de la democracia y del Estado de Derecho, el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales.

Esto será logrado a través de la instauración de cooperación sistemática entre los EM, el desarrollo de acciones comunes en los EM, y una conformidad de las políticas nacionales con las políticas comunes. Asimismo, el Consejo es el órgano encargado de definir una posición común y orientaciones en materia de política exterior. Es importante decir que el fin de la política exterior consagrada en el TUE, es presentar en la comunidad internacional a una Europa unida e integrada, lo que se ve dificultado por su falta de personalidad jurídica.

La política exterior y de seguridad común abarcará todas las cuestiones relativas a la seguridad de la Unión Europea, incluso una política de defensa común. Asimismo, la política de la Unión no afectará el carácter específico de la política de seguridad y de defensa de determinados EM, respetará las obligaciones derivadas para determinados EM de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y será compatible con la política establecida de conformidad con su marco. La política y acciones comunes en este marco, no deben ser obstáculo para el desarrollo de una cooperación más estrecha entre 2 o varios EM a nivel bilateral, en el marco de la Unión Europea Occidental (UEO) y de la OTAN. Los gastos de la política corren a cargo del presupuesto comunitario. Eventualmente el Consejo puede declarar que corran a cargo de los EM según una clave de reparto.

4. Cooperación en los ámbitos de la justicia y los asuntos del interior

De acuerdo con el TUE, para cumplir con los objetivos de la Unión, en especial la libre circulación de personas, son de interés común para los EM, los siguientes aspectos que enlisto:

- La política de asilo.
- Las normas por las que se rige el cruce de personas por las fronteras exteriores de los EM.
- La política de inmigración.
- La lucha contra la toxicomanía.
- La lucha contra la defraudación a escala internacional.
- La cooperación judicial en materia civil.
- La cooperación judicial en materia penal.
- La cooperación en materia aduanera.
- La cooperación judicial para la prevención y lucha contra el terrorismo, narcotráfico.

Siempre respetando el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales del 4 de noviembre de 1950 y de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados del 28 de julio de 1951.

El Consejo es el órgano encargado de adoptar posiciones comunes y fomentar la cooperación entre los EM, cuando esto pueda resultar exitoso.

5. Política económica y monetaria

Modifica en lo conducente el TCE. De acuerdo con el TUE, los EM deben aceptar que las políticas económicas nacionales son cuestión de interés común y por tanto, someterse a la coordinación del Consejo, el que, a través de *recomendaciones* fija las orientaciones generales a seguir por los EM. De hecho, la unión económica y monetaria incluye la armonización de las políticas económicas de los EM, la coordinación de los tipos de cambio de las monedas de los EM y la creación de una moneda común europea y, por tanto, las Instituciones europeas a cargo de la administración de estas políticas. Para sanear sus finanzas y poder converger sus economías, los EM deben someterse a una disciplina presupuestaria:

1. El déficit público no exceda del 3% del PIB.
2. La deuda pública no exceda el 60% del PIB.

El Consejo actúa por invitación a los EM a adecuarse a los límites establecidos a través de una *recomendación*; si ésta no es atendida puede *advertir* al EM que obedezca; si existe todavía incumplimiento, puede imponer multas

considerables.

En relación con la política monetaria, el objetivo del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) es mantener la estabilidad de precios. Para su logro deberá:

- Definir y ejecutar la política monetaria de la Comunidad.
- Realizar operaciones de divisas.
- Poseer y gestionar las reservas oficiales de divisas de los EM.
- Promover el buen funcionamiento de los Sistemas de Pago.

El SEBC está compuesto por el Banco Central Europeo (BCE) y los Bancos Centrales de los EM (BC). Es independiente en el ejercicio de las funciones que le encomienda el Tratado. Los gobernadores de los BC son independientes de sus gobiernos y, aunque nombrados de conformidad con el derecho interno, en su ejercicio están sometidos a las instituciones y orientaciones del BCE.

Desafortunadamente, o como cosa obvia por el atrevimiento de los europeos, hay por ahí un buen número de escépticos del éxito de la unión monetaria. Tal es el caso de Robert J. Samuelson, escritor en Newsweek, que con seguridad afirma que una moneda única es lunático y que la economía de Europa de fines de 1996 lo demuestra: el desempleo en las 15 naciones excede el 11%. Europa - dice - está obsesionada con la seguridad económica y por eso la industria está regulada en exceso, el SME trabaja con los tipos de cambio y exige a los EM adoptar los intereses altos que rigen en Alemania. La unión política está trascendiendo a la económica, y el resultado será una moneda débil con respecto al dólar, desequilibrando la balanza de pagos comunitaria y traerá como consecuencia el proteccionismo y la intranquilidad social.⁴⁹ Pero Europa está haciendo su lucha. Todavía faltan algunos meses para 1999, fecha definitiva de la unión monetaria.

6. La Ciudadanía de la Unión

La Ciudadanía de la Unión implica el derecho de libre circulación y residencia en el territorio de la Unión y el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales y en las parlamentarias europeas en el EM en el que se resida; cuando el ciudadano esté en un EM en el que no exista representación de su país, el derecho a beneficiarse de la protección de las autoridades diplomáticas y consulares de cualquier EM en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, el derecho de petición ante el PE y el de reclamación ante el Defensor del Pueblo.

⁴⁹ Véase SAMUELSON, Robert J. *Europe's new nutty money*. Newsweek, Jan 13, 97. Vol CXXIX No. 2.

CAPITULO TERCERO

" EL DERECHO COMUNITARIO, MARCO INSTITUCIONAL Y ORGANOS Y FONDOS DE APOYO "

I. EL DERECHO COMUNITARIO

1. Concepto. 2. Su validez. 3. Sus fuentes: 3.1. Tratados. 3.2. El Reglamento. 3.3. La Directiva. 3.4. La Decisión. 3.5. Las Recomendaciones y Dictámenes. 3.6 Acuerdos internacionales. 3.7. Actos unilaterales derivados. 3.8. Acuerdos celebrados por los Estados miembros con terceros Estados. 3.9. Las Fuentes complementarias y las no escritas. 4. Principios del derecho comunitario: 4.1. Aplicabilidad inmediata. 4.2. Aplicabilidad o efecto directo. 4.3. Primacía del derecho comunitario. 5. Su aplicación: 5.1. Autoridades nacionales. 5.2. Ejecución normativa. 5.3. Ejecución administrativa. 5.4. Sanciones. 64

II. INSTITUCIONES COMUNITARIAS

1. El Consejo de Ministros. 2. La Comisión. 3. El Parlamento. 4. El Tribunal de Justicia y el Tribunal de Primera Instancia: 4.1. El Tribunal de Justicia. 4.2. El Tribunal de Primera Instancia. 4.3. Los Tribunales Nacionales. 4.4 Justicia comunitaria. 4.5. Facultades consultivas del Tribunal de Justicia. 4.6. La Cuestión Prejudicial. 5. El Tribunal de Cuentas. 79

III. ORGANOS AUXILIARES Y COMPLEMENTARIOS

1. El Comité Económico y Social. 2. El Comité de las Regiones. 3. El Comité Consultivo de la CECA. 4. El Banco Central Europeo. 5. El Banco Europeo de Inversiones. 91

IV. FONDOS Y PROGRAMAS DE APOYO

1. El Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). 2. El Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA). 3. El Fondo Social Europeo (FSE). 93

I. EL DERECHO COMUNITARIO

1. Concepto

El derecho comunitario es el conjunto de normas de derecho aplicables en el ordenamiento jurídico comunitario, las que incluyen no solo el derecho escrito, como los Tratados Constitutivos mismos y los actos institucionales, sino también, el no escrito, tal como los principios generales del derecho y/o las interpretaciones del Tribunal de Justicia. Son reglas que determinan la organización, competencia y funcionamiento de las Comunidades, y que constituyen un orden jurídico propio y distinto del derecho internacional y del derecho interno de los Estados miembros. Se distingue del derecho internacional en que éste se basa en la idea de cooperación de soberanías y el comunitario se apoya en la idea de integración, emanando de las Instituciones comunitarias. Se caracteriza por su autonomía respecto del derecho interno, debido a la transferencia de soberanía que los EM han hecho en favor de las Comunidades, por su supremacía frente al derecho interno y porque simultáneamente, es complementario de éste y del derecho internacional.

2. Su validez

El derecho comunitario europeo está clasificado según su origen, en derecho primario y derecho derivado, refiriéndose el primero, básicamente, a los Tratados Constitutivos de las Comunidades, con sus modificaciones y adaptaciones, y el segundo, a los actos de las Instituciones comunitarias, realizados en cumplimiento de los objetivos de los Tratados y las normas contenidas en ellos, los que pueden ser la emisión de reglamentos, decisiones, directivas, recomendaciones, todas del Consejo y/o de la Comisión, y sentencias y jurisprudencia resultado de la actuación del Tribunal de Justicia.

En este apartado me referiré exclusivamente al derecho primario, cuestionando su validez, por sus características particulares y por su origen y forma de aprobación. Ya sabemos que el derecho positivo es válido y por tanto, obligatorio, siempre que se formule en la forma reconocida, que le confiera validez. En efecto, de acuerdo con los principios del derecho internacional, los Estados reconocidos por la comunidad internacional, haciendo uso de su soberanía, están facultados por los órdenes jurídicos interno e internacional, a celebrar convenios, acuerdos o tratados de cualquier naturaleza, con una u otras naciones, que tengan por objeto el establecimiento de relaciones, ya sea comerciales, nucleares, de pacificación, etc. y siempre que esto esté previsto en las constituciones nacionales, debidamente aprobadas por el Congreso y/o Parlamento en cada uno de ellos.

Los tratados internacionales, en términos generales, llevan implícita la concertación de aspectos intergubernamentales, en los que los Estados no ven comprometida su soberanía e independencia nacional frente al otro país signatario. Regidos por el Convenio de Viena de 1969, no se ven afectados por los conflictos de intereses de los Estados; todos tienden a hacer cumplir las normas convenidas ya que comparten un interés común. Por supuesto, al estar el procedimiento de concertación, aprobación y ratificación del Tratado descrito en la constitución, el gobierno signatario goza de la aprobación democrática necesaria para otorgarle plena validez y eficacia jurídica. Tratándose de los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas, éstos poseen además, por su naturaleza, ciertas características, que los distinguen y los colocan en una categoría peculiar dentro de los Tratados internacionales que, al decir de José B. Acosta Estévez, citando a P. Dagtoglou, son:

- a) La creación, conservación y gestión de un mercado común de políticas comunes.
- b) La reunión de la Comunidad y de sus Estados miembros en una unidad de derechos y obligaciones.
- c) Los elementos de autonomía comunitaria existentes en el procedimiento de revisión de los Tratados fundacionales de las Comunidades o de los Tratados modificadores de los mismos, así como en el procedimiento de adhesión de nuevos Estados miembros.
- d) La producción autónoma de normas de derecho. Su aplicación directa y su primacía ante el derecho interno.
- e) El poder de las Comunidades de concluir ciertos Tratados internacionales.
- f) Los rasgos de autonomía de las instituciones comunitarias.
- g) Los recursos propios de la Comunidad.
- h) La jurisdicción obligatoria del Tribunal de Justicia.
- i) La personalidad jurídica de la Comunidad y la responsabilidad comunitaria.
- j) Los ámbitos nacionales dentro del mercado común.
- k) Los elementos dominantes del derecho internacional en el procedimiento de revisión de los Tratados Comunitarios.
- l) La limitación de la Comunidad a ciertos campos (sobre todo económicos).
- m) La primacía del elemento nacional en el funcionamiento del Consejo y del Comité de Representantes Permanentes.
- n) Los ámbitos reservados al poder nacional.
- o) El derecho todavía vigente a retirada de EM.⁴¹

De estos puntos es fácil inferir que los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas, como creadores de un organismo internacional supranacional, están revestidos de autonomía, independencia y supremacía respecto al derecho interno de los Estados y crean un derecho común que deriva de la transferencia de la soberanía de los Estados miembros a las

⁴¹ Véase ACOSTA ESTEVEZ, José B. *Op. Cit.* 67 y 68 p.p.

Instituciones comunes, el que aplican sobre ellos mismos y sus individuos, por encima de los derechos nacionales. En efecto, las Instituciones comunitarias gozan de ciertas facultades, en algunos casos normativos; en otros administrativos y en otros jurisdiccionales, para la debida aplicación de los Tratados primarios, contribuyendo con esto a la integración de los sectores económicos que los Estados han deseado comprometer (productos agrícolas, transportes, capitales, personas, etc.), rumbo a la construcción de la Europa unida.

Es efectivamente muy cierto que los tratados de las comunidades gozan de completa eficacia jurídica; así lo revelan las actuaciones de los gobiernos nacionales y de los propios ciudadanos europeos, que conscientemente o no, dan cumplimiento a ambos órdenes jurídicos, sin cuestionar en modo alguno el fundamento jurídico y político de su validez. Y aquí, solo a manera de recordatorio y para no perder la dirección en este trabajo recurro a Kelsen para definir el concepto de eficacia del orden jurídico: "El hecho de que la conducta real de los hombres corresponda al orden jurídico".⁴²

Dicen los estudiosos del derecho comunitario que los Tratados Constitutivos de las Comunidades pueden asemejarse a una Constitución nacional que contiene los principios fundamentales del orden jurídico de las Comunidades del que derivan los demás actos jurídicos comunitarios (derecho derivado). En términos prácticos y de hecho, así es. Las Constituciones nacionales fundamentan su validez en la fuerza creadora de un Congreso Constituyente, representante fundamental de la soberanía radicada en el pueblo. Este poder constituyente establece un orden constitucional que organiza a un pueblo, en pro de su propio desarrollo y es a través de él que el orden constitucional de un Estado goza de validez plena e indubitable.

• Pero, ¿y los Tratados Constitutivos?

Si revisamos las primeras páginas de cada uno de ellos, observaremos que son los representantes legítimos de los gobiernos quienes firman y aceptan las condiciones descritas en los mismos, y que en uso de sus facultades, concedidas por cada Estado para la celebración de Tratados internacionales, lo hacen, otorgándoles validez plena en cada Derecho interno, mediante el mecanismo dispuesto en cada Constitución, según sea el caso. Desde este punto de vista, ya que se formulan, aprueban y ratifican en las formas aceptadas, son válidos jurídicamente, y por tanto obligatorios en los órdenes internos afectados. Lo que no está previsto en las Constituciones, *es hasta que punto es posible en los Tratados internacionales negociar aspectos exclusivamente nacionales.* ¿Pueden los representantes de los gobiernos hacerlo, sin hacerlo participe al pueblo? Es un hecho que sí, porque así ha

⁴² Enciclopedia Jurídica OMEEA. Tomo IX. Divic-Emoc. Driskill, S.A. Buenos Aires. 1986. 715 p.

sido y se ha aceptado. Pero, ¿refuerza esto o bien inhibe, la existencia de la validez como característica del derecho comunitario? En mi opinión personal, es lo segundo. En algunos países, como Francia, Dinamarca o Irlanda, la existencia de la figura del Referéndum elimina del orden jurídico constitucional esta laguna que provoca serias dudas respecto de las características democráticas de todas las decisiones concertadas mediante los Tratados externos.

Sin embargo, los hechos dejan fuera toda materia de discusión jurídica. Los Tratados han durado ya cerca de 50 años, han favorecido y constituido el elemento fundamental del proceso de integración de los Estados europeos y lo siguen haciendo, impulsando el avance de Europa hacia la federación concebida en sus inicios. Válidos o no jurídicamente, tomando en cuenta las consideraciones constitucionales o bien, de derecho internacional público, negociando aspectos que tal vez deberían haber quedado bajo el control soberano e independiente de cada Estado, es un hecho que son eficaces, tanto a niveles de las autoridades nacionales como de los particulares.

3. Sus fuentes

3.1. Los Tratados

Creadores de las Comunidades, constituyen su derecho convencional. Conforman la fuente primaria del Derecho Comunitario, incluidas sus revisiones, modificaciones y/o adaptaciones. Por su fundamental importancia, aunque pareciere reiterativo, me permito proporcionar una lista:

- ◆ **TRATADO DE LA UNION EUROPEA.** Maastricht, 7 de febrero de 1992. Incluye modificaciones a Tratados Constitutivos y adición de políticas adicionales. Diario Oficial de las Comunidades Europeas (DOCE) 31.8.1992. C 224.
- ◆ **TRATADO DE PARÍS (CECA)** del 18 de abril de 1951. Tratado-Ley porque contiene disposiciones formando un conjunto completo y coherente, que regula directamente la conducta. Acompañado de numerosos Anexos y Protocolos (Estatuto del Tribunal de Justicia, Privilegios e Inmunidades).
- ◆ **TRATADOS DE ROMA (CE Y CEEA)** del 25 de marzo de 1957. Acompañados de Anexos y Protocolos (Estatuto del Banco Europeo de Inversiones, Privilegios e Inmunidades del 17 de abril de 1957). El TCE es un Tratado-Cuadro, que fija solo objetivos, cuyas realizaciones corresponden a las Instituciones comunitarias. El TCEE es un Tratado mixto. (Ley y Cuadro).
- ◆ **Algunas MODIFICACIONES:** Tratado por el que se constituye un Consejo Único y una Comisión Única de las Comunidades del 8 de abril de 1965. Tratados Presupuestarios de Luxemburgo, del 22 de abril de 1970 y de Bruselas del 22 de julio de 1975. Decisión sobre la elección de los representantes en el Parlamento Europeo por Sufragio Universal Directo del 20 de septiembre de 1976.

- ◆ Las ACTAS DE ADHESION: Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido del 22 de enero de 1972, en vigor el 1 de enero de 1973. República Helénica del 24 de mayo de 1979, en vigor el 1 de enero de 1981. Reino de España y República Portuguesa del 12 de junio de 1985, en vigor el 1º de enero de 1986. Finlandia, Austria y Suecia del 24 de junio de 1994.
- ◆ El ACTA UNICA EUROPEA de 17 y 28 de febrero de 1986, en vigor el 1 de julio de 1987, incluye modificaciones a los Tratados.

El derecho derivado está conformado con los actos unilaterales de las instituciones, en aplicación de las normas contenidas en los Tratados y que son emitidos en ejercicio de sus facultades para crear y aplicar normas de derecho comunitario, toda vez que las Comunidades integran un organismo internacional institucionalizado. Por eso se dice que constituyen el derecho legislado de las Comunidades. Y me refiero aquí a los más importantes, como lo son entre otros, el reglamento, la directiva, la decisión, las recomendaciones y los dictámenes, conocidos de esta manera por la CE y la CEEA. La CECA otorga diferentes denominaciones a las mismas actuaciones institucionales. Para su diferenciación, estas últimas se hallan entre paréntesis.

3.2. El Reglamento (decisión general)

El reglamento constituye la principal fuente de derecho derivado. A través de él, las Comunidades expresan su poder legislativo. De acuerdo con los artículos 189 TCE y 161 TCEEA, sus características son:

- Como norma abstracta, tiene un alcance general; contiene prescripciones impersonales.
- Es obligatorio en todos sus elementos, es decir, prohíbe a los EM cualquier aplicación incompleta y debe fijar el mismo las normas de desarrollo y ejecución oportunas.
- Es directamente aplicable en cada EM, porque no requiere de ninguna recepción o adopción por acto jurídico de derecho interno. Produce efectos jurídicos en los órdenes internos, por sí mismo y en forma automática.
- Produce efectos inmediatos; es decir, es generador de derechos individuales, que el Tribunal de Justicia debe proteger.
- Puede ser emitido indistintamente por el Consejo o la Comisión.

3.3 La Directiva (recomendación)

De acuerdo con los artículos citados, la *directiva* obliga al EM destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, dejando a las autoridades nacionales la elección de la forma y los medios. Promueve que se logre la estrecha colaboración entre las Comunidades y los EM, en materia legislativa, por supuesto. Sus características, en oposición y comparándola con el reglamento, son:

- No es de alcance general.
- Obliga en cuanto al resultado y no al medio; es decir, los EM gozan de libertad plena para elegir el medio idóneo para transponer la directiva en sus derechos nacionales (circular, decreto, etc.).
- No es directamente aplicable, lo que significa que debe ser objeto de una transposición nacional y que, en principio, tiene efectos obligatorios para los EM y solo después de la transposición, efectos jurídicos en los particulares.
- Emanan del Consejo o de la Comisión.
- Tienen efecto directo, concepto que más adelante trataré.

3.4. La Decisión (decisión individual)

En los términos de los artículos mencionados, la decisión es un acto obligatorio en todos sus elementos para los destinatarios que designa; puede presentar diversos efectos. Es un acto administrativo vinculante. Sus características:

- No tiene alcance general; el destinatario puede lo mismo ser un individuo, una empresa o un Estado miembro. Tiende a aplicar las reglas de los Tratados a casos particulares como si, tratándose del derecho nacional, estuviéramos en presencia de un acto administrativo.
- Es obligatoria en todos sus elementos: resultados y medios.
- Carece de unidad en materia de aplicabilidad directa. Si el destinatario es un individuo o una empresa, entonces posee efecto directo; por el contrario, si es un Estado, la situación de los particulares se modificará hasta que se hayan puesto las medidas nacionales pertinentes.

3.5. Las Recomendaciones y los Dictámenes

No vinculan, es decir, no tienen fuerza obligatoria y, en este sentido, no constituyen fuente de derecho en el sentido estricto. Sin embargo, son instrumentos de orientación; constituyen una opinión (dictámenes) o bien, una invitación a adoptar tal o cual medida (recomendación) y en este sentido se les conoce como fuente indirecta de aproximación de legislaciones. Son equivalentes a las *directivas*, pero no obligatorios y emanan de la Comisión o del Consejo.

3.6. Acuerdos internacionales

En los términos del artículo 228 CE, los acuerdos internacionales celebrados entre la Comunidad y uno o más Estados u organizaciones internacionales, vinculan a las instituciones comunitarias y, asimismo a los EM; por tanto, forman parte, por sí mismos, del ordenamiento jurídico de las Comunidades. En la práctica, el Consejo utiliza una decisión o un reglamento para comunicarlos. Los Tratados entran en vigor en la fecha que dispongan las

propias reglas contenidas en ellos, pero no puede ser oponible mientras no haya sido publicado.

3.7. Actos unilaterales derivados

Corresponden a los realizados por los órganos de gestión creados por los Convenios celebrados por la Comunidad con terceros Estados. Constituyen actos obligatorios unilaterales toda vez que no hay necesidad de una ratificación o aprobación para vincular a las partes. Desde su adopción, son parte del ordenamiento jurídico comunitario siendo que el Tribunal de Justicia no se ha pronunciado en oposición al respecto. Ejemplos de dichos órganos de gestión creadores de derecho son el Consejo de los Acuerdos de Asociación o de cooperación con los países del Mediterráneo, el Consejo Internacional del Café, etc.

3.8. Acuerdos celebrados por los EM con terceros Estados

Son parte del ordenamiento jurídico comunitario, los acuerdos suscritos por los EM en fecha anterior a 1958. Ejemplo de esto es el GATT, al que todos los miembros de la Comunidad estaban adheridos en ese año. Todos estuvieron de acuerdo en respetar los compromisos contraídos con anterioridad en favor de terceros países, aun a pesar de transferir a la Comunidad competencias en materia arancelaria y comercial.

Todas estas fuentes de derecho, enumeradas en los incisos f, g, y h, constituyen el derecho que surge de los compromisos externos, ya sea de las Comunidades o de los EM, en oposición al primario y derivado, que no proceden de las propias Instituciones o de los representantes de los EM en ejercicio de sus facultades al firmar los Tratados Constitutivos, pero que fijan en sus normas obligaciones para los EM, que deben respetarse.

3.9. Las fuentes complementarias y las no escritas

Adicionalmente al derecho primario, al derecho derivado y al derecho que surge de los compromisos externos de las Comunidades, también resulta fuente del derecho comunitario, el derecho que resulta de los Acuerdos entre los EM, en ejercicio de sus competencias nacionales, siempre que sus fines contribuyan con los objetivos contenidos en los Tratados Constitutivos de las Comunidades. De ahí el nombre que han recibido: fuente o derecho complementario o derecho comunitario en sentido amplio.

♦ Los Convenios comunitarios

Los Tratados prevén ser completados con la intervención de Convenios internacionales formales. Así, de acuerdo con el artículo 220 CE, los Estados pueden entablar negociaciones entre sí que aseguren, la protección de las personas y sus derechos, la supresión de la doble imposición, el reconocimiento recíproco de las sociedades, las fusiones entre empresas pertenecientes a diferentes Estados, el mantenimiento de la personalidad jurídica de las sociedades.

Estos acuerdos resultan del ejercicio de las competencias nacionales, pero, vuelvo a decir, pueden ser considerados como derecho complementario y comunitario en sentido amplio, en la medida en que contribuyen al cumplimiento de los objetivos de los Tratados. Ejemplos de éstos son, el Convenio del 27 de septiembre de 1968 relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, el Convenio del 29 de febrero de 1968 sobre el reconocimiento mutuo de las sociedades y personas jurídicas, el Convenio relativo a la supresión de dobles imposiciones en caso de beneficios de las empresas asociadas, del 27 de julio de 1990, el Convenio sobre la fusión internacional de las sociedades anónimas y el Convenio relativo a la quiebra.

Estos Convenios fundamentan su validez al recurrir a los procedimientos clásicos de compromiso que son la firma y la ratificación. Pero se distinguen de otros convenios en el nivel de su elaboración; la iniciativa depende del Consejo y de la Comisión, de común acuerdo; la negociación se lleva a cabo contando con la asistencia de la Comisión; el proyecto se transmite al Consejo y a la Comisión, etc. Es decir, constituyen una clase especial de Acuerdos internacionales celebrados por los EM como partes de la propia comunidad internacional, que adquieren validez en la Comunidad formulándose según el procedimiento contenido en el propio Tratado.

♦ Acuerdos tomados en el seno del Consejo

También son derecho complementario los acuerdos y decisiones que, en el seno del Consejo tomen los Ministros, en forma diplomática y en favor de ciertas medidas, de acuerdo con lo siguiente:

- **MATERIAS QUE EL MISMO TRATADO RESERVA A LOS ESTADOS.** Por ejemplo, la Aceleración del desarme arancelario y la puesta en marcha del arancel aduanero común (15 y 24 CE).
- **PROBLEMAS NO REGULADOS POR EL TRATADO.** Por ejemplo, la Decisión del 18.12.78, relativa a la supresión de ciertas tasas postales de presentación en la aduana.

- **PROBLEMAS QUE EL TRATADO REGULA SOLO EN PARTE.** Por ejemplo, el Acuerdo interno relativo a las medidas a tomar y a los procedimientos a seguir para la aplicación del Segundo Convenio de Lomé. DOCE L. 347. 22.12.80.

Estos Acuerdos no son actos institucionales ya que intervienen en ámbitos que no son competencia de las instituciones y pueden adoptarse según distintas modalidades: unanimidad de votos, firma de todos los ministros, etc. Son actos convencionales interestatales y entran en vigor después de seguido el procedimiento señalado por cada Constitución nacional.

• Posiciones comunes de los EM

Otro tipo de manifestaciones en común que expresan la voluntad política de los EM, con el objeto de girar una acción, como resoluciones, declaraciones, etc., también son fuente complementaria. Ejemplos pueden ser:

- Programa de acción en materia de medio ambiente. DOCE C112 20.12.73
- Programa de acción en materia de educación. DOCE C38 19.2.76

Respecto de las fuentes no escritas, la costumbre, a pesar de ser fuente básica en el derecho internacional, en el derecho comunitario es inexistente. Y esto es lógico, porque el derecho comunitario, siendo internacional reviste las características de un orden jurídico interno. Por el contrario, la jurisprudencia ocupa un lugar importante como fuente del derecho comunitario, toda vez que representa la actuación del Tribunal de Justicia, para crear y aplicar derecho, constituyendo el principal motor de integración jurídica de las Comunidades al impulsar la uniformidad en la aplicación del derecho, al garantizar su respeto y al constituir el monopolio de la interpretación de los Tratados. Con esta última, es como el Tribunal, atendiendo al espíritu de integración, logra contribuir a la construcción comunitaria, de la que es depositario y garante. Más adelante me ocupo de esto al estudiar al Tribunal de Justicia como Institución comunitaria.

Por su trascendencia, y ya que me refiero aquí a los principios generales del derecho, especialmente los que son comunes a los ordenes jurídicos de los EM, como fuente del derecho comunitario, no puedo dejar de hacer un comentario respecto a la forma en como la Unión Europea da cumplimiento a sus fines democráticos, mediante el respeto a los derechos del hombre, aun a pesar de no contar un catálogo de los derechos fundamentales en los textos de los Tratados en razón de la naturaleza económica de éstos. Ante la necesidad de garantizar la legitimidad democrática de las Comunidades; de que el Tribunal de Justicia no puede negarse a controlar la validez de los actos institucionales respecto de los derechos protegidos por las Constituciones nacionales y considerando que nunca una norma comunitaria debe ser invalidada por normas internas, es que nace la adhesión de las Comunidades

al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos, de tal suerte que cualquier violación a dichos derechos que se relacione con la aplicación de las normas comunitarias podrá invocarse ante el Tribunal Europeo de Estrasburgo y conforme a los derechos protegidos en dicho Convenio.

4. Principios del derecho comunitario

Inicio este apartado con las palabras de Guy Isaac:

"... el derecho surgido de las fuentes comunitarias no es un derecho extranjero ni siquiera un derecho exterior: es el derecho propio de cada uno de los Estados miembros, aplicable en su territorio lo mismo que su derecho nacional, con la cualidad suplementaria de coronar la jerarquía de los textos normativos de cada uno de ellos. Por su propia naturaleza, en efecto, el derecho comunitario posee una fuerza específica de penetración en el ordenamiento jurídico interno de los EM:

- La norma de derecho comunitario adquiere automáticamente estatuto de derecho positivo en el ordenamiento interno de los Estados: es la aplicabilidad inmediata.
- La norma comunitaria es susceptible de crear, por ella misma, derechos y obligaciones para los particulares: es la aplicabilidad directa o efecto directo.
- La norma comunitaria ocupa en él un lugar con rango de prioridad sobre cualquier norma nacional: es la primacía".⁴³

4.1. Principio de aplicabilidad inmediata

En virtud de las características de las Comunidades, puede decirse con seguridad que éstas han creado un ordenamiento jurídico propio que, por propia naturaleza, se integra automáticamente a los derechos nacionales. Los Tratados Comunitarios, no necesitan de recepción en los derechos nacionales; por sí mismos, por la naturaleza de las Instituciones comunitarias que los crean y aplican, son parte integrante de los derechos nacionales y como tales, deben ser obedecidos. Esto es el principio de aplicabilidad inmediata.

4.2. Principio de aplicabilidad o efecto directo

"Concretamente, el efecto directo o aplicabilidad directa, "es el derecho para cualquier persona de pedir a su juez que le aplique tratados, reglamentos,

⁴³ ISAAC, *Guy. Op. Cit.*, 163 p.

directivas o decisiones comunitarias. Es la obligación para el juez de hacer uso de esos textos, cualquiera que sea la legislación del país del que depende"⁴⁴

En efecto, por las características del ordenamiento jurídico comunitario, constituido por tratados constitutivos creadores de un derecho que penetra las relaciones internas de los EM, no es discutible su efecto directo en el patrimonio jurídico de los particulares, creándoles derechos y obligaciones susceptibles de ser aplicadas por los tribunales nacionales; procedimiento conocido como *self-executing*.

Así, de acuerdo con el artículo 189 TCE, el reglamento emitido por el Consejo y/o la Comisión, "será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada EM". Adicionalmente, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia ha afirmado que en el sistema de los tratados existe una presunción de efecto directo. Y esto lo ha definido trascendiendo a la interpretación textual de las disposiciones de los Tratados que a veces parecieran solo obligar a los EM y utilizando en sustitución una interpretación teleológica fundándola en los fines de integración del orden jurídico comunitario. Apoya además su interpretación y decisión en el artículo 177 TCE que, al regular la procedencia de una cuestión prejudicial, admite la posibilidad de que ésta derive del procedimiento iniciado ante un órgano jurisdiccional nacional, lo que significa el derecho de los particulares, de invocar normas comunitarias ante los jueces. Puede decirse entonces que el principio de efecto directo conlleva las siguientes consecuencias:

- El derecho comunitario es fuente inmediata de derechos y obligaciones para aquellos que se colocaren en la situación en él prevista.
- El derecho comunitario puede ser directamente invocado por los particulares ante los órganos jurisdiccionales de los EM y representa, por tanto, una posibilidad de salvaguardar sus derechos ante los jueces de los EM.

El efecto directo implica además un efecto de sanción respecto de los EM que no han tomado medidas de ejecución requeridas para aplicar el derecho comunitario. Esto significa entonces que obliga a los EM a respetar las normas comunitarias, toda vez que el hecho de que los particulares ejerzan sus derechos constituye ya, por sí mismo, un control eficaz del cumplimiento de las normas comunitarias.

4.3. El principio de primacía del derecho comunitario

No existe en los Tratados la consagración de este principio. Ha sido el Tribunal de Justicia el que a través de sus sentencias lo ha planteado y ha opuesto la

⁴⁴ ISAAC, Guy. *Ibid.* 188 p. (R.Lecourt, *L'Europe des Juges*. Bruselas, Bruylant, 1976 248.).

tesis comunitaria a la tesis internacionalista, con lo que ha evitado que se dé al derecho comunitario un rango en los ordenamientos nacionales y la transferencia de soberanía no hubiera tenido sentido. Al decir de Guy Isaac, los argumentos del Tribunal de Justicia planteados en la Sentencia *Costa* (15.7.1964, as. 6/64, Rec. 1141) que consagran al principio de primacía del derecho comunitario son:

1. La aplicabilidad inmediata y directa, no tendría razón de ser, si un Estado pudiera sustraerse a ella por medio de un acto legislativo oponible a los textos comunitarios.
2. La atribución de competencias a la Comunidad, al limitar los derechos soberanos de los Estados. Frente a esto no puede existir un acto unilateral posterior incompatible con la noción de Comunidad.
3. La unidad del orden jurídico comunitario; es decir, la fuerza ejecutiva del derecho comunitario no puede variar de un EM a otro EM en favor de leyes internas, ya que pondría en peligro la realización de los fines del Tratado.

Concluye el Tribunal de Justicia:

" procedente de una fuerza autónoma, al derecho nacido del Tratado, en virtud de su específica naturaleza original, no podría oponérsele por vía judicial, texto interno alguno, sin que perdiera su carácter comunitario y sin que se pusiera en tela de juicio el fundamento jurídico de la Comunidad". En realidad fue la sentencia *Costa*, ya citada, la que estableció el principio de primacía del derecho comunitario sobre los órdenes jurídicos internos al establecer la inoperancia de cualquier texto interno que contraviniera las disposiciones del Tratado y que derivó de la solicitud que hizo un juez de Milán, en Italia, ante el Tribunal de Justicia, a título prejudicial de la interpretación de los artículos 102, 93, 53 y 37 CE, violados por la Ley italiana No. 1643, del 6 de diciembre de 1962, según el actor en el juicio, Sr. Costa. De esto deriva:

- La primacía es condición existencial del derecho comunitario.
- Por su naturaleza, afirma su superioridad.
- Prevalece sobre los órdenes internos.
- La primacía del derecho comunitario es válida en el orden comunitario y en el orden interno.

5. Aplicación del derecho comunitario

5.1. Autoridades nacionales

La aplicación del derecho comunitario está confiada a las autoridades nacionales aun cuando su establecimiento está prácticamente monopolizado por las autoridades comunitarias (el Consejo). La colaboración del EM es pues, necesaria. Este pone a disposición de las Instituciones comunitarias no solo

su aparato administrativo para la ejecución de sus decisiones, sino también el aparato judicial que, mediante su intervención, asegura el respeto a las normas comunitarias. Los EM colaboran en dicho sentido, en cumplimiento de la disposición de fidelidad comunitaria ya citada, contenida en el artículo 5 TCE y que dice: "Los Estados miembros adoptarán todas las medidas generales o particulares apropiadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Tratado o resultantes de los actos de las instituciones de la Comunidad". La desobediencia a esta norma es recurrible mediante recurso de incumplimiento por parte de un EM, en los términos del artículo 169 TCE y al que más adelante me referiré.

La adopción de medidas de aplicación de las normas comunitarias por parte de un EM se rige por los principios de autonomía institucional y de procedimiento. Estos principios significan que los EM deben adecuarse a las reglas que se desprenden de su derecho interno y sobre todo de su derecho constitucional, en lo que respecta a la determinación de órganos competentes y procedimientos a utilizar.

5.2. Ejecución normativa

Desde el punto de vista normativo, a veces, los EM deben adoptar medidas de carácter general, complementarias a las normas comunitarias, toda vez que éstas son imprecisas y/o dejan a las autoridades nacionales un poder discrecional en su aplicación normativa. La directiva en especial, por su naturaleza, debe ser objeto de medidas normativas internas. En cuanto a los reglamentos, éstos gozan de aplicabilidad directa por lo que, en principio, no es necesaria su transposición en los ordenamientos nacionales.

5.3. Ejecución administrativa

La ejecución de las normas comunitarias desde el punto de vista administrativo está clasificada del siguiente modo:

- **Administración directa:**

Es aquella que pone en contacto directo a las Instituciones y particulares; la que depende de una instancia institucional.

En tratándose de la aplicación concreta en los EM, depende de una instancia de la Comisión y, en el caso de los particulares o empresas, la gestión del derecho comunitario depende de las autoridades nacionales administrativas.

- **Administración indirecta:**

Se conoce como administración indirecta la colaboración de los aparatos administrativos nacionales para la ejecución de las normas comunitarias. De este modo, contribuyen a la integración. Básicamente, se da en el marco de la CE.

Es un hecho que los EM integran su administración al servicio comunitario, de tal modo que son de hecho, aunque no de derecho, comunitarias. Se encargan de controlar, vigilar, recaudar, etc., pero al mismo tiempo están facultadas para solicitar los créditos necesarios para la eficaz prestación de dichos servicios. Todo esto bajo la supervisión de la Comisión.

5.4. Las sanciones

- **Las administrativas comunitarias**

Establecidas en el ordenamiento jurídico comunitario y pronunciadas por las instituciones comunitarias. Ejemplos de éstas son por ejemplo, tratándose de la CECA, el hecho de que la Comisión/Alta Autoridad tiene el poder de infligir multas, recargos, multas coercitivas, todas pecuniarias, a las empresas y personas físicas o jurídicas que violaren disposiciones en materia de información, verificación, exacciones, inversiones, producción, precios, acuerdos y concentraciones y salarios. En el caso de la CEEA, existen sanciones no pecuniarias tales como, entre otras, amonestaciones, supresión de ayudas financieras o ayudas técnicas, etc., para personas físicas o jurídicas, que violaren obligaciones establecidas en materia de control de seguridad. Por su parte, la CE no establece sanciones, pero deja al Consejo la facultad para hacerlo, especialmente tratándose del incumplimiento de las reglas de competencia (mediante Reglamento No. 17 DOCE 21.2.1962). La Comisión es el órgano encargado de su aplicación, mediante la imposición de multas para sancionar las infracciones a las disposiciones contenidas en los artículos 85 y 86 TCE, o bien, de multas coercitivas para impedir infracciones, y debe hacerlo garantizando la legalidad del procedimiento seguido, sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Justicia para controlar la decisión de sanción. Esta decisión constituirá título ejecutivo; la ejecución forzosa pertenece a las autoridades nacionales y solo puede suspenderse por decisión del Tribunal de Justicia. (92 TCECA y 192 TCE).

- **Las administrativas nacionales**

Previstas y reguladas por el derecho comunitario, pero establecidas por los EM, en el marco de los principios de autonomía y de procedimiento.

- **Las penales**

Debido a que las instituciones comunitarias no se adecuan al procedimiento normalmente establecido por un Estado para establecer y aplicar sanciones (El Consejo como órgano que expide las leyes no goza de representación popular y la Comisión es un simple órgano ejecutivo no especializado en sanciones penales) estas funciones se han dejado en manos de los EM.

En efecto, de acuerdo con el artículo 5 TCE, los Estados miembros deben velar para que las violaciones del derecho comunitario sean sancionadas en condiciones de fondo y de forma; en forma análoga a las aplicables a las violaciones del derecho nacional, de naturaleza e importancia similar y que, en cualquier caso, confieran a la sanción un carácter efectivo y proporcionado. Sin embargo, aplicar el derecho nacional en lo que se refiere a la determinación de sanciones puede provocar que la competencia se falsee desvirtuando así el mercado común; por lo tanto, creo que las Comunidades deben trabajar en este sentido, en pro de la armonización de legislaciones.

Existen en los Tratados algunas excepciones a la regla, que establecen de modo expreso la competencia de los EM para perseguir delitos comunitarios, y obligándolos a aplicar la misma pena prevista en su legislación nacional para infracciones análogas. Ejemplos de estas pueden ser la violación del secreto profesional o la declaración falsa ante el Tribunal.

Es interesante observar como el proceso de integración europea, es promovido e impulsado en forma eficaz por el ordenamiento jurídico comunitario, cuyas normas, válidas desde los puntos de vista anotados, y que regulan los aspectos básicos del proceso, como lo son el respeto a las 4 libertades fundamentales, motor de la economía comunitaria, deben ser y son de hecho, acatadas por los EM y sus individuos como si en realidad estuvieran contenidas en una Constitución. En este sentido puede decirse que el derecho se ha implantado en servicio del desarrollo de la integración y por tanto, del logro de los objetivos de esta, como lo son el logro del mejoramiento económico y del bienestar social. Más interesante resulta aun la creación del derecho derivado, por parte de las instituciones comunes, que a través de sus actos (reglamentos, decisiones, directivas, etc.), regulan el debido funcionamiento del proceso y cumplimiento de las normas primarias. Y que decir todavía de la actuación de las autoridades nacionales para la implementación de las normas y en caso de su incumplimiento, lograr la eficacia del derecho mediante la imposición de las sanciones aplicables.

II. LAS INSTITUCIONES COMUNITARIAS

Los Tratados Constitutivos han creado para cada Comunidad una planta institucional formada por el Consejo de Ministros como órgano normativo, la Comisión, como ejecutivo y promotor de las políticas comunitarias, el Parlamento Europeo, representante de los pueblos de Europa, colegislador comunitario, el Tribunal de Justicia, promotor de la integración jurídica comunitaria y el Tribunal de Cuentas, la conciencia financiera de las Comunidades. Derivado de la Fusión de los Ejecutivos de 1965, las cinco Instituciones funcionan para todas las Comunidades, aplicando, según sea el caso, las normas de cada Tratado. Salvo por algunas menciones especiales referentes a la CECA, los siguientes párrafos se refieren, por su importancia, a la composición, funcionamiento y atribuciones de las Instituciones en el marco de la CE exclusivamente. Así lo señalan las disposiciones que al efecto se citan.

1. EL CONSEJO DE MINISTROS

De acuerdo con el artículo 146 TCE, el Consejo está compuesto por un representante de cada Estado miembro, de rango ministerial y facultado para comprometer al Gobierno de dicho Estado miembro. Es el órgano que representa a los EM, legítimo, porque sus miembros tienen un origen democrático ya que lo son también de sus gobiernos, los que a su vez surgen del desempeño de los Parlamentos nacionales, cuyos miembros son elegidos en forma directa por los pueblos.

El Consejo es en realidad el verdadero legislador de las Comunidades. Ejerce sus facultades normativas mediante decisiones, directivas y reglamentos previa propuesta de la Comisión. En materia de coordinación, se encarga de las políticas económicas de los EM. En sus funciones de gobierno, el Presidente expresa la posición de la Comunidad; tratándose de negociaciones con el exterior, autoriza su apertura, confiere mandatos a la Comisión y presta el consentimiento en los acuerdos internacionales. Tratándose del presupuesto, lo presenta y lo aprueba conjuntamente con el Parlamento. En el caso exclusivo de la CECA, asesora a la Comisión por medio de dictamen o consulta.

Los trabajos del Consejo están a cargo de un Comité de Representantes Permanentes (COREPER) de los EM. El COREPER es el órgano auxiliar permanente y subordinado al Consejo, formado por los embajadores y sus adjuntos, que tiene la función de preparar los trabajos del Consejo y ejecutar sus mandatos. El COREPER es una instancia de diálogo y una instancia de control político. Diálogo entre los representantes mismos y de éstos con sus capitales. En el COREPER se forma la opinión comunitaria por confrontación.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Como instancia de control político, el COREPER orienta y supervisa los trabajos de los expertos en el Consejo. Hace más fácil el trabajo de los ministros. En su ejercicio, el COREPER conduce al Consejo en su proceso de decisión, a la búsqueda del consenso, lo que ha favorecido la resolución por mayoría cualificada y ha inhibido la fuerza jurídica de las propuestas de la Comisión.

En efecto, de acuerdo con la regla clásica del derecho internacional, la igualdad soberana de los Estados, siempre se acompaña con la unanimidad y el derecho de veto; sin embargo, en este caso, las decisiones del Consejo pueden ser tomadas, según la naturaleza de las mismas, por mayoría simple, por unanimidad o por mayoría cualificada. La mayoría simple tiene lugar en pocas ocasiones. Es necesaria la unanimidad cuando se trate de decisiones de especial importancia y de modificar un texto enmendado y aprobado por el Parlamento, mediante el procedimiento instituido en el Acta Unica. Puede decirse que el voto unánime en el Consejo no conduce al desarrollo de la legislación comunitaria. En este sentido, el Acta Unica, al introducir el voto por mayoría para la adopción de medidas respecto al mercado único, contribuyó considerablemente a aumentar la actividad legislativa. La mayoría cualificada corresponde a un arreglo para equilibrar a las potencias y es el procedimiento generalizado para formar la voluntad comunitaria. Los votos se ponderan sobre la base de razones demográficas, políticas y económicas. Para tomar una decisión, se requieren 62 votos, y siempre que sea a propuesta de la Comisión o 62 votos que representen la votación favorable de 10 EM mínimo, en los demás casos. Toda decisión en el seno del Consejo recorre un camino que implica un diálogo permanente con la Comisión y, a partir del Acta Unica, también con el Parlamento. Esto favorece por supuesto el mantenimiento del equilibrio de poderes y la democracia así como la realización del espíritu de integración toda vez que en ella participan los representantes de los EM, los de los pueblos y la promotora, del proceso, es decir, la Comisión.

2. LA COMISION

La Comisión es el órgano que representa el interés común y como tal, es independiente de los EM. La CECA se refiere a ella indistintamente como Comisión o Alta Autoridad; en ella su función es básicamente de gestión y control, de aplicación del Tratado, con una facultad extraordinaria para establecer exacciones a la producción del carbón y del acero. Constituye una especie de poder ejecutivo o administración, pero no cuenta con la infraestructura comunitaria necesaria, así que trabaja con las administraciones estatales, regionales y locales. Sin su iniciativa el Consejo se queda *atado de manos*. De hecho, su labor fundamental consiste en la elaboración de las propuestas normativas y en la supervisión y el control de la aplicación de las mismas. Para ello realiza una importante actividad en materia de información, programación, control, emisión de actos singulares a las empresas. Ejecuta las

políticas comunes y gestiona los fondos estructurales. Por eso se dice que constituye el motor de la política comunitaria.

Se compone de 20 miembros, los que solo pueden ser elegidos entre los nacionales de los EM y ninguno de éstos puede tener más de 2 nacionales en el seno de las mismas. Duran en su mandato 5 años. Los gobiernos de los EM, previa consulta al Parlamento designan al Presidente y después, en consulta con éste, nombran a los demás miembros de la Comisión.

De acuerdo con el artículo 157 TCE, los comisarios ejercen sus funciones con absoluta independencia en el interés general de las Comunidades. Por tal motivo, no pueden realizar actividades incompatibles que los hagan depender de sus gobiernos; por supuesto, los EM están obligados a respetar esta independencia. En general, la Comisión debe:

- Velar por la debida aplicación de los Tratados.
- Participar en la formación de los actos del Consejo y del PE y ejercer el poder de iniciativa normativa, en el que juega un papel preponderante, ya que el Consejo no puede modificar su propuesta. Desde el punto de vista político, las propuestas de la Comisión son expresión de una política u orientación que tendrá permanencia durante el tiempo en que dure su mandato.
- Ejercer las competencias que el Consejo le atribuya para la ejecución de las normas por él establecidas (adopta medidas de ejecución de carácter general mediante reglamentos, directivas, decisiones; administra los fondos, y cuando está previsto, formula recomendaciones o dictámenes, etc.).

3. EL PARLAMENTO

La representación de los pueblos de los EM de las Comunidades, recae en el Parlamento, que en la CECA es denominado Asamblea. El Parlamento Europeo (PE) descansa sobre el principio de que sus miembros deben ser elegidos por sufragio universal directo, según un procedimiento uniforme en los EM. Aunque lo primero se logró en 1979,⁴⁵ por lo segundo, los EM no han podido ponerse de acuerdo; por lo que el procedimiento electoral está regido todavía por las leyes nacionales. Pero, el TUE renueva el PE en su integración e intervención en las decisiones ya que consagra la existencia de los partidos políticos dentro del mismo, mantiene el objetivo de uniformidad en los procedimientos electorales e introduce el requisito de un dictamen conforme del mismo PE, en el procedimiento.

⁴⁵ Acta relativa a la elección de los representantes en el PE por sufragio universal directo. (DOCE No.L. 278 de 8.10.1976). Véase ISSAC, Guy. *Ibid.* 75 p..

Inicialmente, los Tratados de Roma solo dotaron al PE de poderes de deliberación y control (137 TCE). Ahora ha visto incrementar sus poderes y goza de poder presupuestario, tanto en materia legislativa como en materia de relaciones exteriores.

3.1. Control Político

En el TCECA es el único poder a favor de la Asamblea. El poder de control político del PE se traduce en los debates, durante los cuales los diferentes órganos de acción son llamados a exponer y defender sus actividades y políticas y a su término, el PE da a conocer su posición votando una resolución. Por ejemplo, hay debates posteriores a la presentación del Programa Anual de Trabajo de la Comisión, del Programa del Presidente del Consejo, de los progresos en el campo de la cooperación política. También como forma de control político, podemos incluir a las preguntas (140 TCE) que los parlamentarios están autorizados a plantear a la Comisión (escritas, orales con debate). El PE está autorizado a constituir una Comisión de investigación para examinar las alegaciones de infracción o de mala administración en la aplicación del derecho comunitario, salvo que de ellos esté conociendo ya un órgano jurisdiccional. El PE puede, por medio del voto de una *moción de censura*, obligar a la Comisión a dimitir. (144 TCE).

3.2. Poder presupuestario

Este poder le permite al PE negociar de igual a igual con el Consejo. Al firmarse los Tratados de Roma, el PE solo tenía un poder consultivo en materia presupuestaria. Era el Consejo el que, previos debates, aprobaba de modo definitivo el Presupuesto y, en su caso, modificaciones del PE, siendo que el anteproyecto había sido elaborado por la Comisión.

Más adelante, en 1975, el PE se convierte en codetentador de la autoridad presupuestaria. El PE sigue conservando solo un derecho de proponer modificaciones sobre los gastos obligatorios de las Comunidades, lo que sigue otorgando al Consejo completo control. Pero tratándose de los gastos no obligatorios que, aunque constituyen una parte reducida del Presupuesto, han ido en aumento, el PE ha adquirido un derecho de enmienda. Así, por una segunda lectura, (mayoría de los parlamentarios y por los 3/5 de los sufragios emitidos) el PE puede imponer su voluntad al Consejo para modificar su distribución, aumentar su volumen o crear otros nuevos. El Presidente del Parlamento debe constatar la aprobación definitiva del presupuesto en su conjunto, una vez que el procedimiento ha terminado. Asimismo, por mayoría de los parlamentarios y de los 2/3 de los sufragios emitidos, puede rechazar el proyecto de presupuesto en su conjunto. Por lo que se refiere a la ejecución de la gestión del presupuesto, por parte de la Comisión, el PE puede aprobarla y el Consejo solo puede intervenir vía recomendación (206 TCE).

3.3. Papel legislativo

Ya dije que al principio, el PE está limitado en materia legislativa. El poder de iniciativa está reservado a la Comisión y el poder de decisión al Consejo. Pero el TUE le hace acceder al papel de colegislador, mediante su intervención en el procedimiento de codecisión. Según el acto legislativo en cuestión, el PE interviene a diferentes niveles: consulta, concertación, cooperación, codecisión y dictamen conforme.

- **Consulta**

Tratándose de la Consulta obligatoria, el Consejo no debe decidir si antes el Parlamento no ha dictaminado previamente sobre la propuesta de la Comisión. A veces no ha sido respetada por el Consejo. La eficacia de la Consulta ha sido reforzada por el Tribunal de Justicia (Roquette as. 138/79 Rec. 3.333) al decir que el Consejo debe solicitar y esperar la emisión del dictamen del PE.

- **Concertación**

El procedimiento se lleva a cabo entre el PE y el Consejo, con la intervención de la Comisión y tiene lugar cuando el Consejo considera que debe apartarse del dictamen del PE.

- **Cooperación**

Este procedimiento fue creado solo para la realización del mercado único, pero el TUE lo ha ampliado a ámbitos nuevos y lo ha convertido en el más importante de los procedimientos legislativos aplicables en la CE: no discriminación, transportes, política económica, política monetaria, política social, formación profesional, redes transeuropeas, cohesión económica y social, medio ambiente, cooperación al desarrollo. Consiste la cooperación en un sistema de doble lectura que permite al PE influir en la toma de decisión por el Consejo. Guy Isaac describe el procedimiento del siguiente modo:

"La Posición Común adoptada por el Consejo a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento, se somete a efecto a este último para una segunda lectura. Si el Parlamento rechaza, por mayoría absoluta de sus miembros, dicha posición común, el Consejo no puede aprobarla definitivamente en segunda lectura más que por unanimidad. Si el Parlamento vota por la misma mayoría enmiendas a dicha Posición Común, éstas se transmiten al Consejo y a la Comisión. Si la Comisión hace suyas las enmiendas del Parlamento, el Consejo puede adoptarlas en segunda lectura por mayoría cualificada; por el contrario, la unanimidad es necesaria para que

el Consejo adopte las enmiendas del Parlamento no aceptadas por la Comisión o si quiere modificar la propuesta reexaminada por ésta".⁴⁶

• Codecisión

El TUE lo introdujo en los siguientes ámbitos: libre circulación de trabajadores, derecho de establecimiento, servicios, mercado interior, educación, cultura, salud, consumidores, redes transeuropeas, investigación, medio ambiente. Mediante él, el PE despojó al Consejo de algunos poderes.

Por este procedimiento, el Presidente del Consejo y el Presidente del Parlamento adoptan actos conjuntos. Está inspirado en el procedimiento de cooperación, con 2 elementos adicionales:

1. La fase del Comité de Conciliación.

2. La imposibilidad para el Consejo de imponer su voluntad al Parlamento, incluso por unanimidad.

En efecto, si el Consejo no aprueba, en segunda lectura, las enmiendas votadas por el Parlamento, debe convocar al Comité de Conciliación. Durante esta parte del procedimiento, la Comisión, aunque colabora con dicho Comité, no puede ni retirar su propuesta ni obligar al Consejo a votar por unanimidad. Si el Comité de Conciliación da su aprobación, ésta debe ser ratificada por el Consejo (mayoría cualificada) y el Parlamento (mayoría absoluta) para que el acto sea adoptado. En caso de que esto fracase, el Consejo puede decidir por tercera lectura (mayoría cualificada) y acompañar su posición de enmiendas parlamentarias. El acto es adoptado excepto si el Parlamento lo rechaza por mayoría absoluta; en realidad el PE se erige en colegislador, a la par que el Consejo, con la fuerza necesaria para impedir cualquier acto.

Dice Aracely Mangas Martín, para expresar el significado y la importancia del proceso de codecisión:

"Pero el Parlamento Europeo se ha mostrado siempre muy insatisfecho con sus poderes legislativos; y finalmente ha arrancado algunos poderes al Consejo en el reciente Tratado de la Unión Europea: es el procedimiento de codecisión, o del art. 189 B TCE, que supone la posibilidad de veto o, en su caso, de enmendar de acuerdo con el Consejo. Claro que el enrevesado art. 189 B del Tratado de la Comunidad Europea endosa al Parlamento Europeo un papel negativo de forma encubierta: si no se ponen de acuerdo sobre las enmiendas del PE, éste tiene la última palabra, pero no de forma constructiva, es decir

⁴⁶ ISAAC, Guy. *Ibid.* 85 p.

legislando directamente el PE, sino vetando el acto normativo del Consejo, impidiéndole que legisle".⁴⁷

- **Dictamen conforme**

En el procedimiento de dictamen conforme, el Consejo no puede decidir sin el acuerdo explícito del Parlamento. El Tratado de la Unión Europea lo introduce en materia legislativa, por mayoría de los votantes, limitado a los siguientes aspectos: ciudadanía, Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC), fondos estructurales, fondos de cohesión, y por mayoría de los miembros del PE, al procedimiento electoral uniforme.

4. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA Y EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

4.1. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA

La misión fundamental del Tribunal de Justicia de las Comunidades es resolver las controversias en materia de la aplicación de las normas comunitarias, y mediante sus decisiones facilitar la unión de los EM, en el ejercicio de su función de salvaguardar el derecho, de la promoción de su aplicación uniforme y de la atracción que ejerce sobre los jueces internos, para que ante ellos sea invocado el derecho comunitario.

Compuesto por 13 miembros, asistidos por 6 abogados generales, todos nombrados por los Gobiernos de los EM. El Tribunal puede funcionar en Pleno o en Salas. Las Salas pueden estar compuestas de 3, 5 o 7 jueces. Generalmente se encargan de la instrucción de los asuntos, aunque por autorización de los Tratados, pueden llevar el juicio de determinadas categorías de asuntos.

Son competencia de las Salas:

- Todos los asuntos prejudiciales.
- Los asuntos que les puede someter un particular, siempre que se estime que no requiere que se decida en Pleno.
- Los recursos de los funcionarios o agentes.

⁴⁷ MANGAS MARTIN, Aracely. *Instituciones de las Comunidades Europeas: una perspectiva general del sistema institucional y jurídico de la Unión Europea*. Diplomado de Estudios de la Integración Europea. 94/95. Instituto de Estudios de la Integración Europea. Grupo Fogra, S.A. de C.V. México, 1996.. 10 p.

De acuerdo con el artículo 165 TCE el Tribunal debe trabajar en pleno cuando lo solicite un EM o una institución que sea parte en el proceso.

Al Tribunal de Justicia se le ha reservado la competencia que se relacione directamente con la autonomía de las Comunidades, lo que ciertamente también puede ser recurrido ante el Tribunal de Primera Instancia en los términos que más adelante comento.

Revisaré en esta sección aquellas acciones que pueden ser ejercidas de modo directo ante el Tribunal de Justicia en virtud de su especial naturaleza, pero me referiré a ellas como recursos, sin que deba entenderse por ellos los medios procesales para impugnar una resolución dictada dentro del proceso, como desde el punto de vista doctrinal se definen, toda vez que es la forma como el derecho comunitario europeo los identifica, aunque sea la primera y única vez que una resolución de carácter comunitario sea recurrida ante el órgano jurisdiccional.

En efecto, desde el punto de vista doctrinal, recurso es el acto jurídico mediante el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial, pide su anulación, total o parcial, ante un Tribunal Superior. En el caso del derecho comunitario, el término recurso ante el Tribunal equivale al ejercicio de la acción solicitando la anulación del acto institucional, marcando el inicio del proceso jurisdiccional comunitario. En términos generales, el Tribunal de Justicia resuelve en única instancia y cuando por la naturaleza de la controversia es substituido por los jueces nacionales, éstos solo pueden recurrir al Tribunal de Justicia como superior, en el ejercicio de la cuestión prejudicial.

El Tribunal de Justicia se vale de los siguientes recursos para controlar la legalidad y la uniformidad. Mediante su ejercicio garantiza el respeto al reparto de competencias y la protección jurisdiccional a los individuos.

4.1.1. Recurso de anulación

Se refieren a éste los tres Tratados Constitutivos en los artículos 33 y 38 TCECA, 173 TCE y 146 TCEEA. Son impugnables por esta vía, los actos decisorios de las Instituciones, de carácter general o individual, los que sean vinculantes:

- Decisiones y recomendaciones de la Comisión / Alta Autoridad (CECA). Las recomendaciones y dictámenes en el marco de la CE están excluidas por no ser obligatorios.
- Acuerdos del Parlamento y del Consejo (CECA).
- Reglamentos, decisiones y directivas (CE y CEEA).

La decisión pronunciada por el juez es retroactiva, por lo tanto, el acto se anula y desaparecen los efectos jurídicos que hubiere producido. La Institución demandada debe restituir las cosas a su estado original. La sentencia goza de fuerza de cosa juzgada; oponible a todos.

4.1.2. Recurso por inactividad

El TCECA prevé la posibilidad de recurrir ante el Tribunal de Justicia, la inacción de la Comisión / Alta Autoridad, cuando estando obligada a tomar una decisión o recomendación, no lo hiciera. Pueden ser demandantes, el Consejo, los EM y las empresas CECA, éstas últimas tratándose de actos con efectos individuales. En los Tratados de Roma, el recurso por inactividad está abierto, no solo contra las abstenciones de la actuación de la Comisión sino también de las del Consejo, del Parlamento y del Banco Central Europeo. Procede contra la inactividad de actos institucionales, no solo contra los decisorios y obligatorios sino contra cualquier falta de actuación (dictámenes y propuestas).

4.1.3. Excepción de ilegalidad

Mediante la interposición de este recurso se pretende no solo anular un acto sino también hacerlo declarar inaplicable, incluso después de la expiración del recurso de anulación. Pretende hacer corregir las restricciones a las que está sometido el recurso de anulación de los particulares contra las decisiones generales y los reglamentos, nunca contra actos individuales. Se ha precisado en el plano técnico, que la excepción de ilegalidad no es más que un incidente dentro del recurso de anulación promovido ante el propio Tribunal. Es decir, mediante este recurso se discute la aplicabilidad de un reglamento que tenga relación directa con el acto impugnado. Se rechazan por esta vía de derecho los intentos de particulares que invocan la ilegalidad de decisiones individuales, impugnables mediante anulación. Asimismo, los EM e Instituciones pudieran utilizar este recurso para impedir la aplicación de actos generales que habrían podido impugnar y no hicieron, pero el Tribunal de Justicia se ha mostrado reticente al respecto porque atenta contra el principio de seguridad jurídica.

4.1.4. Recurso por responsabilidad extracontractual

El Tribunal de Justicia es competente en forma exclusiva para conocer de las acciones que pretenden hacer condenar a las Comunidades a indemnizar daños causados por la falta de ejecución de un contrato. Las Comunidades son responsables cuando se configure culpa a su cargo y para que el daño sea reparable debe ser real y cierto.

4.1.5. Recurso por incumplimiento

En virtud del recurso por incumplimiento, el Tribunal puede pronunciarse para hacer constar el incumplimiento de una norma comunitaria por parte de un EM. Los artículos 88 TCECA, 169-171 TCE y 141-143 TCEEA, se refieren a este recurso.

Tratándose de la CECA, la Alta Autoridad tiene el poder de iniciativa del procedimiento de infracción y de constatar el incumplimiento mediante una decisión obligatoria y el Tribunal de Justicia solo controla dicha decisión. El EM puede interponer recurso de plena jurisdicción en un plazo de 2 meses contados a partir de la notificación de la decisión, invocando los motivos de la ilegalidad de la decisión y las justificaciones de la falta de ejecución. En tanto el recurso es resuelto, podrá pedir la suspensión de la ejecución.

En la CE y la CEEA, los Estados inician el recurso, previo pronunciamiento de la Comisión. De hecho, el Tribunal no debe admitirlo si antes no se ha agotado un procedimiento prejurisdiccional mediante el cual la Comisión y el EM se hubieran presentado ante sí mismos, sus observaciones, motivos y razones, etc., y la primera hubiere dictamen motivado que fije la ejecución en un plazo razonable. En caso de incumplimiento, será la misma Comisión la que podrá acudir al Tribunal.

4.2. EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (TPI)

Compuesto por 12 miembros; por su dependencia del Tribunal pueden ser llamados como abogados generales, caso en el que no están autorizados a resolver. Duran en funciones 6 años, renovables. De entre sus miembros eligen un Presidente, por 3 años, renovable. Se reúne en Salas, compuestas de 3 o 5 jueces. Por decisión del Consejo del 24.10.1988 (DOCE No. L. 319/1 de 25. 11. 88) el TPI solo es competente para determinados asuntos cuya resolución lleva tiempo, como son:

- Litigios entre las Comunidades y sus agentes (179 TCE y 152 TCEEA).
- Acciones contra los actos de una Institución de las Comunidades, ejercidas por personas físicas o jurídicas (recursos de anulación o inactividad) por asuntos de competencia.
- Acciones contra actos individuales emitidos por la Alta Autoridad / Comisión (anulación e inactividad), ejercidas por empresas. (33 y 35 TCECA).
- Indemnización: acciones para obtener la reparación de daños ocasionados por un acto u omisión comunitaria.

Por decisión del Consejo (8.6.1993 DOCE No. L. 144/21 de 16.6.1993) se le han transferido el conjunto de los recursos interpuestos por personas físicas o jurídicas (anulación, inactividad o indemnización). Sin embargo, ya el TUE

prevé que la transferencia podrá ampliarse, siempre por decisión del Consejo, a todos los recursos directos, es decir incluso a aquellos que interponen los EM y las Instituciones con la idea de reservar al Tribunal de Justicia exclusivamente la cuestión prejudicial. Las decisiones del TPI pueden ser objeto de un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia en un plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la resolución impugnada, y se limita siempre a cuestiones de derecho.

4.3. LOS TRIBUNALES NACIONALES

Con la firma de los Tratados, la competencia de los tribunales nacionales se amplió para abarcar también los asuntos en los que se discute la aplicación del derecho comunitario. (183 TCE, 40 TCECA). La acción prejudicial de un Tribunal nacional con respecto del Tribunal de Justicia, lo confirma. Lo que en realidad depende de los órganos jurisdiccionales nacionales son los asuntos contenciosos entre particulares, particulares y EM y particulares y Comunidades (materia contractual).

La competencia del juez nacional para aplicar el derecho comunitario se fundamenta en los principios de aplicabilidad directa del derecho comunitario y en el de primacía sobre el derecho nacional.

4.4. La justicia comunitaria

El Tribunal de Justicia no es un tribunal de arbitraje con espíritu internacionalista como lo son la Corte Internacional de Justicia de la Haya o el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo. Más bien tiene características de un tribunal nacional o juez interno, en donde aquellos con derecho a recurrir son los propias instituciones comunitarias, los EM y los particulares.

El Tribunal de Justicia tiene competencia exclusiva y puede recurrirse a él unilateralmente, incluso contra EM. El Juez, como juez nacional, no puede renunciar. En caso de que así fuera, podría ser acusado de denegación de justicia. Las personas físicas y jurídicas tienen acceso al mismo. Las sentencias que dicta tienen fuerza obligatoria y ejecutiva en el territorio de los EM.

Adicionalmente, puede decirse que es un Tribunal especial, un verdadero poder judicial comunitario que procura la construcción jurídica uniforme de Europa. Es un Tribunal con jurisdicción administrativa, ya que controla los actos individuales y los de la Comisión. Es un Tribunal con jurisdicción constitucional ya que sanciona la conformidad con el derecho de los actos normativos del Consejo que son materialmente actos de legislación; asimismo, anula los actos de las instituciones, sanciona la inactividad y resuelve conflictos entre la Comisión y los EM en virtud de incumplimiento.

4.5 Facultades consultivas del Tribunal de Justicia

Los artículos 95 TCECA, 228 TCE y 103 y 104 TCEEA, regulan las facultades consultivas del Tribunal de Justicia. Tratándose de la CECA y en el marco de la revisión del Tratado cuando "un cambio profundo de las condiciones económicas o técnicas que afecte directamente al mercado común del carbón y del acero, hicieren necesaria una adaptación de las normas" las propuestas elaboradas por el Consejo y la Comisión deben someterse a dictamen del Tribunal, el que gozará de competencia para apreciar todos los elementos de hecho y de derecho. En el caso de la CE, la Comunidad puede celebrar acuerdos con uno o más Estados u organizaciones internacionales, lo que hará a través de la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones para la negociación y conforme a las directrices del Consejo. En todo caso, la Comisión, el EM o el Consejo pueden solicitar al Tribunal de Justicia dictamen sobre la compatibilidad del acuerdo con las disposiciones del Tratado. Por último, tratándose de la CEEA, los EM están obligados a comunicar a la Comisión sus proyectos de acuerdos o de convenios con un tercer Estado, una organización internacional o un nacional de un tercer Estado, cuando impliquen materias relacionadas con la energía atómica. En caso de la existencia de cláusulas contrarias al Tratado, la Comisión puede intervenir y el EM no puede celebrar el acuerdo hasta que cumpla las peticiones de ella o se atenga a la resolución del Tribunal de Justicia, que siempre se pronunciará sobre la compatibilidad de ambos.

Resulta interesante notar el hecho de que el Tribunal, en su papel de guardián de la aplicación y, en su caso, creación del derecho comunitario, no se limita a resolver controversias sino también se erige como tutor o consultor, como en los casos precedentes, convirtiéndose en un verdadero poder judicial, que actúa en pro de la integración jurídica de Europa, facilitando así el proceso económico y social del continente.

4.6. La cuestión prejudicial

Constituye el principal mecanismo de cooperación judicial en las Comunidades (41 TCECA, 177 TCE, 150 TCEEA). Mediante ella el Tribunal de Justicia ejerce su monopolio en la interpretación de los Tratados. De hecho, el reenvío permite a los jueces nacionales suspender el procedimiento para preguntar al Tribunal sobre la interpretación del derecho comunitario. Digamos que constituye una especie de incidente dentro del juicio principal; cuyo principal objetivo es aplicar el derecho comunitario de modo uniforme; de esta manera contribuye eficazmente al proceso de integración. La cuestión prejudicial evita la existencia del trámite largo y penoso de un recurso de casación y presupone la competencia jurisdiccional de los jueces nacionales respecto de la aplicación

del derecho comunitario. De acuerdo con los Tratados de Roma, el Tribunal de Justicia puede pronunciarse con carácter prejudicial con respecto a la:

- Interpretación de los Tratados.
- Validez e interpretación de los actos adoptados por las Instituciones de la Comunidad.
- Interpretación de los estatutos de los organismos creados por un acto del Consejo, cuando así esté previsto en ellos.

5. EL TRIBUNAL DE CUENTAS

Fue creado en el Tratado de Bruselas del 22 de julio de 1975, por iniciativa del Parlamento. En esta fecha se modificaron ciertas disposiciones financieras estableciendo un régimen de financiamiento íntegro de las Comunidades mediante recursos propios. Entonces tenía el carácter de órgano auxiliar, pero desde el Tratado de la Unión Europea ha adquirido el rango institucional. El Tribunal de Cuentas ejerce el control financiero externo y por tal motivo se le conoce como *la conciencia financiera de Europa*.

Compuesto por 15 miembros, los que duran en el ejercicio de su mandato un plazo de seis años; nombrados por el Consejo, previa consulta al Parlamento. El Tribunal de Cuentas se encarga de examinar las cuentas de la totalidad de los ingresos y gastos de las tres Comunidades; ejerce su control no solo sobre la legalidad y la regularidad, sino también sobre la buena gestión financiera de las operaciones. En principio, el control que ejerce el Tribunal de Cuentas es externo y después del cierre del ejercicio. El resultado de su revisión debe plasmarse en el Informe Anual.

III. LOS ORGANOS AUXILIARES Y COMPLEMENTARIOS

1. EL Comité Económico y Social

"El Comité Económico y Social (CES), es el órgano auxiliar de representación socioeconómica para los ámbitos regulados por los Tratados CE (193-195) y CEEA. Es un órgano consultivo al servicio de la Comisión y del Consejo".⁴⁸

Compuesto por representantes de los diferentes sectores de la vida económica y social, especialmente de los productores, agricultores, transportistas, trabajadores, comerciantes, artesanos, profesiones liberales. Consta actualmente de 222 miembros, nombrados por acuerdo unánime del Consejo para un período de 4 años, renovable, y que actúan con independencia de sus EM. Las proporciones de participación de cada EM están determinadas demográficamente, considerando la necesidad de garantizar una

⁴⁸ MANGAS MARTIN, Aracely, Op. Cit. 14 p.

representación adecuada de los diversos sectores de la vida económica y social. El interés fundamental del Consejo es asociar el conjunto de sectores económicos y sociales de la población comunitaria al proceso de decisión. Sus atribuciones son básicamente consultivas, las que ejerce mediante la emisión de dictámenes. (preceptivos o facultativos según lo exigen los Tratados o se juzgue oportuno por el Consejo o la Comisión).

"Desde el año de 1974, y lo ha confirmado el TUE, se le ha reconocido al CES el derecho de emitir dictámenes sobre todos los aspectos de la actividad comunitaria y a emitirlos en el momento que lo juzgue oportuno (dictamen de iniciativa propia) sin esperar a ser consultado por la Comisión o por el Consejo; sin embargo, estos dictámenes de iniciativa no le confieren ningún derecho de iniciativa legislativa (cuasi-monopolio de la Comisión)."⁴⁹

2. El Comité de las Regiones

Organismo complementario introducido al orden jurídico comunitario por el Tratado de la Unión Europea. Compuesto por 189 miembros, repartidos entre los EM, representantes de entes regionales y locales, con duración en funciones de 4 años. La naturaleza del Comité es más bien técnica y no política, y los miembros, aun a pesar de ser representantes regionales deben actuar en interés de la Comunidad. De carácter exclusivamente consultivo, auxilia a la Comisión y al Consejo. Debe ser consultado en materia de educación, cultura, salud, redes transeuropeas, cohesión económica y social, en general, de problemas comunitarios. Regulado por los artículos 196 A a 198 C del TCE.

3. El Comité Consultivo de la CECA

Tiene la particularidad de una composición rigurosa tripartita: representantes de los productores, de los trabajadores y de los comerciantes / usuarios. Sus miembros son nombrados por el Consejo y duran en funciones 2 años. Igual que el Comité Consultivo en las otras Comunidades, solo goza con facultades consultivas.

4. El Banco Central Europeo (BCE)

Establecido por el artículo 4 A y regulado por los artículos 105 a 109 del TCE y sus estatutos contenidos en el Protocolo sobre los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo.

Un verdadero Banco, responsable de la política monetaria, la que es aplicada por su Comité Ejecutivo, de conformidad con las orientaciones y decisiones

⁴⁹ MANGAS MARTIN, Aracely. *Ibid.* 15 p.

aprobadas por el Consejo de Gobierno. Su tarea básica consiste en garantizar que se cumplan las funciones encomendadas al Sistema Europeo de Bancos Centrales, que incluyen la definición y ejecución de la política monetaria, la gestión de las reservas oficiales de divisas de los EM y la promoción del buen funcionamiento de los sistemas de pago.

5. El Banco Europeo de Inversiones (BEI)

Establecido por el artículo 4 B y regulado por los artículos 198 D y 198 E TCE y sus estatutos, contenidos en el Protocolo sobre los Estatutos del Banco Europeo de Inversiones. Constituye un verdadero establecimiento público internacional autónomo en relación con las instituciones comunitarias, con personalidad jurídica y con un capital social integrado con aportaciones provenientes de los EM. Tiene por misión contribuir al desarrollo equilibrado y estable del mercado común en interés de la Comunidad, recurriendo a los mercados de capitales y a sus propios recursos. Para ello, el Banco debe facilitar, mediante la concesión de préstamos y garantías y sin perseguir fines lucrativos, el financiamiento de los proyectos:

- Para el desarrollo de las regiones más atrasadas.
- Que tienden a la modernización o reconversión de empresas o a la creación de nuevas actividades necesarias para el progresivo establecimiento del mercado común que no pueden serlo totalmente de los programas financieros de los EM.
- De interés común a los EM, que no puedan ser financiados con sus propios programas.

IV. FONDOS Y PROGRAMAS DE APOYO

Los fines de avanzar en la cohesión económica y social son incluidos en el proyecto europeo mediante la disposición contenida en el artículo 5 del Tratado de Maastricht, aunque antes ya había sido propuesta por el Acta Unica. A partir de ese momento, los objetivos de la Comunidad se amplían para incluir no solo mejoramiento económico, sino también, el bienestar social y la reducción de las diferencias en los niveles de desarrollo de las regiones, incluidas las rurales, y por supuesto, las desigualdades sociales. Por lo tanto, los EM deberán conducir sus políticas económicas con la intención de alcanzar esos objetivos sociales. Como apoyo a esta nueva perspectiva de la Comunidad, ésta se dispuso a la creación de los Fondos con finalidad estructural, tales como el FEOGA, FSE, FEDER.

1. Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

El FEDER está destinado a contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales en la Comunidad, con su participación en el ajuste

estructural de las regiones atrasadas. El FEDER está a cargo y bajo la supervisión de la Comisión; ésta cuidará que sus recursos sean utilizados en forma coherente. La asignación del FEDER será fijada anualmente en el presupuesto general de las Comunidades Europeas. El FEDER debe financiar programas comunitarios, nacionales de interés comunitario, proyectos y estudios. Los programas deben tender a solucionar problemas graves socioeconómicos en una o varias regiones; deben lograr converger las economías de los EM y corregir las disparidades regionales. Asimismo, son objeto de apoyo por parte del FEDER los proyectos de inversión en actividades industriales, artesanales, de servicios, infraestructuras incluidas en los programas de desarrollo regional. Los estudios estrechamente vinculados serán también apoyados.

2. Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA)

El FEOGA es un fondo creado para apoyar el financiamiento y la implementación de la PAC así como el funcionamiento de las OCM. Sus recursos son aportados por todos los EM sin tener en cuenta cual de ellos recibe más beneficios del Fondo y si considerando la capacidad económica de cada EM. El FEOGA representa una parte y parte considerable, del presupuesto comunitario.

El control del FEOGA está a cargo de la Comisión quien tendrá poder sobre los EM para pedirles información necesaria para el ejercicio de su control. La Comisión es apoyada en su administración por el Comité del FEOGA, compuesto por representantes de los EM y de la Comisión misma.

3. Fondo Social Europeo (FSE).

El FSE está previsto en el artículo 3 del TCE y es especialmente regulado en los artículos 123 y siguientes. Es también un instrumento financiero que tiene por objeto fomentar dentro de la Comunidad, las oportunidades de empleo y la movilidad geográfica y profesional de los trabajadores europeos. Para ello, subvenciona programas de empleo desarrollados por los EM, y permite la reconversión de los empleados, financiando los traslados, etc. El Consejo puede modificarlo para reorganizarlo. El FSE comenzó a financiar las reconversiones de agricultores y en la década de los 70, sirvió como instrumento de política activa de empleo; era la etapa de crisis y desempleo. Su administración corre a cargo de la Comisión apoyada por un Comité compuesto por representantes de los Gobiernos, Sindicatos y Asociaciones empresariales. Cualquier aplicación de estas disposiciones será mediante decisión del Consejo, de acuerdo con el procedimiento contenido en el artículo 189 C TCE y previa Consulta al Comité Económico y Social.

Tengo que decir que el FSE se creó con los Tratados de Roma como instrumento de asistencia social, amortiguador de los efectos del mercado común en las clases trabajadoras; a partir de Maastricht adquiere otra dimensión; más que de asistencia social, es un órgano de prevención social, ya que forma y reconvierte a los profesionales. Es decir, puede decirse que se le otorgaron facultades suficientes que le permiten adaptarse a los cambios en la industria y sistemas de producción.

CAPITULO CUARTO

"LOS SISTEMAS DE INTEGRACION EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE"

I. ANTECEDENTES

1. Marco histórico latinoamericano. 2. Situación económica y social latinoamericana. 3. La zona del Caribe. 4. Latinoamérica y el Caribe: sus relaciones con el exterior.

96

II. LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO (ALALC) Y LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI).

1. ALALC. 1.1. Antecedentes. 1.2. Objetivos. 1.3. El Tratado de Montevideo 1960. 1.4. Compromisos: intercambio comercial, circulación de capitales y de personas. Coordinación de Políticas. 1.5. Instituciones. 2. ALADI. 2.1. Significado. 2.2. Objetivos. 2.3. Principios. 2.4. Instrumentos y mecanismos. 2.5. Instituciones.

100

III. LOS ACUERDOS SUBREGIONALES

1. El Mercosur. 2. El Pacto Andino. 3. El Mercado Común Centroamericano. 4. La Comunidad del Caribe. 5. El Tratado de Libre Comercio.

111

IV. PERSPECTIVAS ACTUALES PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE

1. Realidad actual del proceso de integración. 2. El Área de Libre Comercio (ALCA) y la Iniciativa de las Américas. 3. Las Cumbres Iberoamericanas.

125

I. ANTECEDENTES

1. Marco histórico latinoamericano

La principal preocupación de Bolívar al tiempo en que las colonias americanas lograban su independencia fue siempre federalizar a América Latina; las naciones unidas por la misma historia, lengua, raza, solo así podrían lograr un papel en la escena internacional, a la par con la Europa occidental y la naciente Unión Americana. Pero las primeras grandes uniones (la centroamericana y la andina) desaparecieron para formar Estados endebles, incapaces de impulsar su estructura económica, provocando con ésto, solo la desintegración de América Latina.

Así que puede decirse que América Latina nace, crece y se desarrolla bajo la sombra del "amigo americano": Los Estados Unidos de Norteamérica, que a toda costa quería hacer prevalecer su hegemonía en el continente. El camino en paralelo se inicia en 1823 con la divulgación de la *Doctrina Monroe*, siguiendo con el impulso dado al movimiento interamericano, más tarde panamericano, el que se ubica en tres momentos importantes:

1. La Carta de Jamaica de 1815, mediante la que Bolívar manifiesta su deseo de consolidar a América Latina.
2. El Congreso de Panamá de 1826, en el que el mismo Bolívar insiste en su deseo de consolidación y de federalizar a América Latina.
3. Conferencia de los Estados Americanos, celebrada en 1890, ya con la presencia norteamericana, en pos de lograr la Unión Panamericana y seguida de las siguientes Conferencias: México (1901), Río de Janeiro (1906), Buenos Aires (1910) y Santiago (1923).

Más adelante la política norteamericana con respecto a sus vecinos del sur se vería reforzada con la *Política del Buen Vecino*, impulsada por Theodore Roosevelt, y que consolida las bases del principio de no intervención, iniciada por Monroe. La *Alianza para el Progreso* puesta en vigor por John F. Kennedy, en el tiempo de la segunda posguerra y de la lucha encarnizada entre las ideologías que imperaban en el mundo, vendría a consolidar la presencia norteamericana en el desarrollo del continente, mediante la implantación de un plan de ayudas económicas a la región con el objeto de lograr su desarrollo económico y consiguiente transformación en sus estructuras sociales. Hasta 1960, ninguna propuesta latinoamericana contenía un ideal de integración propiamente dicho, ni económica ni mucho menos política, quedándose todas solo en un ideal de cooperación para el desarrollo, pero no puede negarse que al coincidir esta propuesta con la firma del primer Acuerdo de integración

económica en América Latina, lo impulsó y reforzó para que este último comenzara a caminar.

Asimismo, hay que decir que los procesos de integración latinoamericana nacieron con la Guerra Fría, existente entre las 2 super potencias mundiales, Estados Unidos y la hoy ex-URSS, lo que significó un mecanismo de defensa frente a las fuerzas económicas e ideologías que imperaban, toda vez que América necesitaba sentirse reforzada si quería conservar un lugar en el mundo.

2. Situación económica y social latinoamericana

"Desde el primer día de su independencia, los mismos latinoamericanos contribuyeron a abonar la creencia en una América Latina homogénea, motivada por sus declaraciones de solidaridad que en ellos suscitaba la conciencia de su oposición respecto del mundo anglosajón: de norte a sur, de este a oeste, el ideal de la América Latina se ha mantenido siempre con ardor".⁹⁰

Por otra parte, a pesar de ese ideal de homogeneidad, precisamente por las bases comunes de estas naciones, éstas están clasificadas de acuerdo con las formas de organización económica y social que en ellos prevalece, y que, paradójicamente a su historia común, las convierte en países diferentes y distantes.

1. En un primer grupo están aquellos países desarrollados, no muy ricos, pero en los que la población ha abandonado la solidaridad familiar para integrarse a la sociedad nacional: Argentina y Uruguay.
2. En un segundo grupo encontramos a aquellos países en los que son mayoritarias las pequeñas comunidades cerradas y aisladas; países subdesarrollados: Perú, Ecuador, Paraguay, Nicaragua, Salvador, República Dominicana, Guatemala, Honduras, Bolivia y Haití.
3. El tercer grupo está integrado por países desigualmente desarrollados, con estructuras arcaicas y estructuras modernas y progresivas: Chile, Venezuela, México, Brasil y Colombia.
4. Como un cuarto y último grupo, encontramos a los países en situaciones de excepción, que presentan características propias en cuanto a su nacimiento (Panamá), desarrollo marcadamente desigual (Costa Rica) y por su especial relación con los Estados Unidos (Cuba).

⁹⁰ LAMBERT, Jacques. *América Latina*. Ariel, Barcelona. 1978. 75 y 76 p.p.

2.1. Características regionales

• Población

En 1960 existían 200 millones de personas habitando territorio latinoamericano y, con excepción de Argentina, Cuba y Uruguay, la población era básicamente rural. En 1980, la población latinoamericana había crecido y sumaba ya más de 400 millones; para el año 2000 se espera que la cantidad se duplique. Actualmente, América Latina se ha urbanizado; más de la mitad de su población radica en ciudades.

• Economía

Puede decirse que pese a las crisis financieras que han azotado a la región, hasta 1981 las economías latinoamericanas crecieron en forma constante. El auge más importante se dio en Brasil, pero el proceso de expansión económica se observó en otras naciones como México, República Dominicana, Venezuela, debido especialmente al alza de los precios del petróleo en 1970. Por otra parte, la industria ha sido un sector dinámico: de 1950 a 1978, la producción de acero se multiplicó casi 17 veces; asimismo, la generación de energía eléctrica, la producción de metales y de maquinaria se multiplicó 10 veces.

Los países más grandes de la región se fueron alejando de la extracción de materias primas al tiempo que se acercaban a la sustitución de importaciones y exportación de productos manufacturados. La década de los 70's fue crucial para la economía latinoamericana ya que el alza a los precios del petróleo afectó el comercio de ellos y el crecimiento lento de los países industrializados limitó el mercado para las exportaciones de Colombia; Chile se vio afectado por el precio elevado del cobre y México, Venezuela y Ecuador, por sus importantes recursos petroleros.

En 1982 cayeron los precios del petróleo y la economía latinoamericana se hundió en severa crisis. México y Chile fueron países muy afectados y Argentina empeoró su situación con el asunto de las Malvinas. La recuperación llegó en 1984 para luego decaer a partir de 1985. Para los 90's, la crisis es más aguda: "Actualmente, la economía latinoamericana es extremadamente vulnerable; está dañada por el bajo precio de sus materias primas, el crecimiento lento y el proteccionismo de los países industrializados, así como por las altas tasas de interés que pesan sobre su deuda".⁵⁰

⁵¹ LOWENTHAL, Abraham F. *La Convivencia imperfecta*. Patria. México. 1989. 29 p.

• Estructuras sociales

Durante los últimos años, las estructuras sociales latinoamericana se transformaron. El presupuesto a la educación se incrementó considerablemente con resultados satisfactorios. Fue notable el incremento en el sector de comunicaciones: radio, tv, teléfono, fax, télex. Creció el número de hogares con acceso a agua potable y drenaje. La mujer se incorporó activamente en las universidades y en la fuerza laboral. Todo ésto provocó una mayor integración de la sociedad latinoamericana, quedando todavía algunas regiones aisladas en Bolivia, Perú, Guatemala, Paraguay y partes del Caribe.

Hay quienes piensan, sin embargo, que América Latina presenta un desarrollo social, atrasado, frustrado y desigual. Es una realidad que, tanto el continente en su conjunto como las naciones individualmente seleccionadas, no han podido poner en marcha las reformas políticas, económicas y sociales que han debido hacerse desde hace mucho tiempo. En el tiempo de las posguerra, América Latina estaba poco preparada para enfrentar nuevos problemas, tales como la explosión demográfica y las expectativas crecientes de consumo.

3. La zona del Caribe

Geográficamente, la zona del Caribe está dividida en diversas categorías. Los países más grandes, Cuba, Guyana y Surinam, comprenden cerca del 80% de la superficie total de la región (640,000 km²). La población en el Caribe asciende a 32 millones, de los cuales, el 70% corresponde a Cuba, República Dominicana y Haití.

Debido a su pasado colonial, las sociedades en el Caribe fundamentan su economía en las plantaciones de la caña de azúcar. Sus bases políticas encuentran sus orígenes en el dominio europeo sobre los esclavos africanos. Respecto a su origen racial, los pobladores son el resultado de una mezcla indígena, europea e indo-africana, lo que les otorga un carisma multiracial. Las lenguas en uso hacen mayor la diversidad; español, francés, inglés, holandés y las lenguas criollas como el papiamentu, resultado de la mezcla de las lenguas europeas y africanas.

Todas las economías de la zona caribeña presentan características de los países en desarrollo. Puede decirse que las más ricas son las Bahamas, Barbados, Gran Caymán, Curaçao y Trinidad y Tobago; casualmente, todas ellas impulsoras de los servicios offshore al resto del mundo. De entre las islas en menor desarrollo puedo citar a la República Dominicana, Guyana y Haití.

Es posible distinguir varios grupos dentro de la región del Caribe: los departamentos francés (Guadalupe, Guyana y Martinica), las islas holandesas (Aruba, Curaçao, Bonaire, Saba, San Martín, San Eustaquio), las británicas

(Anguilla, Caymán, Virgenes Británicas y Turks et Caïques), los países ACP de la Comunidad del Caribe (Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Grenada, Guyana, Jamaica, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y Granadinas, Trinidad y Tobago, independientes todas entre 1962 y 1983), los otros países ACP (Surinam, Haití, República Dominicana), los territorios bajo la soberanía americana (Puerto Rico y las islas Virgenes Americanas) y la aislada Cuba.

4. Latinoamérica y el Caribe: sus relaciones con el exterior.

Las grandes naciones y algunas pequeñas de América Latina se han involucrado en asuntos internacionales. Casi todos los países se mantienen activos en el comercio internacional, mercados financieros y en diversos foros políticos internacionales. El comercio con el exterior se vio favorecido en la primera década de la posguerra, ya que los países latinoamericanos exigían más importaciones de bienes intermedios y de capital para la industrialización. Asimismo, la década de los 70's marcó el aumento de préstamos a intereses reducidos, aumentando por consiguiente el nivel de participación de estos países tanto en los mercados financieros como en el comercio mundial.

Asimismo, tanto Latinoamérica como el Caribe han estado activos en el terreno político y han ejercido influencia en numerosas organizaciones internacionales: las Naciones Unidas, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), el Grupo de los 77 (Organización de los países en desarrollo) y el Movimiento de los Países no Alienados.

II. LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO (ALALC) Y LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI)

1. La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC).

1.1. Antecedentes

La ALALC fue concebida inicialmente como un primer esfuerzo regional destinado a multilateralizar el intercambio entre los países latinoamericanos, el cual, durante la década anterior a 1960 se expresaba a través de convenios bilaterales de pagos y de comercio, que al ser restrictivos y discriminatorios se volvieron incompatibles con la política y los compromisos que se derivaban del Fondo Monetario Internacional (FMI) y del GATT. Dichos Convenios se oponían obviamente a las tendencias liberalizadoras de los organismos económicos internacionales, por lo que puede decirse que la situación de los países latinoamericanos con el exterior, estaba estancada. La totalidad de las importaciones de la región no era en 1958 mucho mayor que en 1928; en la

Argentina y Chile el volumen de las importaciones disminuyó en esos tres decenios y en Brasil, el aumento fue apenas moderado.

El nacimiento de la ALALC como un esquema multilateral, adecuado al GATT y a su cláusula de la nación más favorecida, vino a salvar en 1960 esa situación de inmovilismo y decadencia de América Latina. De hecho, fue concebida como instrumento apto para elevar el intercambio regional a los niveles más altos posibles. Posteriormente y dependiendo de la voluntad política de los estados miembros, la ALALC se proyectaría como el instrumento adecuado para la complementación y especialización industrial y la gradual coordinación de políticas entre los socios.

1.2. Objetivos

La ALALC se estableció con el propósito de constituir un primer gran esquema regional latinoamericano, que permitiera la liberalización del comercio intrarregional que fuera apto para sustituir importaciones y que llegara a impulsar la complementación industrial y la especialización productiva entre los países miembros; asimismo, se estableció como un instrumento de coordinación de ciertas políticas, especialmente las vinculadas a un proceso de integración económica, tales como, las cambiarias, las monetarias, fiscales, inversiones extranjeras, transferencias tecnológicas, etc. Todo esto la convertiría en un foro capaz de proyectarse al resto del mundo con una política comercial conjunta y mecanismo paralelos de solidaridad económica.

1.3. El Tratado de Montevideo 1960

La ALALC se origina con el Tratado de Montevideo del 18 de febrero de 1960 y fue suscrito por Argentina, Chile, México, Paraguay, Perú y Uruguay. Posteriormente lo harían Brasil, Colombia, Ecuador. En agosto de 1966 se adheriría Venezuela y en febrero de 1967, lo haría Bolivia.

El Tratado, además de multilateral, es abierto y limitado, por ser de un ámbito espacial determinado, y a su vez, flexible a la adhesión de otros Estados latinoamericanos. Es regional, apoyado en el concepto de latinoamericanidad. De carácter permanente, evolutivo y progresivo, ya que aunque parte de una zona de libre comercio, insta a las partes contratantes a ir evolucionando en formas más complejas de integración económica. Las modalidades y plazos para perfeccionar dicha zona constituyen la materia que reglamentan, básicamente, el Capítulo II del Tratado, el Protocolo sobre Normas y Procedimientos para las Negociaciones y el Protocolo de Caracas, modificatorios del Tratado de Montevideo, suscrito en Caracas el 12 diciembre de 1969, instrumentos que constituyen el Programa de Liberación de ALALC.

El Tratado de Montevideo 1960, se preocupa por facilitar la integración y complementación de las economías de los países, especialmente en el campo de la producción industrial, para lo cual, las partes contratantes deben procurar, en la medida de lo posible, armonizar no solo sus regímenes de importación y exportación, sino también los tratamientos aplicables a los capitales y bienes y servicios procedentes de fuera de la zona, de tal modo que contribuyen con sus políticas, a la creación de condiciones favorables al establecimiento de un mercado común latinoamericano.

Desde el punto jurídico-formal, el Tratado de Montevideo 1960 es un Tratado-Marco, ya que se limita a establecer los grandes objetivos, los grandes principios y los mecanismos fundamentales del proceso de integración confiando al esquema institucional que el mismo establece, la regulación detallada para todas las materias que abarca el Tratado.

1.4. Compromisos: intercambio comercial, circulación de capitales y de personas y coordinación de políticas.

El Tratado de Montevideo 1960, establece una zona de libre comercio, sin agotarse en ella. Por lo tanto, las Partes Contratantes han suscrito sus obligaciones jurídicas y han resuelto compartir ciertas competencias legislativas y administrativas, con el objeto de regular en común el intercambio recíproco. "Como señala el jurista uruguayo Felipe Paolillo: "el rasgo que nos parece más perceptible y que surge de una lectura superficial del Tratado de Montevideo, es el de que en la limitación y distribución de competencias, los Estados han mantenido intactas las mayor parte de ellas dentro de su esfera de acción, de tal modo que su soberanía solo ha sufrido menoscabo en ciertos sectores restringidos y específicos. Dicho de otro modo priva el principio de la reserva de competencias por parte de los Estados, el campo de acción de los órganos comunes es reducidísimo, tanto desde el punto de vista material como desde el punto de vista funcional".⁵¹

1.4.1. Intercambio comercial

La ALALC regula, en este contexto, la desgravación del comercio intrazonal, para lo cual, crea, en vez de una transferencia, una concurrencia de competencias. La Asociación creó para estos efectos el Programa de Liberación del Intercambio, mediante el que las partes se obligan a eliminar gradualmente los gravámenes y restricciones de todo orden que incidan sobre la importación de productos originarios del territorio.

⁵¹CENTRO INTERUNIVERSITARIO DE DESARROLLO, CINDA, INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE AMÉRICA LATINA, UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR, IAEAL, *Manual de Integración Latinoamericana*, Caracas, 1987, 79 p.

1.4.2. Circulación de personas y capitales

La ALALC fue básicamente tímida al regular en este renglón. El artículo 20 del Tratado dice que los capitales procedentes de la zona gozarán en el territorio de cada Parte Contratante de un tratamiento no menos favorable que aquel que se concede a los capitales provenientes de cualquier otro país. Desde ALALC se planteó la necesidad de regular la constitución de empresas binacionales o multinacionales latinoamericanas.

Con respecto al movimiento de personas, existe un Protocolo aprobado en 1966 en virtud del cual cada Parte tendrá la obligación de admitir el ingreso, la circulación o la salida de los nacionales por origen, naturalización o legales de las demás Partes Contratantes, siempre que posean pasaporte o respectivo documento de identidad.

1.4.3. Coordinación de Políticas

Las Partes Contratantes legislaron modestamente respecto a:

- Armonización de instrumentos de comercio exterior (Nomenclatura Arancelaria de Bruselas, gravámenes ad-valorem, admisión temporal de moldes y matrices, definición de tráfico fronterizo, etc.).
- Cooperación financiera y monetaria (Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos, Acuerdo de Santo Domingo y Acuerdo de Garantías Uniformes para las Aceptaciones Bancarias Latinoamericanas (ABLAS)).
- Infraestructura y Transporte (Convenio de Transporte por Agua).
- Cooperación Agrícola (Consejo de Política Agrícola, Comisión de Asesoría de Asuntos Agropecuarios).
- Complementación Industrial (Acuerdos de Complementación por sectores - Resolución 99).

1.5. Las Instituciones

Los organismos institucionales de la ALALC (Conferencia de las Partes Contratantes, Comité Ejecutivo Permanente y Secretaría Permanente) son intergubernamentales exclusivamente sin que se alimenten con un enfoque regional. El Tratado de Montevideo atribuye relativamente pocos poderes a los órganos que instituye y esto se planeó pensando en que las atribuciones aumentarían en la medida en la Asociación evolucionara. La actividad legislativa y de conducción política superior del órgano máximo es de carácter decisorio. Tampoco cuentan las instituciones de ALALC con un sistema eficaz de vigilancia y fiscalización de los compromisos contraídos. Basan la solución de controversias, no en una decisión basada en derecho, sino en un acuerdo decisorio, teniendo en cuenta el interés de las partes que son únicamente los Gobiernos.

2. La Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)

La creación de ALADI, el 12 de agosto de 1980, se planteó como una continuación reformada y actualizada de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, que había caído en severa crisis, entre otras, por las siguientes razones:

1. Escasa obligatoriedad de sus normas.
2. Recurso excesivo a la Cláusula de salvaguarda.
3. Predominio de los intereses nacionales.
4. Ineficiente organización institucional.
5. Ineficacia de sus instrumentos y mecanismos de acción.
6. Excesivo énfasis en un multilateralismo que no correspondía a la realidad socioeconómica latinoamericana.

2.1. Significado

La ALADI se crea como un organismo más flexible, realista, con ambiciones limitadas y más modestas: el mantenimiento de las relaciones comerciales, la creación de un área de preferencias económicas, la implantación de la Preferencia Arancelaria Regional (PAR), la continuación del patrimonio histórico, la coordinación con otros esquemas de integración, cooperación, etc. En efecto, la Resolución 410 de la XIX Conferencia Ordinaria de las Partes Contratantes celebrada en 1979, dice lo siguiente: "El nuevo organismo estaba dispuesto a modificar el rumbo anterior: a las barreras geográficas enfrentaría los acuerdos regionales, a los diferentes sistemas económicos y políticas, el pluralismo y la flexibilidad; a las micronegociaciones, la convergencia progresiva de acciones parciales, los tratamientos diferenciales con base en el nivel de desarrollo de los países miembros, y la multiplicidad en las formas de concertación de instrumentos comerciales".⁵²

Adicionalmente, durante el período comprendido entre 1969 y 1980 hubo numerosos cambios económicos y políticos en la región. Durante la década de los 60's, los gobiernos democráticos liberales permanecieron con cierta estabilidad; la década de los 80's sufrió una alteración en el plano político debido a las dictaduras militares en el poder, acompañado esto de una recesión económica generalizada. De hecho, la región latinoamericana mejoró material e industrialmente, pero los beneficios fueron recibidos por las capas sociales altas, en tanto que las demás permanecieron apartadas de este progreso. La crisis internacional acrecentó la vulnerabilidad externa de la región

⁵² DIAZ MÜLLER, Luis. *El Derecho Económico y la Integración de América Latina*. Temis. Bogotá. 1988. 95 p.

latinoamericana. Sin embargo, la creación de ALADI provocó un considerable avance en la integración económica latinoamericana; las exportaciones aumentaron en más de 10 veces y su participación en el comercio total pasó de poco más de 8.5% a cerca del 16% en dicho período. La ALADI en realidad es un esquema flexible, sin desgravaciones automáticas, que no envuelve compromiso alguno en el plano de las políticas económicas domésticas. Su objetivo a largo plazo todavía es el establecimiento de un mercado común latinoamericano y a corto y mediano plazos, su éxito descansa en los Acuerdos de Alcance Parcial.

Originada en el Tratado de Montevideo 1980, la ALADI es el esquema de integración que más se aproxima a un acuerdo regional, tanto por el número de países miembros, como por su significado en términos de población, territorios e importancia económica. Sin embargo, en los últimos tiempos los gobiernos han tendido a actuar a través de agrupaciones subregionales, al interior de la asociación, más que a adoptar decisiones comunes a la totalidad de los países miembros. Este mecanismo de subintegración se remonta a 1970, con la creación del Grupo Andino, intensificada con el Mercosur y el Grupo de los Tres, en la región latinoamericana y la Caricom en el Caribe. Más adelante, por su importancia y efectos, me referiré a ellos.

2.2. Objetivos

El principal objetivo de la ALADI, es establecer en forma gradual y progresiva un mercado común latinoamericano, promover y regular, no solo el comercio recíproco y específicamente, el comercio agropecuario intrarregional, sino también la complementación económica y el máximo aprovechamiento de los factores de producción.

Los acuerdos comerciales de alcances regional y/o parcial, serían los instrumentos adecuados para promover el comercio. En ellos, no participarían la totalidad de los países latinoamericanos, pero tenderían a multilateralizarse progresivamente.

No se olvida la ALADI de establecer facilidades para la participación de los países de menor desarrollo económico relativo y de establecer mecanismos de asociación multilateral que faciliten la convergencia con otros países de América Latina y/o vinculen a la región completa con áreas de integración del mundo en desarrollo.

Actualmente el Acuerdo para la liberalización y expansión del comercio de servicios a nivel regional, está siendo negociado en ALADI y contempla el tránsito de bienes, servicios y capitales en la región.

2.3. Principios

Asimismo, el proceso ALADI se fundamenta en los principios *pluralismo*, sustentado en la voluntad de los países miembros para su integración, por encima de la diversidad que en materia política y económica pudiera existir en la región, *convergencia*, que se traduce en la multilateralización de los Acuerdos de Alcance Parcial, mediante negociaciones periódicas entre los países miembros, en función del establecimiento del mercado común latinoamericano, *flexibilidad*, caracterizada por la capacidad para permitir concertación de Acuerdos de Alcance Parcial, *tratamientos diferenciales*, establecidos en la forma que en cada caso se determine, en los mecanismos de alcance regional y de alcance parcial, sobre la base de tres categorías de países, que se integrarán tomando en cuenta sus características económico-estructurales, *multiplicidad*, para posibilitar distintas formas de concertación entre los países miembros, en armonía con los objetivos y funciones del proceso de integración.

2.4. Instrumentos y mecanismos de acción

Los mecanismos de la ALADI para el cumplimiento de sus objetivos son :

2.4.1. La Preferencia Arancelaria Regional (PAR)

De acuerdo con la Resolución 5 del Consejo de Ministros de agosto de 1980 : "Para el cumplimiento de las funciones básicas de la Asociación establecida por el artículo 2 del presente Tratado, los países miembros establecen un área de preferencias económicas, compuesta por una preferencia arancelaria regional, por acuerdos de alcance regional y acuerdos de alcance parcial".

La PAR se refleja en una rebaja porcentual de los derechos aduanales, que incluye, la eliminación de las restricciones cuantitativas. El nivel del arancel que se aplica a los productos originarios de los miembros de ALADI es inferior al nivel de gravamen establecido para el producto similar que se importe de otros países. La excepción consiste en el régimen preferencial en favor de las partes de menor desarrollo económico relativo. La PAR debe ser otorgada recíprocamente por los países miembros y aplicada con referencia al nivel que rija para terceros países.

2.4.2. Los Acuerdos de Alcance Regional (AAR)

En ellos se requiere que participen todos los miembros de la región latinoamericana. Por eso son esencialmente multilaterales, globales, totalizadores. Son regulados por el Tratado de Montevideo 1980 en los artículos 3, 6, 18, 33 f) y 35 a). De acuerdo con el artículo 6, los AAR se celebrarán en el marco de los objetivos y disposiciones del mismo Tratado y

podrán referirse a las materias y comprender los instrumentos previstos para los acuerdos de alcance parcial.

Los AAR pueden ser de las siguientes clases, ya que se vinculan con el perfeccionamiento de la integración económica regional:

- Comerciales
- de Complementación económica
- Agropecuarias.
- de Promoción de comercio.
- de Cooperación científica y tecnológica.
- de Promoción del turismo.
- de Promoción del medio ambiente.

Cabe decir que mientras mayor sea el número de estos AAR y mas intenso el vínculo integracionista que estos promuevan, mayores serán las expectativas de orientarse al logro de establecer un mercado común regional. Los AAR pueden ser perfeccionados con miras a ampliar las preferencias económicas a los Estados Miembros, en los siguientes aspectos:

- Financiamiento del comercio recíproco.
- Facilidades para permitir el desplazamiento del capital regional dentro del área para la constitución de empresas conjuntas.
- Concertación de convenios que impliquen un abastecimiento energético y de materias primas prioritarias.
- Mecanismo preferencial de compras estatales o de participación en licitaciones o propuestas públicas.
- Instrumentos para desarrollar una Política Agrícola Común.

Ejemplo de este tipo de acuerdos es el Acuerdo Regional de Recuperación y Expansión del Comercio en vigor desde el 1° de enero de 1988.

2.4.3. Los Acuerdos de Alcance Parcial (AAP)

Estos acuerdos nacieron de la crisis originada de la multilateralización del Tratado de Montevideo 1960 que hacía extensivas a todos los países miembros las concesiones incorporadas en el programa de liberación y que impidió a los países negociar con seguridad, debido a las profundas diferencias en sus estructuras productivas. Los AAP otorgan la posibilidad a la región de concertar compromisos no extensibles a todos los EM y que, debido al riesgo inminente de convertirse en convenios bilaterales, deben negociarse con una multilateralización progresiva. Constituyen el único camino que previó el Tratado para homogeneizar las economías lentamente en vía de un integración global, sin provocarse lesión alguna.

"Los acuerdos de alcance parcial son aquellos en cuya celebración no participa la totalidad de los países miembros, y propenderán a crear las condiciones necesarias para profundizar el proceso de integración regional mediante su progresiva multilateralización. Los derechos y obligaciones que se establezcan en los acuerdos de alcance parcial regirán exclusivamente para los países miembros que los suscriban o que a ellos se adhieren".⁵³

Los AAP pueden ser comerciales, de complementación económica, agropecuarios y de promoción del comercio. Asimismo, se rigen por las siguientes normas generales:

- Estarán abiertos a la adhesión de los demás países miembros.
- Contendrán cláusulas que propicien la convergencia.
- Contendrán tratamientos diferenciales en función de las tres categorías de países.
- La desgravación se hará mediante una rebaja porcentual.
- Plazo mínimo de duración : 1 año.

Ejemplos de ellos pueden ser el Acuerdo de Complementación Económica entre Argentina y Uruguay, el Protocolo de Expansión Comercial entre Brasil y Uruguay, los Acuerdos de Complementación Económica entre Argentina y México y Argentina y Brasil.

2.4.4. La eliminación de restricciones no arancelarias

Ha sido postergada en ALADI. Fue hasta 1987 cuando en Revisión del Consejo de Ministros se aprobaron las normas que regulan su gradual eliminación. Se considera como restricciones no arancelarias, cualquier medida no arancelaria de carácter administrativo, financiero, cambiario o de otra naturaleza que dificulten las importaciones de los EM.

2.4.5. La Cláusula de la Nación más Favorecida

Esta cláusula tenía en el Tratado de Montevideo 1960 una aplicación incondicional; es decir, las ventajas, las franquicias que aplicara una Parte Contratante a un producto originario de o destinado a cualquier otro país, debía ser inmediata e incondicionalmente extendida al producto similar de un país de la ALALC.

En el Tratado de Montevideo 1980, los países miembros pueden concertar acuerdos de alcance parcial con otros países y las concesiones no se extienden a los demás miembros de la ALADI, salvo a aquellos de menor desarrollo económico relativo. Sin embargo, es posible multilateralizar estos

⁵³ DIAZ MÜLLER, Luis. *Op. Cit.* 100 p.

acuerdos y facilitarán la participación en ellos de otros países miembros de ALADI. Los Acuerdos de Alcance Parcial pueden celebrarse con países centroamericanos y del Caribe, o bien, con otros países en desarrollo o sus respectivas áreas de integración económica fuera de América Latina y las concesiones tampoco se harán extensivas al resto de la ALADI, salvo en favor de los países de menor desarrollo económico relativo, o bien, incluyen productos negociados dentro de ALADI.

2.5. Las Instituciones

Como característica general, las Instituciones son intergubernamentales y, como tales, ejercen su acción dentro de las instrucciones precisas que reciben de sus propios gobiernos nacionales. Asimismo, cabe decir que es de considerable importancia la función de convergencia de la Conferencia, que promueve la eficacia de la integración económica y por otra parte, las Decisiones, tanto del Consejo como de la Conferencia y el Comité y fuerza legislativa de la Asociación, que son adoptadas con el voto afirmativo de 2/3 de los Estados Miembros y en materias más trascendentales como las siguientes, es necesario además que no exista voto negativo:

- Enmiendas o adiciones al Tratado.
- Adopción de decisiones que correspondan a la conclusión política superior del proceso.
- Fijación y profundización de la PAR.
- Multilateralización de los AAP.
- Aceptación de la adhesión de nuevos países miembros.
- Reglamentación de la normas del Tratado.
- Medidas correctivas que surjan de las evaluaciones del proceso.

2.5.1. El Consejo

Constituido por los ministros de relaciones exteriores. Como órgano supremo tiene las siguientes atribuciones:

- Dictar normas generales que tiendan al mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- Examinar el resultado de las tareas asumidas por la Asociación.
- Adoptar medidas correctivas de alcance multilateral de acuerdo con las recomendaciones adoptadas por la Conferencia.
- Fijar las normas básicas que regulan las relaciones de la Asociación con otras Asociaciones regionales.
- Revisar y actualizar las normas básicas que regulen los Acuerdos de convergencia y cooperación.

2.5.2. La Conferencia de Evaluación y Convergencia

Cuenta la Conferencia con las siguientes atribuciones:

- Examinar el funcionamiento del proceso de integración en todos sus aspectos, y la convergencia de los AAP, a través de su multilateralización progresiva, así como recomendar al Consejo la adopción de medidas correctivas de alcance multilateral.
- Promover acciones de mayor alcance en materia de integración económica.
- Efectuar revisiones periódicas de la aplicación de los tratamientos diferenciales.
- Evaluar los resultados del sistema de apoyo a los países de menor desarrollo económico relativo.
- Realizar las negociaciones multilaterales para la fijación de la PAR.
- Propiciar las negociaciones y concertación de los AAR.
- Cumplir con las tareas que le encomiende el Consejo.

Integrada por los plenipotenciarios de los países miembros. Se reúne cada 3 años a propuesta del Comité, en forma ordinaria, y en forma extraordinaria, cuando se trate de materias específicas.

2.5.3. El Comité de Representantes

Órgano permanente, encargado de promover la integración. De entre sus atribuciones, puedo citar las siguientes:

- Promover la concertación de AAR.
- Adoptar las medidas necesarias para la ejecución del Tratado.
- Cumplir con las tareas que le encomienden el Consejo y la Conferencia.
- Representar a la ALADI ante terceros países.
- Formular recomendaciones al Consejo y a la Conferencia.
- Declarar la compatibilidad de los AAP.

El Comité ejerce la labor de control técnico de las actividades de ALADI.

2.5.4. La Secretaría General

Se encarga de programar las actividades realizando los estudios necesarios para cumplir con los objetivos de ALADI.

III. LOS ACUERDOS SUBREGIONALES

1. El Pacto Andino

Surge como respuesta a la crisis integracionista de la ALALC y a la necesidad de ampliación de mercados; la constitución de espacios económicos subregionales permitió una mayor flexibilidad en la integración.

Las bases jurídicas del Grupo Andino están plasmadas en el Acuerdo de Cartagena celebrado el 25 de mayo de 1969, modificado con los Protocolos de Lima de 1976, de Arequipa de 1978 y de Quito de 1983; tiene como antecedentes principales, la Declaración de Bogotá del 16 de agosto de 1966, mediante la cual Colombia, Chile, Venezuela, Ecuador y Perú resolvieron, dentro del marco jurídico de la ALALC crear un sistema de integración que coordinara las políticas de desarrollo industrial y aprovechar el mercado ampliado de esos países, y la Declaración de Punta del Este, de abril de 1967, mediante la que dichos países aceptan y estimulan la creación de acuerdos subregionales, influidos por la circunstancia de que los esquemas subregionales permitirían un mayor grado de compatibilidad y homogeneización de las políticas de los actores miembros.

El Pacto Andino significó un avance en el modelo de integración regional, reorientando el camino de ALALC, a través de las siguientes propuestas:

- La creación de un arancel externo común.
- El tratamiento al capital extranjero.
- La intervención del Estado como rector en la conducción del proceso global y el fortalecimiento del sector empresarial andino.
- Las empresas multinacionales y los acuerdos de complementación industrial.

Desde el punto de vista comercial, su logro consiste en la desgravación única e inmediata de 3000 productos y aunque no se ha establecido un AEC, sí existe un cierto grado de armonización de tarifas a través de un AEMC. Adicionalmente, al tratar de homogeneizar sectores industriales, impulsar una cierta división del trabajo y estimular los sectores económicos, reservando los estratégicos, fue más allá del modelo de integración europea.

Los países miembros actuaron movidos por un sustrato político-económico de carácter común: el subdesarrollo compartido y la creencia de que la integración podría ser un estímulo para el desarrollo. El Acuerdo de Cartagena tiene por objetivo promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social; acelerar su crecimiento y la generación de ocupación; facilitar su

participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano.

1.1. Instrumentos y mecanismos de acción

Los instrumentos y mecanismos de acción del Grupo Andino son:

1. Un *Programa de Liberación*, que comprende la totalidad del universo arancelario, se desarrolla en forma automática y no selectiva, elimina en una fecha fija todas las restricciones al intercambio, que combina la mera desgravación arancelaria con la utilización de instrumentos de programación industrial.

2. Un *Arancel Externo Común (AEC)*, cuya etapa previa sería la adopción de un *Arancel Externo Mínimo Común (AEMC)*. En realidad se dio plazo hasta fines de 1993 para la definición del AEC y se estableció que este debería quedar adoptado en 1997 por Colombia, Perú y Venezuela y en 1999 por Bolivia y Ecuador. El Pacto Andino llegaría entonces a constituir una zona de libre comercio en 1995 y una unión aduanera en 1999. Sin embargo, mediante la Declaración de La Paz se adelantaron los compromisos de tal modo que esta última debería quedar efectivamente constituida en 1995.

3. *Instrumentos de programación conjunta*, tales como los Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial, los Programas de Racionalización de Industrias, los Programas Conjuntos de Desarrollo Agropecuario, los Proyectos Multilaterales de Integración Física, los Programas Andinos de Desarrollo Tecnológico, los Programas Integrales de Desarrollo y los Proyectos Específicos de Producción y Agroindustria.

4. *La obligación de adoptar textos legales comunes* relativos a materias trascendentales en los ámbitos político y económico, como son la implantación de un régimen común sobre el tratamiento a los capitales extranjeros y marcas, patentes, licencias y regalías y un régimen uniforme al que deberían sujetarse las empresas multinacionales andinas.

Dice la Universidad Simón Bolívar de Caracas, respecto a las multinacionales, lo siguiente: "En relación a las empresas multinacionales, los países miembros del Acuerdo de Cartagena, tienen actualmente vigente la Decisión 169 que crea precisamente la Empresa Multinacional Andina, mediante la asociación de capitales subregionales, a los que pueden agregarse capitales de terceros países. Los fondos, reservas y utilidades se movilizan libremente dentro del ámbito subregional andino cuando se canalizan a través de estas empresas

que disfrutaran ampliamente del mercado andino recibiendo tratamiento de capital nacional".⁵⁴

5. *La obligación de aprobar directivas de armonización*, en lo que se refiere a las legislaciones sobre fomento industrial y un programa de armonización de los instrumentos y mecanismos de regulación del comercio exterior.

6. *El compromiso de gestionar la colaboración técnica y financiera*, mediante la creación de una entidad financiera que promueva el desarrollo subregional con una adecuada coordinación institucional (Corporación Andina de Fomento).

7. *Otorgar tratamientos preferenciales* a Bolivia y al Ecuador.

1.2. Instituciones Andinas

El Acuerdo de Cartagena resulta novedoso al introducir un elemento comunitario en el sistema de adopción de decisiones. La Comisión Andina es de hecho, como órgano máximo de carácter intergubernamental, quien aprueba, rechaza o enmienda las propuestas de la Junta.

De acuerdo con el artículo 5 del Acuerdo, los órganos principales son la Comisión, la Junta, el Tribunal de Justicia Andino y el Parlamento Andino.

1.2.1. La Comisión Andina

Órgano máximo, tiene capacidad de legislación exclusiva sobre las materias de su competencia. Constituida por un representante plenipotenciario de cada uno de los gobiernos de los países miembros. La Comisión expresa su voluntad mediante Decisiones, que se adoptan con el voto afirmativo de los 2/3 de los países miembros, excepto tratándose de las materias incluidas en el Anexo I del mismo Acuerdo que requieren que además no haya voto negativo. Asimismo, las materias incluidas en el Anexo II deberán ser aprobadas con el voto favorable de 2/3 de los miembros y siempre que no haya voto negativo y las incluidas en el Anexo III, que son las relacionadas con Bolivia y el Ecuador, se adoptarán por los 2/3 de votos afirmativos y siempre que uno de ellos sea el de Bolivia o el Ecuador.

De entre sus atribuciones, puedo mencionar:

1. Formular la política general del Acuerdo.
2. Aprobar las normas indispensables para hacer posible la coordinación de los planes en desarrollo y la armonización de políticas económicas.

⁵⁴ CENTRO INTERUNIVERSITARIO DE DESARROLLO. CINDA. INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE AMÉRICA LATINA. UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR. IAEAL. Op. Cit. 140 p.

3. Impartir instrucciones a la Junta y designar y remover a sus miembros.
4. Aprobar, no aprobar o enmendar las propuestas de la Junta.
5. Velar por el cumplimiento armónico del Acuerdo y del Tratado de Montevideo 1980.
6. Evaluar el proceso de integración.

1.2.2. La Junta

Es el órgano técnico del Acuerdo, formado por 3 miembros nacionales de cualquier país latinoamericano y que actuarán únicamente en función de los intereses de la subregión.

De entre sus atribuciones puedo citar:

1. Velar por la aplicación del Acuerdo, por el cumplimiento de las Decisiones de la Comisión y de sus propias Resoluciones.
2. Cumplir los mandatos de la Comisión.
3. Formular a la Comisión propuestas destinadas a facilitar o acelerar el cumplimiento del Acuerdo.
4. Efectuar los estudios y proponer las medidas para la aplicación de los tratamientos especiales en favor de Bolivia y el Ecuador.

1.2.3. El Tribunal de Justicia Andino

Integrado por cinco magistrados, nacionales de origen de los países miembros, que duran en funciones por periodos de seis años. Le corresponde declarar la nulidad de las decisiones de la Comisión y de las Resoluciones de la Junta cuando sean violatorios del Acuerdo. También podrá pronunciarse respecto del dictamen emitido por la Junta que declare el incumplimiento de las normas del Acuerdo por parte de un país miembro y su resolución podrá ser impugnada mediante revisión. Es instrumento de la aplicación uniforme del Acuerdo en el territorio de los países miembros y le corresponde interpretar el mismo por la vía prejudicial. Los particulares pueden recurrir a él directamente.

1.2.4. Organos de cooperación política

Como órganos de cooperación política, puedo citar a las reuniones de Jefes de Estado, que adoptan las directrices básicas sobre la política de integración económica y cooperación política; el Consejo Andino, que orienta la integración y la cooperación y coordina las políticas exteriores de los países miembros; y el Parlamento Andino, que promueve las acciones necesarias para afirmar los principios, valores y objetivos que se identifican con el ejercicio de la democracia y estimula la incorporación de los cuerpos legislativos nacionales en la integración.

2. El Mercado Común del Sur (Mercosur)

"Los gobiernos de Argentina y Brasil firmaron, a fines de 1990, un acuerdo general de complementación económica, cuyo objetivo es eliminar completamente los aranceles y cualesquiera otras restricciones al comercio bilateral antes del 1 de enero de 1995. En marzo de 1991, en Asunción, Paraguay y Uruguay se adhirieron a los términos generales del acuerdo, con lo que quedó establecido el programa del Mercado Común del Sur (Mercosur)".⁵⁵ En efecto, la firma del Tratado de Asunción, definitivo constitutivo del Mercosur fue gradual. Argentina y Brasil establecen primero un programa gradual de liberalización comercial cuyo objetivo es eliminar completamente los aranceles y cualquier otra restricción al comercio bilateral antes del 1 de enero de 1995. Posteriormente, Paraguay y Uruguay tendrían una desgravación automática que terminaría un año después a la emprendida por los dos primeros países. El AEC debería comenzar a regir para los cuatro países y se tomarían medidas para garantizar el movimiento de los factores productivos (capital, mano de obra y tecnología).

En el caso de Argentina y Brasil el Acuerdo incorpora dentro de su estructura general los sucesivos acuerdos de alcance parcial y sectoriales establecidos entre ambos países desde la firma del Programa de Integración y Cooperación Económica (PICE) en 1986. Durante los años de vigencia del PICE, el comercio bilateral se duplicó; sin embargo, los progresos en materia de armonización de políticas fueron inexistentes. Por eso, las negociaciones en 1990 se concentraron en la fijación de prioridades, reglas y mecanismos para avanzar en el proceso de armonización de políticas, pero este nuevo enfoque encontró problemas para su desarrollo debido a las condiciones de fuerte inestabilidad macroeconómica en ambos países.

El Tratado constitutivo del Mercosur, Tratado de Asunción, fue firmado en esta ciudad del Paraguay el 26 de marzo de 1991 y establece como objetivo fundamental, la ampliación de las actuales dimensiones de los mercados nacionales, a través de la integración, con el fin de acelerar los procesos de desarrollo económico con justicia social, el que debe ser alcanzado mediante el aprovechamiento de los recursos disponibles, la preservación del medio ambiente, la coordinación de las políticas macroeconómicas y la complementación de los diferentes sectores de la economía. El mercado común debería quedar conformado al 31 de diciembre de 1994, implicando:

- La libre circulación de bienes, servicios y factores productivos, a través de la eliminación de los derechos aduaneros y restricciones no arancelarias.
- El establecimiento de un AEC y política comercial común.

⁵⁵ SECRETARÍA PERMANENTE DEL SELA. *La Nueva Etapa de la Integración Regional*. FCE. México, 1992. 18 p.

- La coordinación de políticas económicas y sectoriales como son: comercio exterior, agrícola, industrial, fiscal, monetario, cambiario, capitales, servicios, etc.

Los órganos del Mercosur son solamente 2: El Consejo de Mercado Común y el Grupo Mercado Común, correspondiendo al primero la conducción política del mismo y la toma de decisiones y al segundo, la ejecución de las mismas, gozando también de la facultad de iniciativa. La solución de controversias que pudieren surgir de la aplicación del Tratado debe resolverse mediante negociaciones directas y, en caso de fracaso, deberá someterse a la consideración del Grupo Mercado Común, o bien, del Consejo. Actualmente, debe estar ya en vigor el Sistema Permanente de Solución de Controversias para el Mercado Común.

El Mercosur piensa entrar en el Area de Libre Comercio (ALCA) en bloque. Brasil, líder actual del grupo comercial, está atemorizado ante la posibilidad de que el ALCA diluya el bloque subregional o bien de que se convierta en cautivo de los Estados Unidos y por tanto, perjudique su relación comercial con la Unión Europea. Esto último, en vista del PIB norteamericano, que en la región alcanza el 75% en tanto que el Mercosur participa solamente en un 9%. Así lo ha manifestado el Presidente de la República del Brasil en los últimos meses, Fernando Henrique Cardoso.

3. El Mercado Común Centroamericano (MCCA)

Centroamérica constituye una región que se caracteriza por los serios intentos de unidad que ha manifestado desde la fecha en que las naciones que la integran declararon su independencia del Reino de España; en ese entonces eran las Provincias que formaban el Reino o Capitanía General de Guatemala. Dado este paso de descolonización, en 1823, la Asamblea de Representantes de los pueblos del antiguo Reino de Guatemala expresan su voluntad de constituirse en una sola República, con una forma federal de gobierno, por lo que en 1824 quedaría definida la Constitución de la nueva República Federal.

Para decir lo que pasó en el siguiente siglo, me remito a lo dicho por la Universidad Simón Bolívar, ya citada: "Las dos primeras décadas del siglo XX conocieron una experiencia de nuevo matiz en la unión regional, a la vez que una experiencia innovadora en el concierto de la comunidad mundial: la creación de una Corte Centroamericana de Justicia, llamada a dar solución a los conflictos entre los estados de la región, por la vía judicial. La integración económica promovida a partir de los años 50 's en el presente siglo, constituye una nueva perspectiva en la idea de una unión de Centroamérica."⁵⁶

⁵⁶ CENTRO INTERUNIVERSITARIO DE DESARROLLO, CINDA. INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE AMERICA LATINA. UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR, IAEAL. *Op. Cit.* 174 p.

Es interesante notar que el primer Tribunal de Justicia Internacional en la historia de las relaciones internacionales se dio en Centroamérica y que, pese a las expectativas de fracaso, tuvo una existencia de diez años, tiempo durante el que logró preservar la paz en la región.

Durante la década de los 50's, las naciones centroamericanas hicieron conciencia de que sus estructuras económicas, en las que convivían paralelamente una sociedad feudal y una sociedad exportadora, les impedirían salir del subdesarrollo en el que estaban sumergidas, toda vez que esa paradoja les hacía depender exclusivamente del comercio exterior y les determinaba condiciones de retraso tecnológico, industrial e institucional. De aquí que naciera la idea de la integración económica, sobre la base de impulsar la industrialización de los países dirigida hacia la sustitución de importaciones, que los llevara a una nueva condición de desarrollo y bienestar.

Es a partir de 1958 que empieza a forjarse el soporte normativo de la integración, mediante la implementación y el desarrollo de instrumentos jurídicos e institucionales que facilitarían el desarrollo del proceso. La integración está dividida en 3 etapas, de acuerdo con lo que sigue:

1a. Etapa 1951-1958

Negociaciones bilaterales para establecer zonas de libre comercio y actividades promovidas por Guatemala y El Salvador para la creación de la Organización de Estados de Centroamérica (ODECA).

2a. Etapa 1958-1960

Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica del 10 de junio de 1958. Convenio sobre el Régimen de Industria Centroamericana de Integración, 1958. Tratado General de Integración Económica de Centroamérica (Dic. 1940)⁸⁷ que sustituye a los 2 primeros de 1958 y al Tratado de Asociación Económica (FEB. 1960), firmado por Guatemala, El Salvador y Honduras.

⁸⁷ Sus miembros son EL Salvador, Guatemala, Honduras, Costa Rica, Nicaragua y Panamá, la que se adhirió en 1991.

3a. Etapa 1961-a la fecha

Desarrollo del proceso. Sufrió una severa crisis en 1970 por problemas económicos y políticos en la región y en 1980 la guerra civil y los conflictos regionales frenaron su desarrollo. En 1991 se acordó liberar el comercio en diciembre de ese mismo año y la agricultura en 1992. Las negociaciones se detuvieron y Estados Unidos aprovechó para anunciar que le interesaría más negociar áreas de libre comercio con el Mercado en conjunto que con cada país. Por esa razón Guatemala, supongo que ante el temor de perder soberanía en las negociaciones, ha estado planeando establecer áreas de libre cambio con Honduras y El Salvador, en forma individual.

3.1 El Tratado General de Integración Económica de Centroamérica (1960)

Descansa el tratado en 3 elementos fundamentales : el establecimiento de un mercado común y de una unión aduanera, la adopción del Convenio sobre régimen de industrias centroamericanas de integración y la estructura institucional.

3.1.1. Instrumentos y mecanismos de acción

• El arancel centroamericano

La idea de establecer un AEC fue no solo convertir el área de libre comercio en una unión aduanera sino promover las actividades productivas e industriales internas. Todo lo que concierne al AEC se regula mediante el Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación. De acuerdo con él, los países centroamericanos se comprometen a establecer una política arancelaria común y por tanto, un arancel centroamericano de importación.

• Régimen de industrias centroamericanas de integración

La regulación del desarrollo industrial, para que Centroamérica pudiera crecer "hacia adentro", se contiene en el Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, suscrito en Tegucigalpa el 10 de junio de 1959, cuyo objetivo principal es estimular y promover el establecimiento de industrias nuevas y la especialización y ampliación de las existentes, sobre las bases de equidad y reciprocidad, a fin de que todos los países miembros obtuvieran progresivamente beneficios económicos.

Las industrias centroamericanas de integración son aquellas con capacidad mínima para competir en el mercado centroamericano ; sus productos gozarán

del libre comercio en la región así como estarán protegidos frente a productos similares importados de fuera de la región ; asimismo, gozarán de beneficios y exenciones fiscales.

Para los fines del desarrollo industrial se ha establecido el Banco Centroamericano de Integración con aportaciones de Venezuela, México y Taiwán en 1992.

3.1.2. Políticas centroamericanas

• Monetaria

Los bancos centrales nacionales se han orientado a perfilar una zona monetaria, aunque no exista un instrumento jurídico que institucionalice una política monetaria común. Esta zona monetaria centroamericana se caracteriza por la existencia de un sistema de pagos, por esfuerzos concretos dirigidos a la armonización de las políticas monetarias nacionales y por la disponibilidad de un mecanismo financiero específico para prevenir desajustes de balanza de pagos.

De hecho, los pagos entre los países se llevan a cabo a través de la Cámara de Compensación Centroamericana, creada en 1961 y que utiliza como unidad de cuenta el peso centroamericano, equivalente a un dólar estadounidense. Algunas líneas de política monetaria se establecen en el Acuerdo para el Establecimiento de la Unión Monetaria Centroamericana, firmado en San Salvador el 25 de febrero de 1964 y cuyo objeto es promover la coordinación y armonización de las políticas monetaria y cambiaria. En este Acuerdo se crea el Sistema de Bancos Centrales Centroamericanos, presidido por el Consejo Monetario Centroamericano. Como mecanismo financiero para prevenir desajustes de la balanza de pagos, los Bancos Centrales suscribieron en 1969 un acuerdo interbancario por el cual se creó el Fondo Centroamericano de Estabilización Monetaria.

• Política comercial

Su objetivo es incrementar las exportaciones a terceros países, mejorando la capacidad de negociación de los países centroamericanos no solo con aquellos sino también con bloques económicos de la comunidad internacional, mediante el logro de, entre otras cosas, precios de mercado estables, un incremento en los volúmenes de exportación, la diversificación de la producción, la regulación de importación en función de la política de sustitución de importaciones, una balanza de pagos estable, el mantenimiento de una cláusula centroamericana de excepción, con respecto al régimen arancelario preferencial y la aplicación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Desafortunadamente, el enfrentamiento entre El Salvador y Honduras en 1969, impondría un freno al desarrollo de esta política.

3.1.3. Organos e Instituciones

Para la dirección del proceso está el *Consejo Económico Centroamericano* y para la ejecución y administración, se creó el *Consejo Ejecutivo*. Vela por la correcta aplicación del Tratado, la *Secretaría Permanente*, con sede en Guatemala.

3.2. La Comunidad Económica y Social Centroamericana

Debido a que los mecanismos de integración resultaron inapropiados para el logro de un desarrollo integrado, se estableció en 1972 el Comité de Alto Nivel para el Perfeccionamiento y Reestructuración del Mercado Común Centroamericano, el que en 1976 hizo entrega del "Proyecto de Tratado de la Comunidad Económica y Social Centroamericana". Este Proyecto se preocupa por la instauración de una estructura institucional comunitaria y por la distribución de los beneficios sociales de la integración. Las instituciones incluyen ya al Consejo, la Comisión y el Tribunal, lo que plantea una modificación política trascendental, al crear un Poder Regional Comunitario, al estilo europeo. Desafortunadamente, no ha habido consenso para su aprobación.

Sin embargo, creo muy importante mencionar que en la década de los 90's se han dado pasos importantes para impulsar el proceso de integración centroamericana. La reiniciación del proceso de integración, mediante la Declaración de Antigua de julio de 1990 fundamenta "la nueva integración", en la apertura externa y la modernización productiva, el perfeccionamiento del mercado común como espacio interno y por su participación en los mercados internacionales. Las negociaciones culminan en 1993 con el Protocolo de Guatemala, el que asimismo, adecua a la realidad el Tratado General de Integración de 1960. Asimismo, por este Protocolo de 1993 las partes contratantes se comprometen a la constitución de una unión aduanera, la libre circulación de los factores productivos, a encaminar sus esfuerzos a lograr la integración monetaria y financiera.

También contribuyen a impulsar el proceso el Protocolo a ODECA firmado en Tegucigalpa en 1991, el que inicia el reordenamiento institucional del proceso dando origen al Sistema de Integración Centroamericana (SICA), cuya Secretaría General entró en funciones en febrero de 1993 en San Salvador coordinando las labores del Parlamento Centroamericano (PARLACEN), la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) y la Corte Centroamericana de Justicia.

Se ha integrado la SIECA con el Consejo de Ministros de Integración Económica, el Consejo Intersectorial de Ministros de Integración Económica y el Comité Ejecutivo de Integración Económica. Para operar cuenta con el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial, entre otros.

4. La Comunidad del Caribe (CARICOM)

4.1. El Tratado que establece la Comunidad del Caribe. Chagaramas, 4.Jul.1973.

Los países miembros son Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Grenada, Guyana, Jamaica, Montserrat, San Cristóbal Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tobago. Los países signatarios fueron Barbados, Guyana, Jamaica y Trinidad y Tobago; los demás se adhirieron al Tratado. Bahamas fue admitido en 1983, pero no participa en el mercado común.

El objetivo de la Comunidad es lograr la integración económica de los países miembros, a través del establecimiento del mercado común, logrando al mismo tiempo, el fortalecimiento, la coordinación y la regulación de las relaciones económicas y comerciales entre los países miembros, en orden a promover su acelerado, armonioso y equilibrado desarrollo, la expansión sostenida y la integración continua de actividades económicas, considerando la necesidad de dar especiales oportunidades a los países de menor desarrollo y la obtención de mayor independencia económica y efectividad de los países miembros en su relación con otros países o grupos de países. Asimismo, la coordinación de las políticas exteriores de los países miembros y la cooperación funcional en la operatividad de ciertos servicios comunes y actividades en campos específicos. Puede decirse que el Tratado es evolutivo y progresivo, ya que intenta la creación no solo del mercado común, sino también de la unión aduanera.⁵⁸

Los órganos principales de la Comunidad han sido la Conferencia de Jefes de Gobierno, encargada de determinar la política de la Comunidad y de dictar las normas necesarias para su consecución y el Consejo del Mercado Común. De entre las Instituciones de la Comunidad pueden nombrarse a la Conferencia de Ministros de Salud, el Comité Permanente de Ministros de Educación, el Comité Permanente de Ministros de Relaciones Exteriores. Y de entre las asociadas a la Comunidad, el Banco de Desarrollo del Caribe, el Consejo de Educación Legal. El principal órgano administrativo de la Comunidad es la Secretaría Regional, con sede en Georgetown, Guyana.

⁵⁸ Una lectura detallada del Tratado indica que la Caricom no intenta crear un mercado común sino un área de libre comercio, toda vez que no incluye el libre movimiento de todos los factores de producción.

En 1989, en la Reunión de Grand Anse se declara la intención de establecer un "Mercado y Economía Unidos", primera gran intención para cumplir con los objetivos de Chagaruamas. Para ello podrían implementarse desde 1991, el AEC, reglas de origen y un esquema armonizado de incentivos fiscales. También se incluyen políticas de programación industrial, empresas multinacionales, sistema regional de transporte aéreo y marítimo, compensación regional de pagos, libre movilidad de personas, moneda común, mercado regional de capitales. Se creó como órgano reactivador del proceso a la Comisión de las Indias Occidentales (WIC), que propone sustituir al Consejo del Mercado Común con un Consejo de Ministros, una Comisión, una Asamblea, la Corte Suprema y la elaboración de una Carta de la Sociedad Civil, que intenta lograr la garantía de un proceso democrático y el respeto a los derechos humanos. Todas las instituciones fueron aceptadas, salvo la Comisión y en su lugar, se crea el Bureau de la Conferencia de Jefes de Gobierno. Por su parte, la Corte funcionará solo en un principio como Corte de Apelación de última instancia.

En octubre de 1991, por tercera vez, la Caricom falló en el cumplimiento de los requisitos para crear una unión aduanera por lo que tuvo que posponer su formación hasta 1994; tampoco cumplió en 1990 los requisitos para restablecer el Sistema de Compensación Multilateral de Pagos. Sin embargo, a pesar de estas dificultades, se observa entre los países miembros una mayor coincidencia en la orientación de las políticas económicas, lo que indudablemente, podrá facilitar avances en la integración. En cuanto a sus relaciones internacionales, en agosto de 1990 fue renovado el compromiso de la Iniciativa para el Caribe (CBI II) que adquirió carácter permanente. Asimismo, Caricom está considerado admitir el ingreso a la Comunidad de países de habla no inglesa, como Venezuela, Colombia, Haití y República Dominicana. Así lo solicitó el primero en San Cristóbal Nieves en 1991.

5. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)

5.1. Antecedentes

Para el año de 1982, México era un país con una deuda externa que ascendía a 81,350 millones de dólares, con notable escasez de divisas, con inversiones productivas en declive, con importaciones de alimentos y materias primas de origen agrícola elevadas considerablemente y con exportaciones de productos agrícolas contraídas.

Nuestro país era un país subdesarrollado y enfrentaba una de las crisis económicas más graves de su historia. Es en 1983 cuando decide modificar su política de comercio exterior transitando de una política proteccionista a una de liberalización comercial, cuyo objeto era el incremento y la diversificación de las

exportaciones y mayor competitividad de la planta productiva. Su principal socio; los Estados Unidos de Norteamérica. En busca de reciprocidad y de mecanismos para una solución de los conflictos que surgieron del trato comercial, firma en 1985 un acuerdo de entendimiento bilateral de subsidios e impuestos compensatorios con ese país. En 1986, México ingresa al GATT para negociar las condiciones de reciprocidad; México vio a este organismo como el instrumento adecuado para solucionar los conflictos comerciales con Estados Unidos: reciprocidad, no discriminación, barreras arancelarias, disminución de aranceles, eliminación de restricciones cualitativas, consulta para la solución de controversias bilaterales y multilaterales, etc. De modo específico, México reforzó su relación jurídica comercial con ese país mediante la firma de un Acuerdo Marco Bilateral.

Desafortunadamente para México, con esta nueva política de apertura, no pudo diversificar sus relaciones comerciales con otros países, no alcanzó la tan ansiada reciprocidad con los Estados Unidos y más bien concentró sus operaciones comerciales con ese país al tiempo que éste reforzaba su política proteccionista con México.

Lo anterior constituye el antecedente principal de la firma del TLCAN y ésta se da ante la expectativa mexicana de que sus propuestas comerciales se cumplieran para alcanzar así estabilidad y crecimiento económico.

Con respecto a la relación comercial bilateral entre México y Canadá, ésta se rigió hasta 1989 mediante el Convenio de Cooperación Comercial de 1946, el Convenio sobre Cooperación Industrial y Energética de 1980, el Memorandum de Entendimiento en Materia de Comercio de 1984 y el Entendimiento sobre un Marco de Consultas sobre el Comercio y la Inversión, firmado en 1989 y que incluye áreas de cooperación en textiles, agropecuarios, pesca, automotores, minerales, equipo de minería e industria forestal, inversiones, coinversiones, transferencia de tecnología, maquiladoras, aranceles y el Sistema Generalizado de Preferencias.

5.2. Objetivos

Independientemente de que una zona de libre comercio debe incrementar la eficiencia económica de la producción y la competitividad en los 3 países, la firma del TLCAN se lleva a cabo, con la expectativa de realizar los siguientes objetivos :

1. Liberar a las exportaciones mexicanas de restricciones, asegurándoles así, un acceso estable y permanente a los mercados de Canadá y Estados Unidos.
2. Garantizar la facultad de cada gobierno para imponer restricciones a la importación de mercancías en el caso de que surgieran circunstancias

excepcionales ; pugnar porque las normas y estándares no se vuelvan obstáculos para el libre intercambio de mercancías.

3. Promover con legalidad y transparencia la inversión foránea.
4. Promover y proteger a los inventores mexicanos y atraer nuevas tecnologías para aumentar la competitividad nacional.
5. Superar el proteccionismo del mercado estadounidense.

5.3. Areas negociadas

Las áreas negociadas en el TLCAN pueden clasificarse del siguiente modo: acceso a mercados, que se logrará mediante la regulación de la desgravación y de la eliminación de barreras no arancelarias entre los tres países, la aplicación de reglas de origen, para beneficiar el intercambio de mercancías fabricadas en la región; el otorgamiento de facilidades a los gobiernos para realizar compras de productos de la región, el aseguramiento de un acceso estable y permanente de las exportaciones agrícolas entre los tres países, eliminando en lo posible, las barreras fitosanitarias necesarias, la reorganización de los esquemas de fabricación en el sector automotriz y la regionalización de su producción, fortaleciendo la competencia del mismo en el plano internacional ; el desarrollo de otras industrias, tales como la textil, energéticos y petroquímicos (en el caso de México, solo los movimientos comerciales son permitidos). Asimismo, los gobiernos pueden imponer restricciones a la importación de mercancías : salvaguardas, reglas antidumping, subsidios e impuestos compensatorios, sin llegar a caer en el proteccionismo. El TLCAN incluye la regulación de servicios financieros, seguros, transporte terrestre, telecomunicaciones. La inversión, tema fundamental por su capacidad para generar empleos, incrementar ingresos, productividad y crecimiento, deberá promoverse con apego a los textos constitucionales. En materia de propiedad intelectual, el objetivo es atraer nuevas tecnologías para incrementar la productividad, protegiendo simultáneamente a los inventores nacionales.

Un capítulo importante es la solución de controversias que surgen del trato comercial y que se logrará mediante un mecanismo ágil y sencillo basado en las etapas de consulta a la otra parte, la intervención de la Comisión, como mediadora y/o conciliadora y el funcionamiento de un Panel Arbitral. En el caso de que exista pago de derechos antidumping y compensatorios, será procedente un proceso de revisión judicial a cargo de paneles nacionales, previa retención de la ley nacional antidumping y compensatoria.

Concluyendo respecto del TLCAN, éste debe llevar, por lo menos a México, a una situación económica favorable y estable. Estados Unidos debe dejar ya de un lado las políticas proteccionistas, especialmente con respecto a los productos agrícolas, respetando a sus socios mediante la reciprocidad. El medio, un área de libre comercio exclusivamente, sin ninguna anticipación de que en el futuro pudiera convertirse en una unión económica, trascendiendo a

la esfera política. De hecho, las realidades de los tres países no permiten siquiera pensar en esa posibilidad. Las desigualdades económicas y sociales constituyen una barrera infranqueable, especialmente, si se deja solo a México en medio de la fuerte competencia industrial y comercial que representan sus socios. Como cito más adelante, el TLCAN, constituye el germen del Área de Libre Comercio para América, proyecto de la Iniciativa de las Américas.

IV. PERSPECTIVAS ACTUALES PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE

1. Realidad actual del proceso de integración

Hasta antes de la firma del TLCAN, todos los bloques de integración se han formado con países que se hallan en niveles económicos similares, tal vez con excepción de la Caricom y el Pacto Andino, que incluyen países con menor desarrollo. Sin embargo, es el TLCAN el que constituye el ejemplo típico de una integración entre economías desarrolladas y subdesarrolladas.

Es un hecho que América Latina y el Caribe son dos regiones en desarrollo, que sufren fuertes impactos por las transformaciones de la economía mundial. Los bloques económicos provocan una liberalización del comercio al interior de ellos, pero al mismo tiempo, incrementan el proteccionismo hacia aquellos países no miembros, por lo que estos se han visto en la necesidad de planificar sus propias alternativas de desarrollo: una integración subordinada es la que se empieza a formar en las Américas para 1994 y la misma, en Europa con la incorporación de la Europa del Este a la Comunidad Europea. Debo recordar que tanto la región latinoamericana como el Caribe siguen dependiendo de exportaciones poco diversificadas e inmersas en la deuda externa. Puede decirse que su sector externo estrangulado y los avances en la tecnología mundial representan importantes desafíos para la región, que solo podrán ser enfrentados con la integración y la cooperación.

Aunque más adelante trataré el tema, me adelanto al decir que la integración latinoamericana fundamenta su fuerza y efectividad en instrumentos bilaterales y subregionales y que por razones políticas básicamente, puede decirse que ha sido difícil su desarrollo; en este sentido, es muy claro que no existe comparación alguna entre los avances logrados en América con los logrados en la Comunidad Europea. Por otra parte, hemos de tener en cuenta que desde 1988 y hasta la fecha, se han presentado numerosos cambios en el escenario mundial: transformaciones políticas y económicas en Europa del Este, la declaración de la Unión Europea y su expectativa de ampliación hacia el este europeo, la propuesta de Iniciativa de las Américas en 1990, la creación de la zona de libre comercio Estados Unidos-México-Canadá, la Guerra del Golfo 1991-1992, la sublevación en Chiapas en enero de 1994, los ataques terroristas en América del Sur, el desarrollo de los procesos de Paz en

Guatemala, etc. Por supuesto, todo esto determinan el proceso de integración con un nuevo enfoque y que América Latina y el Caribe deben enfrentar.

Adicionalmente, he de recordar que tres son las grandes potencias en el mundo: Japón, Europa y los Estados Unidos. El primero se hará más fuerte con el despertar económico de un país como China; Europa, por su parte, también lo hará al ampliarse hacia el este, y Estados Unidos, para conservar su papel hegemónico, deberá pensar en el resto del continente americano. Es por ese motivo, que el entonces Presidente Bush anunció el proyecto de Iniciativa de las Américas.

2. El Area de Libre Comercio (ALCA) y la Iniciativa de las Américas

La Iniciativa de las Américas constituye una propuesta de impulso a las relaciones económicas entre los países del hemisferio occidental y de apoyo a los recientes compromisos de los gobiernos latinoamericanos y del Caribe para trabajar en respeto de la democracia, mediante un programa de desgravación en las fronteras, promoción de los flujos de inversión y de ayuda financiera para la reducción de la deuda. Casualidad o complemento, la Iniciativa fue declarada dos semanas después de anunciar la intención de negociar una zona de libre comercio entre Estados Unidos y México.

Con respecto al comercio, el último objetivo de la Iniciativa es la creación de una zona de libre cambio. Como primer paso para su logro, numerosos Convenios bilaterales entre los Estados Unidos y países latinoamericanos han sido celebrados, los que expresan sus principios: beneficios del mercado libre e inversión, la importancia de los servicios en la economía, la necesidad de proteger los derechos de propiedad intelectual, de observar los derechos de los trabajadores, el deseo de resolver los problemas que surgieron con efectividad, mediante un mecanismo de consulta bilateral. Hasta 1991, solo faltaban la República Dominicana, Haití, Surinam y Cuba. Las siguientes condiciones para la creación del área de libre comercio serían una reforma económica y estabilidad política.

Con respecto a los flujos de inversión, Estados Unidos desea ayudar a la región a cambio de una apertura en las regulaciones relativas y, adicionalmente, en este sentido, la deuda puede ser reducida.

En realidad, el TLCAN puede ser el acuerdo base, por lo que deberá tender a multilateralizarse. Así, Chile ha sido declarado en 1991 como el primer posible candidato a formar parte del Tratado. Por otra parte, es un hecho ya que México está atrayendo para sí a otros países de la región hacia el TLCAN; el Acuerdo entre México y Chile 1991, y el Grupo de los Tres podrían constituir los primeros pasos para la adhesión de los países al TLCAN. O ¿se están gestando en función de ALADI?

3. Las Cumbres Iberoamericanas

Se iniciaron en 1991, han transcurrido 6 años y 6 Cumbres se han celebrado. La idea de las mismas es apoyar los procesos de integración, tanto a nivel regional como a nivel subregional, intensificar la cooperación iberoamericana, la creación de un fondo iberoamericano para el desarrollo de los pueblos indígenas, la promoción del respeto a los derechos humanos, dar fin al proteccionismo, conjugar el desarrollo social con el progreso económico, fortalecer las instituciones y la cultura democrática, modernizar la gestión política y apoyar los procesos de descentralización. La corrupción y el valor ético de la democracia serán temas fundamentales de la Cumbre 1997 que se celebrará en Caracas, Venezuela. La presencia de España no ha faltado en estas reuniones.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Europa

1. Europa es un continente de transformaciones políticas, sociales y económicas. Así, el Estado nace y se transforma en Europa.
2. El poder pasó de ser detentado por los imperios hasta las repúblicas, pasando por la figura del monarca absolutista.
3. Durante los imperios, Europa, a pesar de sus diferencias culturales, raciales, regionales, fue unida, bajo la autoridad de un solo hombre, por la fuerza.
4. La figura de Estado nace con la firma de los Tratados de Westfalia y la unidad cristiana de Europa se desintegra.
5. El Congreso de Viena de 1815 delimita políticamente el mapa de Europa, rediseñando los Estados.
6. Los Tratados firmados entre Westfalia y la 2a. guerra mundial arreglan la paz y logran el equilibrio de potencias.
7. La idea de integración económica de los Estados nace en la segunda posguerra como una nueva forma de unidad, soportada con el derecho y con la expectativa de transformar las ideas de Estado y Soberanía.
8. Los organismos de cooperación que se presentan en la segunda posguerra son la OECD y el Consejo de Europa.

9. Los primeros esquemas de integración económica que se presentan en Europa son el Benelux y la CECA.

10. El TCE liberaliza todos los sectores económicos posibles en Europa: comercio, transporte, agricultura, precios, prohibición de prácticas monopólicas excesivas, tecnología, ambiente, servicios, capitales, etc.

11. El AUE constituye la primera gran reforma a los Tratados Constitutivos. Reactiva la construcción de Europa mediante el establecimiento del mercado interior y el principio de solidaridad financiera: cohesión económica y social.

12. El mercado interior, mercado común, mercado único, son conceptos equivalentes que se refieren a un espacio económico sin fronteras, que permite la libre circulación de los factores productivos.

13. La Unión Europea carece de personalidad jurídica. Es un compromiso modificador de los Tratados Constitutivos y un nuevo paso en la construcción de Europa.

14. Los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas otorgan a las mismas personalidad jurídica para actuar en medio de la comunidad internacional y frente a los propios EM.

15. Las Comunidades Europeas son organismos internacionales creadoras de derecho con capacidad para aplicarlo eficazmente por sobre los EM, las mismas Instituciones y los individuos.

16. La integración implica la eliminación de obstáculos económicos, en primer término, el establecimiento y ejercicio de políticas comunes, la aproximación de

legislaciones y la creación y puesta en funcionamiento de Instituciones comunes supranacionales.

17.La CECA constituye en realidad una unión aduanera parcial, toda vez que prevé la libre circulación de la producción del carbón y del acero, del territorio comunitario y los de libre práctica y aunque la política comercial está a cargo de los EM, la Comunidad fija los límites y máximos para el AAC.

18.La libre circulación de los productos del carbón y del acero se vé favorecida con las políticas de libre competencia y precios cuya coordinación queda a cargo de la Comisión.

19.Las prácticas monopólicas están prohibidas en la CECA.

20.En la CECA, las políticas salarial, de transportes y comercial están a cargo de los Estados Miembros pero la Comisión/Consejo pueden emitir recomendaciones y/o decisiones para su adecuado control.

21.El TCE se establece con el fin de crear un mercado común que implique la libre circulación de los factores productivos, pero que, inicia con un período de desgravación arancelaria de mercaderías de 12 años, el que concluyó anticipadamente en 1992.

22.El AUE refuerza la idea de mercado común con el concepto de mercado interior, el que deberá alcanzarse definitivamente en 1992.

23.EL AUE establece los ideales de unión económica y monetaria, aproximación de legislaciones, reconocimiento de derechos civiles, refuerzo del sistema democrático, la cohesión económica y social.

24. La libre circulación de mercancías en la CE se realiza mediante un esquema de unión aduanera con un AAC cuya fijación está a cargo de la Comunidad.

25. EL TCE no prohíbe la existencia de monopolios, sino la explotación abusiva de una posición predominante en el mercado.

26. La CEEA tiene por objeto la explotación conjunta de la energía atómica.

27. Las Instituciones europeas, mediante su actuación, impulsan el proceso de integración.

28. El Consejo es el órgano legislativo, la Comisión, el de gestión y administración así como el proponente de las iniciativas normativas. El Parlamento es colegislador y contribuye a que los actos legislativos se adopten respetando el equilibrio de poderes comunitarios.

29. El Tribunal de Justicia resuelve litigios en los que están involucrados las Comunidades actuando institucionalmente.

30. Los jueces nacionales coadyuvan en la aplicación de la justicia comunitaria y resuelven todo litigio entre particulares que derive de la aplicación de las normas comunitarias.

31. El derecho comunitario es autónomo respecto del derecho interno de los Estados Miembros. Tiene supremacía con respecto a él y a su vez le complementa.

32. El derecho comunitario se integra con los Tratados Constitutivos y sus modificaciones, anexos y protocolos, reglamentos, decisiones, directivas,

recomendaciones, dictámenes. Asimismo, forman parte del mismo los acuerdos con el exterior y las fuentes complementarias.

33. La Unión Europea cumple con sus fines democráticos, mediante el respeto a los derechos del hombre. Para esto se adhiere al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos.

34. El derecho comunitario, por propia naturaleza, se integra automáticamente a los derechos nacionales.

35. La norma comunitaria es capaz de crear por ella misma derechos y obligaciones a los particulares.

36. La norma comunitaria goza de primacía frente al derecho nacional.

37. La aplicación del derecho comunitario está a cargo de los EM quienes deben adecuarse a las reglas de su derecho interno en cuanto órganos y procedimiento.

38. Los procesos de cooperación y decisión en la adopción de actos legislativos reflejan el equilibrio de poderes en el gobierno comunitario. El PE, representante popular, se ha convertido en colegislador junto con el Consejo, obligando a este a ser unánime al rechazar la propuesta normativa.

39. Asimismo, el PE, como colegislador, representa un freno a la actividad legislativa, si por mayoría absoluta vota rechazando la propuesta, tratándose de codecisión.

40. Pueden recurrir ante el Tribunal de Justicia los EM, las Instituciones y los particulares.

41. Las sentencias del Tribunal de Justicia tienen fuerza obligatoria en el territorio comunitario.

42. El proceso de adopción de actos legislativos se conforma no solo con la actuación institucional tripartita de Consejo-Comisión-Parlamento, sino también con las opiniones y dictámenes que emanan de los Comités representantes de las regiones de Europa y de los sectores sociales.

43. Con el objeto de lograr la cohesión económica y social planteada desde el AUE, la Unión Europea crea los fondos con finalidad estructural.

América

44. América es resultado de la fusión de 2 razas: mientras esto sucedía en la Colonia, Europa vivía la formación de los primeros Estados.

45. En el s. XIX América logra su independencia política y elabora sus primeras Constituciones que darían forma jurídico-política a las nuevas naciones.

46. 1823 es el año en que Estados Unidos presentan su nueva política exterior a través de la doctrina Monroe. 1826 es el año en que Bolívar manifiesta la necesidad de consolidar a América.

47. El s. XX es el siglo de Estados Unidos, del Panamericanismo, de los movimientos nacionalistas y del fortalecimiento de las oligarquías en América.

48. La ALALC fracasó por la escasa obligatoriedad de sus normas, excesivo multilateralismo, organización institucional, con poderes limitados y predominio de intereses nacionales.

49. Las Instituciones de ALADI son intergubernamentales.

50. El órgano supremo en ALADI es el Consejo de Ministros y sus funciones se limitan a dictar normas generales, adoptar medidas correctivas, regular acuerdos de convergencia y cooperación.

51. Los acuerdos subregionales y los AAP de ALADI flexibilizan el proceso de integración.

52. El Acuerdo de Cartagena de 1969 aporta las siguientes innovaciones: fijación de un AEC, tratamiento de flujos de inversión y la creación de empresas andinas.

53. Los sistemas de integración en América Latina y el Caribe (salvo la Caricom, Andino y MCCA) no cuentan con un Tribunal de Justicia.

54. Las Instituciones en América no crean derecho en el sentido comunitario, por lo que puede decirse que difícilmente impulsan el proceso de integración.

55. Los esquemas de integración en América Latina y el Caribe permanecen en la creación de un área de libre comercio.

COMENTARIOS

Comentarios y reflexiones

La primera duda que me surge antes de pretender evaluar los procesos de integración es ¿qué persigue a fin de cuentas un proceso de esta naturaleza y de qué medios deben valerse los Estados Miembros para hacerlo avanzar?

Ante esta fundamental pregunta, y a través de la lista de aspectos particulares citados, recorreré las circunstancias que los originan, que por propia naturaleza dan razón de sus planteamientos y objetivos básicos. Los puntos 2 y 3 evalúan los procesos en su conjunto y presentan su situación actual. Los alcances presentan los retos y los sueños; mientras más elevado el ideal, más se avanzará. No puedo dejar de referirme a los instrumentos jurídicos e instituciones que en su conjunto impulsan los procesos; su esquema plural determina su eficacia. Termino con algunos comentarios relativos a las consecuencias de la formación de los grupos subregionales y a la presencia de Estados Unidos en la región latinoamericana y del Caribe.

1. Raíces de los procesos

Me refiero en primer término al proceso europeo, ya que fue el primero en tiempo; su nacimiento se dio en búsqueda de 4 factores: seguridad, prosperidad, movilidad y poder. No sobra decir que en aquellos tiempos ya Europa occidental estaba protegida por alianzas nacionales, y en la parte económica, el continente estaba siendo reconstruido por Estados Unidos en ejecución del Plan Marshall. Sin embargo, la movilidad de los factores de la producción no se daba de ningún modo y el poder en Europa se había difuminado con la Guerra. Así que un proceso de integración podría reforzar los dos primeros factores y proporcionar al continente los dos segundos.

En el caso de la integración en América, tengo que partir de la base de que es un continente que nació a la vida independiente de modo frágil en extremo y en todo sentido (económico, social y político), en un siglo en el que los países europeos ya dejaban tras de sí todo un capítulo de historia de guerras, de modificaciones en las formas de gobierno, de revoluciones sociales, de desarrollo científico, intelectual, industrial y comercial. La vida independiente de nuestros países llega tras una ola de revoluciones sociales en contra de las monarquías española y portuguesa básicamente. Y es a partir de este siglo XIX que estos países americanos lucharían por mantenerse en esa nueva forma de vida luchando también por lograr una independencia económica.

El proceso de integración en América Latina surgió después de dos décadas de bonanza en la economía mundial y de la que este continente no participó. En este sentido, utilizaría a ALALC como un mecanismo de defensa para no caer en el estancamiento cuando las demás naciones en el mundo despuntaban beneficiándose del desarrollo comercial. Por lo tanto, las raíces del proceso son esencialmente económicas y así lo sigue siendo; el aspecto político nunca se ha vislumbrado ni como necesidad apremiante ni mucho menos como deseo.

2. El proceso europeo, ¿un modelo avanzado?

Definitivamente, el proceso europeo, por muchas razones, es un modelo avanzado, aunque su éxito se va midiendo día con día. Como modelo en sí, es avanzado desde el momento en que planteó la integración con miras a lograrla en un sentido completo y de que partió de una base económica en primer término, antes de poder hablar de los aspectos sociales y políticos.

En los hechos, sea como fuere, con sus altas y bajas, ha proporcionado a Europa suficiente fuerza y poder para permanecer en el escenario mundial como potencia económica y política. Pero, no puedo calificarlo igualmente avanzado todavía, ya que el proceso de integración finalmente se crea en función de un mejor bienestar social, y los pueblos de Europa todavía sufren fuertes crisis de desempleo aunadas a la falta de tolerancia a la diversidad.

En verdad es un hecho que un proceso de esta naturaleza, provoca migraciones entre las naciones, que con muchas dificultades se están integrando a la vida social de sus nuevos hogares y empleos. Las diferencias en razas, lenguas, religiones, culturas, las rupturas del pasado, provocan hoy dificultades para el desarrollo del proceso planeado. Sin embargo, la Unión Europea toma el riesgo todos los días al integrar a 380 millones de personas en un amplio territorio al que cada día se le derrumba un espacio más de sus fronteras, enfrentando con vigor la diversidad y anticipando al mundo lo que en un futuro inmediato todos hemos de vivir.

3. El proceso americano, ¿un proceso fragmentado?

Considero que el proceso que se presenta en América es un proceso fragmentado si lo analizamos desde el punto de vista de que al margen del proceso regional (ALALC-ALADI), se han creado mecanismos subregionales, restándole fuerza al primero. Adicionalmente, cabe decir, ALADI se planteó desde sus inicios, como un mecanismo de integración por etapas en el que participarían solo los países que tuvieran posibilidades, con la idea de ampliarse después a toda la región. Así que la fragmentación a la que me refiero está dada en dos sentidos: 1. Los acuerdos subregionales que no guardan relación alguna con ALADI. 2. Los acuerdos de alcance parcial, instrumento básico de ALADI.

Tengo que añadir que ALADI, se planteó así ante el fracaso de ALALC, ante el excesivo subdesarrollo de nuestros países que hacía crecer la brecha en las regiones provocando mayores desigualdades sociales.

Efectivamente, el proceso de integración americano se ha fragmentado, con el fin de corresponder a la realidad económica, social y política de nuestras naciones.

4. Los alcances europeos

Los capítulos II y III del presente trabajo contienen los alcances en el proceso de integración europeo. Y me refiero especialmente al Tratado que crea la Comunidad Europea (antes Comunidad Económica Europea), toda vez que incluye una amplia gama de sectores de la economía de la región. Así, puedo decir que es amplio, porque regula, desde el punto de vista del derecho comunitario, sectores definidos de la economía: agricultura, pesca, transporte, medio ambiente, industria, investigación y desarrollo, redes transeuropeas, salud, enseñanza, desarrollo de las culturas, turismo y protección civil.

Adicionalmente, es un hecho que el Tratado no aspira solo a la convergencia económica entre las naciones de Europa para lograr la unión económica y monetaria, sino que pretende también el logro de beneficios tangibles entre la población, que lleven a la cohesión social. Los medios de que se vale, no se reducen solamente a la creación de un área de libre comercio sino de un mercado interior; es decir, de un espacio en el que exista libre circulación de personas, servicios, mercancías, capitales.

Y refiriéndome al Tratado de Maastricht, que refuerza jurídicamente lo acordado políticamente mediante el Acta Única y que une a las Comunidades en una sola *Unión*, pretende proteger a los ciudadanos europeos en cualquier lugar en el

que residan, siempre que se trate de territorios integrados al proceso; pretende desarrollar una cooperación estrecha en el ámbito de la justicia y de los asuntos del Interior y por último, pretende afinar la personalidad de las Comunidades en la comunidad internacional, mediante la realización de una política exterior y de seguridad común.

Es decir, puedo afirmar, que por etapas en el tiempo, el proceso ha ido caminando y hoy, con la firma, ya en vigor desde 1993, del Tratado de Maastricht, la integración está en el umbral de la unión no solo monetaria sino también política. Crisis, existen. Pero Europa las superará.

Asimismo, Europa no se olvida de las diferencias regionales. Los fondos de financiamiento y el Banco Europeo de Inversiones han sido creados para apoyar la igualdad de los niveles de vida. Asimismo, trata de extender sus beneficios a otras regiones en el mundo mediante acuerdos de asociación, que otorgan mecanismos preferenciales para el comercio. Es un hecho induditable que estos mecanismos presentan es esquema de integración más amplio del esperado, que demuestra, no solo pretender, sino actuar concretamente, en la corrección de las diferencias regionales y en el apoyo a otras naciones.

5. Los alcances en América

Me refiero en primer término a ALADI que es precisamente el único acuerdo de naturaleza regional en el continente porque incluye a un buen número de países (11) y que, posiblemente en razón de ubicación geográfica, historia cultura, raza, lengua y educación comunes, agrupa solo a aquellos latinoamericanos, excluyendo, aunque americanos, a los países del Caribe.

De naturaleza exclusivamente económica, que no dice expresamente trascender a la esfera social, lo que, a mi juicio no significa de ningún modo

que no sea su fin último, promueve un mercado común, que incluye comercio agropecuario interregional, la complementación económica y el máximo aprovechamiento de los factores de la producción. Derivado del contenido del Tratado, puedo decir que ALADI pretende la creación de un mercado común pero, curiosamente, no regula respecto al libre movimiento de las personas y/o capitales, y al establecer reglas exclusivas de desgravación, parece indicar que en realidad se trata de un área de libre comercio. Por supuesto, no establece objetivo alguno en materia de Unión económica y monetaria y mucho menos política. No presiona a los países miembros con ningún programa, fecha y/o plazo determinado para la formación del área de libre comercio. En realidad, les permite negociar libremente mediante Acuerdos de Alcance Parcial que, en teoría deben tender a multilateralizarse.

Desde mi punto de vista, ALADI constituye una Asociación de ideales y sueños por realizar pero no señala fecha alguna para hacerlo. Pero esto parece lógico ante el fracaso de ALALC que, pretendía más, mucho más que un área de libre comercio. ALADI tenía que adecuarse más a la realidad continental política, económica y social.

Los acuerdos subregionales aspiran a más que a un simple área de libre comercio, pero en espacios reducidos dentro de la región. Más adelante me refiero a ellos.

6. Los instrumentos jurídicos en el proceso europeo

Los Tratados europeos pretenden ser y de hecho lo logran, una especie de Constitución que se ubica por sobre los órdenes jurídicos nacionales de los Estados Miembros que conforman las Comunidades. Puedo decir que constituyen una Constitución incipiente, porque contiene una estructura orgánica, y un marco normativo, en este caso, de ciertas actividades

económicas, cuya creación y aplicación, ha quedado a cargo de las primeras. No incluye regla alguna que garantice el respeto a los derechos humanos, pero la Unión no deja de hacer ver la necesidad de que éstos sean respetados, acudiendo para ello, a las reglas contenidas en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y respectivo Tribunal, con sede en Estrasburgo.

Los Tratados, aunque regidos por el Derecho internacional, constituyen un derecho interno comunitario y sobre esa base descansa su fuerza ejecutiva.

Las Instituciones regulan mediante reglamentos, decisiones, directivas, recomendaciones, dictámenes, etc., obligando de esta manera a los Estados Miembros y ciudadanos a cumplir con sus disposiciones, pudiendo incluso sancionarlos administrativa o penalmente, para compelerlos a actuar. Es interesante el hecho de que en el proceso decisorio intervienen efectivamente representantes de los gobiernos y de los pueblos así como, de modo consultivo, los diferentes sectores económicos de las sociedades, a través de los Comités Económico y Social y de las Regiones. La validez de este derecho derivado descansa en la transferencia de soberanía que los Estados Miembros han depositado en ellas para regir gran parte de los sectores económicos de aquellos.

Consecuentemente, con esta fuerza, el derecho comunitario contribuye eficazmente a impulsar el proceso de integración, en el que forman parte activa todos los agentes de la sociedad, sean las mismas Instituciones, los Estados Miembros, los individuos, las empresas, los grupos de presión, los sindicatos, los partidos políticos, etc.

Creo necesario hacer notar que los objetivos del proceso se han ido estableciendo gradualmente; así, el Acta Única de 1987 incluyó los sociales y la

unión económica y monetaria; el Tratado de Maastricht, lo hace respecto a seguridad, política exterior y ciudadanía europea. Esto significa que, a medida que el proceso ha avanzado en sus etapas, se han establecido nuevos pasos que cumplir para avanzar, lo que me lleva a concluir que el proceso en realidad avanza porque lo han permitido la estabilidad económica y política de los países. Los instrumentos jurídicos vinculan a los Estados Miembros y los fuerzan a cumplir los objetivos.

7. Los instrumentos jurídicos en el proceso americano

Los instrumentos jurídicos en ALADI se reducen al Tratado de Montevideo 1980 y los acuerdos que deriven de él, sean de alcance parcial o regional. Regidos por el derecho internacional, son eso, convenios internacionales, cuya validez jurídica descansa en el consentimiento de los Estados, que libre y soberanamente, acuerdan al respecto. Las normas generales y recomendaciones que emiten el Consejo, el Comité o la Conferencia, vinculan frágilmente y son normas de derecho internacional. Son normas emitidas por cuerpos políticos formados por los representantes de los gobiernos nacionales y, como tales, no constituyen legislación emitida en ejercicio de la soberanía de los pueblos.

El proceso se ha detenido. Es un hecho que el área regional de libre comercio no se ha establecido todavía. Tan solo existen acuerdos bilaterales y estamos ya finalizando el año 2000 cuando ALALC se firmó en 1960. Los acuerdos subregionales existen pero no en función de ALADI. Los instrumentos jurídicos han sido adecuados a las expectativas de la Asociación y por tanto, impulsan en medida reducida al desarrollo del proceso.

8. Las Instituciones Comunitarias

Las Instituciones que actúan en interés de las Comunidades Europeas fueron creadas por ellas mismas y fueron dotadas de poderes y facultades para regir, coordinar, impulsar el proceso en función a las reglas de derecho que ellas mismas dicten, en ejercicio de sus atribuciones. Son las depositarias de la soberanía de los Estados Miembros en la cual fundamentan su actuación y la validez del derecho que de ellas emana. El poder está distribuido del mismo modo en que lo está en el gobierno de un Estado, es decir, se conforma con un legislativo, un ejecutivo y un judicial, que actuando conjuntamente, impulsan el proceso de integración, integrando a su vez el derecho de las Comunidades. El equilibrio de poderes se mantiene en el proceso decisorio ya que cuenta con las intervenciones definitivas del Consejo y el Parlamento así como con la presencia de la Comisión. Asimismo, en el mismo proceso decisorio están presentes los intereses nacionales (el Consejo), los comunitarios (la Comisión), el de los pueblos de los Estados Miembros (el Parlamento) y los sectores económicos de la región (Comités Económico y Social y de las Regiones).

Es un gobierno complejo y plural, que actúa paralelamente a los gobiernos de los Estados, en el ejercicio normativo y aplicativo del derecho comunitario, con la única intención de hacer avanzar el proceso. De hecho, así lo ha ido logrando.

9. Las Instituciones en ALADI

Son Instituciones dependientes políticamente de los países miembros; así lo dice su característica intergubernamental y no conforman órganos comunitarios independientes; por lo tanto, evalúan el desarrollo del proceso pero que no

tienen fuerza alguna para compeler a los Estados a mayores compromisos en pos de la integración y mucho menos a los individuos en forma directa.

Así, el Consejo de Ministros, que dicta las normas generales, está formado por los Ministros de Relaciones Exteriores.

Los mismos funcionarios se reúnen en la Conferencia de Evaluación y Convergencia para revisar y evaluar el proceso, la convergencia en los Acuerdos de Alcance Parcial y su multilateralización, etc.

El Comité de Representantes y la Secretaría General ejercen facultades técnicas y ejecutivas. El Comité es un órgano político ya que representa a ALADI ante terceros países.

Consecuentemente, puedo decir que el gobierno en ALADI no constituye un sistema complejo y mucho menos plural, que crea un derecho común aplicable en la región que sea impulsor del proceso. Puedo decir que las Instituciones son los mismos gobiernos nacionales que revisan, evalúan, proponen nuevas medidas, etc., dejando siempre en libertad a los Estados para continuar el proceso, en la medida en que sus condiciones se los permitan.

10. Los acuerdos subregionales, ¿facilitan la integración de la región?

Los acuerdos subregionales se originan prácticamente ante el fracaso de ALALC. En realidad la economía mundial se mantuvo con un crecimiento económico estable y sostenido en el período comprendido entre 1950 y 1970. Pero Latinoamérica no participaba de los beneficios. En este contexto fue creada ALALC, vista como un mecanismo que le permitiría a la región evitar caer en un estancamiento profundo. ALALC nació con grandes metas de integración, haciendo notar que iniciaría el proceso con un área de libre

comercio pero que avanzaría, en el futuro, hacia nuevos niveles de integración. Desafortunadamente, la situación económica, social y la inestabilidad política imperantes en los países de la región le impidieron funcionar. Ante esta crisis se firmaría el Acuerdo de Cartagena de 1969 que constituía el grupo andino y que al referirse solo a una subregión otorgaría mayor flexibilidad al proceso. Asimismo, aportaría innovaciones que mas tarde se incluirían a nivel regional, tales como la fijación de un arancel externo común, elemento indicativo de que un área de libre comercio se ha convertido en una unión aduanera, el tratamiento de los flujos de inversión, elemento que indica que el proceso va en camino de convertirse en un mercado interior y la posibilidad de regular la constitución y el funcionamiento de empresas andinas que beneficiaran a la región. De entre sus Instituciones, es interesante la participación del Tribunal Andino que anulando actuaciones de las otras Instituciones, apoyaría el proceso en la subregión.

En este mismo sentido se firmó en 1973 el Tratado que crea la Comunidad del Caribe, en búsqueda de la formación de un mercado común, con sus reservas, por no regular movimientos de los factores productivos, con el objetivo de avanzar hasta la unión monetaria y sus pasos se han ido cumpliendo en años posteriores a los previstos.

Un bloque de relativamente reciente creación es el Mercosur, que va en búsqueda de un mercado común y coordinación de políticas económicas.

El Mercado Común Centroamericano nació entre 1958 y 1960, coincidiendo con ALALC, lo significa, desde mi punto de vista, que no se originó de la crisis de aquella. Por los problemas políticos en la región durante todos estos años, ha quedado rezagado y solo sobre papel. Sin embargo, refleja grandes sueños con el proyecto de la Comunidad Económica y Social, que, puede decirse, se basa en el modelo europeo.

Yo creo que ALADI, desde su creación en 1980, ha permanecido estancada, especialmente por la crisis de los 80's. Por ahí. Algunos estudiosos del proceso latinoamericano, afirman que los pocos beneficios en materia de comercio intrarregional que derivaron del escaso funcionamiento de ALADI, fueron repartidos inequitativamente. Así, los países grandes como Brasil, Argentina y México, se beneficiaron más mientras que los costos fueron distribuidos entre los once países. Si ha habido acuerdos de alcance parcial entre 1980 y 1990, estos no se han multilateralizado. En este sentido, los acuerdos subregionales han permanecido y se han proliferado. De hecho, integran solo a un pequeño espacio dentro de la región, formado por países con grados de desarrollo parecidos y ubicados muy cerca geográficamente, pero estos procesos avanzan. A simple vista parecen obstaculizar el proceso ALADI, cuando en realidad este está desde siempre estancado. Parecería que ALALC-ALADI nació con el destino de no prosperar.

Por otra parte, cabe aclarar que los subregionales son Acuerdos autónomos y que de alguna manera están ocupando el lugar de los Acuerdos de Alcance Parcial que deberían pactarse al margen de ALADI, así que su multilateralización hacia la región irá dependiendo de lo que estimen los países en cada momento de la evolución, no solo de los procesos, sino de sus economías y gobiernos.

11. La presencia norteamericana y los países en subdesarrollo

El inminente estancamiento de ALADI, la proliferación de los acuerdos subregionales y la necesidad de Estados Unidos de formar un bloque con fuerza suficiente que lo haga permanecer en la escena mundial compitiendo con Europa y Japón, ha provocado, a mi juicio, la declaración de la Iniciativa de las Américas, la formación del primer acuerdo de países desarrollados con otros en una situación en desarrollo (TLCAN), la proyección de este hacia toda

la región y la firma de los convenios bilaterales de comercio que este país ha celebrado con casi todos los países de la región como primer gran paso para la futura formación del Area de Libre Comercio.

Como respuesta a esta clara intervención y ante el deseo profundo de que su comercio exterior no dependa exclusivamente de aquel país, los países latinoamericanos intensifican ahora la formación de los acuerdos subregionales y al mismo tiempo, empiezan a abrir sus fronteras comerciales al mundo.

De la evaluación del funcionamiento del TLCAN, como primer esquema de países desarrollados-países en desarrollo, podrá preverse que le espera a la región en caso de integrarse el ALCA.

Independientemente de todo lo anterior, considero que lo importante es que los gobiernos movilicen las economías de sus países, partiendo de la base de incrementar sus exportaciones de manufacturas en unidades y no en valores, cuyo beneficio se invierta en la industrialización de la región, lo que generará mayor número de empleos y el círculo económico mejorará.

-

Alternativas

Los siguientes son solo algunas sugerencias para acelerar los procesos; por supuesto, con un análisis más profundo de los mismos, podría ofrecer muchas otras alternativas y más concretas.

1. Proceso europeo

1.1. Conciencia europea

Europa puede facilitar el proceso de integración en la medida en que los ciudadanos de ese continente adquieran conciencia de que adicionalmente a españoles, belgas, alemanes, franceses, etc. son europeos, por lo tanto, deben quedar atrás los prejuicios y las acendradas ideas de nacionalismo y raza. El mismo proceso los forzará a aceptar la diversidad y el pluralismo. La madurez que demuestren ante este reto será ejemplo para la humanidad, toda vez que las naciones todas, vamos camino a la integración.

1.2. Expansión hacia Europa del Este

Europa occidental dirige ahora su política exterior hacia el este europeo. Es un reto para occidente apoyar el restablecimiento económico y político de esos países así como atraerlos hacia la Unión. Mecanismos especiales preferentes para ellos, ayudarían a hacer más fácil su integración al mercado común.

1.3. Proyección de la experiencia europea

La Unión Europea es ya un proyecto de federación. Si para reducir la brecha entre países ricos y países pobres, éste es el camino del mundo, Europa debe proyectar al mundo su experiencia y apoyar el avance de los procesos de integración de los continentes en desarrollo.

2. Proceso americano

2.1. Esfuerzos de los gobiernos latinoamericanos y del Caribe

Los gobiernos latinoamericanos y del Caribe deberán esforzarse en estabilizarse políticamente para otorgar también estabilidad a sus economías. Para ello, es conveniente abrir las naciones al mercado internacional, presionando sus infraestructuras productivas para competir con beneficios. Asimismo, internamente, deberán esforzarse por ejercer efectivamente la democracia, respetando los derechos humanos.

2.2 Educación

Especial atención adquiere el sector educación en América Latina y el Caribe. Formar no solo el intelecto, sino también el espíritu y el corazón de los hombres para trabajar con beneficios para todos. Los programas educativos deberán incluir un nuevo concepto de educación en la cooperación internacional y en la diversidad. La conciencia de ser americano debe ser desarrollada y los hombres de América dejarán de dirigir la mirada hacia Estados Unidos y/o Europa y amarán su propia historia y cultura.

2.3. Apoyo a ALADI y reestructuración

Los acuerdos subregionales están subsistiendo en forma autónoma en detrimento de ALADI. Conviene reestructurar ALADI para incluir en él los principios que rigen a aquellos como lo son, mercado común, industrialización, empresas regionales, armonización de políticas, unión económica y monetaria, para que aquellos, previa multilateralización, tiendan a actuar en pos de éste. En el momento en que se estableciera una zona de libre comercio regional, ALADI debe plantearse la posibilidad de hacer modificaciones Institucionales, al

estilo europeo, que impulsen el proceso hacia los siguientes niveles de integración.

ALCA, sin duda favorecerá el desarrollo de la región, pero es solo libre comercio, en el que siempre estará presente Estados Unidos. ALADI implica un esquema más profundo de integración, entre países comunes.

Esquemas de cooperación que favorezcan la integración con Europa y Asia pueden ser convenientes.

Comentario final

Así, derivado de todo lo anterior, puedo decir que, aunque con las naturales dificultades que ocasiona la diversidad entre los Estados y sus poblaciones, la Unión Europea se desarrolla en un territorio acostumbrado a las crisis y cambios. Cuenta con Tratados, que compelen a individuos, Instituciones y EM a actuar en función de los objetivos comunitarios. Las Instituciones son verdaderos creadores de derecho, impulsando con eso el proceso e integrando asimismo el derecho comunitario. La Unión Europea logra unir las ideas de Estado y de soberanía con el derecho internacional. América Latina y el Caribe constituyen territorios que arrastran por años dificultades económicas, políticas y sociales, las que han impedido su integración autónoma, hecho que se agrava con la presencia de potencias extranjeras que impiden su desarrollo. Los objetivos de sus esquemas de integración son por tanto limitados y sus Instituciones gozan de una reducida fuerza normativa y aplicativa para impulsar el proceso. América puede encontrar su futuro de desarrollo en la realización paulatina del comercio multilateral e industrialización interna, la democratización de sus estructuras y la conformación de Instituciones comunitarias con más fuerza y vigor para actuar en pro de un interés común.

BIBLIOGRAFIA

Bibliografía citada

1. MORIN, Edgar. Pensar Europa. Gedisa. España. 1988.
2. BODGAN, Henry. La Historia de los Países del Este. Vergara. Argentina. 1991.
3. BROM, Juan. Esbozo de Historia Universal. Grijalbo. México. 1973.
4. THOMSON, David. Historia Mundial de 1914 a 1968. F.C.E. México. 1994.
5. MONTOLIO, José María. Legislación Cooperativa en América Latina. Artes Gráficas Suárez Bercala, S.A. España. 1990.
6. ZEA, Leopoldo. LATINOAMERICA. Emancipación y Neocolonialismo. Tiempo Nuevo. Venezuela. 1991.
7. ROSSELL, Mauricio y AGUIRRE, Pedro. La Unión Europea. Diana. México. 1994.
8. CATALANO, Nicola. Manual de Derecho de las Comunidades Europeas. INTAL. BID. Buenos Aires. 1966.
9. DE LA MAHOTIERE, Stuart. Hacia una Europa Unida. DOPESA. Barcelona. 1973.
10. LAGUNA, José Ma. Historia de la Comunidad Europea. Mensajero. Bilbao. 1990.
11. DE BUSTURIA, Daniel. Guía Práctica Unión Europea. Cofás. España. 1992.
12. ISAAC, Guy. Manual de Derecho Comunitario General. Ariel, S.A. Barcelona. 1995.
13. ACOSTA ESTEVEZ, José B. Introducción al Sistema Jurídico de la Comunidad Europea. PPU, S.A. Barcelona. 1990.
14. KELSEN, Hans. Principios de Derecho Internacional Público. El Ateneo. Argentina. 1965.
15. PORRUA PÉREZ, Francisco. Teoría del Estado. Porrúa. México. 1992.

16. HAAS, Ernst B. Partidos Políticos y Grupos de Presión en la Integración Europea. INTAL. BID. Argentina. 1966.
17. NIETO SOLIS, José A. Introducción a la economía de la Comunidad Europea. S. XXI Editores. Madrid. 1992.
18. SAMUELSON, Robert J. Europe's new nutty money. Véase en *Newsweek*. Jan. 13, 1997. Vol. CXXIX No. 2.
19. KESSELMAN, Mark y KRIEGER, Joel. European Politics in Transition. D.C. Heath & Co. USA. 1987.
20. LAMBERT, Jacques. América Latina. Ariel. Barcelona. 1978. ANDERSON, M.S. La Europa del siglo XVIII (1713 -1789). F.C.E. México. 1968.
21. LOWENTHAL, Abraham. F. La Convivencia Imperfecta. Los Estados Unidos y América Latina. Patria. México. 1989.
22. CENTRO INTERUNIVERSITARIO DE DESARROLLO. CINDA. INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE AMERICA LATINA DE LA UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR IAEAL. Manual de Integración Latinoamericana. Caracas. 1987.
23. DIAZ MÜLLER, Luis. El Derecho Económico y la Integración de América Latina. Témis. Bogotá. 1988.
24. SECRETARIA PERMANENTE DEL SELA. La Nueva Etapa de la Integración Regional. F.C.E. México. 1992.
25. MANGAS MARTIN, Aracely. Instituciones de las Comunidades Europeas: una perspectiva general del sistema institucional y jurídico de la Unión Europea en *Diplomado de Estudios de la Integración Europea*. 94/95. Instituto de Estudios de la Integración Europea. Grupo Fogra, S.A. de C.V. México, 1996.
26. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo IX. Divic-Emoc Driskill, S.A. Buenos Aires. 1986.
27. Tratado de la Unión Europea y los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas. Tecnos. Madrid. 1995. Edición preparada por Araceli Mangas Martín.

Bibliografía consultada

28. BRUNN, Geoffrey. La Europa del S. XIX. (1815-1914). F.C.E. México. 1993.
29. CHABOD, Federico. Historia de la idea de Europa. Editoriales de Derecho Reunidas. España. 1992.
30. GREVILLE, J.A.S. La Europa Remodelada. 1848-1878. S. XXI. México. 1987.
31. KAPLAN, Marcos. Formación del Estado Nacional en América Latina Amorrortu. Buenos Aires. 1983.
32. ELLEWEIN, Thomas. Federalismo y Auto-administración: Unidad hacia afuera, diversidad interna - Una exitosa experiencia en la historia alemana. Véase en DEUTSCHLAND No. 2. Abril 1996.
33. GRIMBER, Carl y SVANSATRON, Ragnar. Historia Universal. Daimon de México. México. 1986.
34. BAZANT, Jan. Breve Historia de Europa Central y Oriental. El Colegio de México. México. 1991.
35. XAVIERRE, José Ma. Y HERNANDEZ SANCHEZ IBARRA, Mario. Gran Enciclopedia de España y América, S. XIX y XX, Tomo VI. Madrid. Gela, S.A. 1984.
36. BARBIERI, Lázaro. La Integración en Latinoamérica. Troquel, S.A. Argentina. 1961.
37. CLEMENTI, Hebe. Formación de la Conciencia Latinoamericana. La Pléyade. Buenos Aires. 1972.
38. VIVES, Vicens. (Comp. y Dir.) Historia de España y América, Historia Social y Económica. Vol V. s. XIX y XX. Vicens Vives. España. 1985.
39. HELLER, Hermann. La Soberanía. F.C.E. México. 1995.
40. ADAMS, Mildred. América Latina: Evolución o Explosión. Libreros Mexicanos Unidos. México. 1964.
41. WIONCZEK, Miguel y MAYORGA QUIROS, Román. Intentos de Integración en el marco de la crisis latinoamericana. El Colegio de México. México. 1981

42. DE LA PEÑA, Rosa Ma. Las Preferencias del Comercio Internacional. UNAM. México. 1980.
43. HALPEN, Marcelo. Comp. Instrumentos Básicos de Integración Económica en América Latina y el Caribe. BID. INTAL. Buenos Aires. 1992.
44. CENTRO DE DESARROLLO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACION ECONOMICA Y DESARROLLO. BID. Strategic Options for Latin America in the 1990's. Bradford, Colin I. Editores. Francia. 1992.
45. LATIN TRADE. Vol. 5. No. 3. Marzo 1997. Freedom Communication, Inc. Miami, Florida.
46. CENTRO DE DESARROLLO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACION ECONOMICA Y DESARROLLO. BID. Latin America, the Caribbean and the OECD. Maddison, Angus Editores. Francia. 1986.
47. RODRIGUEZ CASTRO, Ignacio. Comp. EL Tratado de Libre Comercio ... y Usted. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Villahermosa. 1992.
48. GLOBERMAN, Steven and WALKER, Michael. EL TLC. Un enfoque trinacional. F.C.E. México. 1994.
49. QUEZADA DOMINGUEZ, Ricardo et al. Memorias XIX Conferencia de la Asociación de Estudios del Caribe. Fundación Interamericana. Mérida, 1995.
50. Potencialidades y limitaciones de la integración. Véase en NOTAS SOBRE LA ECONOMIA Y EL DESARROLLO. No. 465. Julio 1988. CEPAL.
51. EL Proceso de integración de América Latina y el Caribe en 1993. BID. Buenos Aires. 1994. (Boletín Anual).
52. Sidjanski, Dusan. Dimensiones Institucionales de la Integración Latinoamericana. INTAL. BID. 1967.
53. MELLADO MANZANO, José. Derecho Comunitario Europeo y Desarrollo Regional. Dykinson S.L. Madrid, 1989.
54. Reglamento 1787/84 FFEDER. Consejo de las Comunidades Europeas.
55. Reglamento 25/62 FEOGA. Consejo de la Comunidad Europea.
56. Reglamento 729/70 FEOGA. Consejo de la Comunidad Europea.

57. PEREZ DE LOS COBOS ORIHUEL, Francisco. El Derecho Social Comunitario en el Tratado de la Unión Europea. Editorial Civitas, S.A. Madrid, 1994.
58. La Comisión Europea. Oficina de Publicaciones Oficial de las Comunidades Europeas de Luxemburgo. European Communities. Una Política Agraria Común para los Años 90. Luxemburgo, 1989.
59. BURGOA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Porrúa, México. 1994.
60. SORENSEN, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Fondo de Cultura Económica. México. 1994.
61. RUIZ-NAVARRO PINAR, José Luis. Derecho Comunitario Básico. Legislación y Jurisprudencia. Universitas, S.A. Madrid. 1991.
62. INSTITUTO DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO. Política Comunitaria de Cooperación para el Desarrollo. Agencia Española de Cooperación Internacional. Madrid. 1992.
63. JOVE, Salvador. Maastricht y la economía. en Maastricht, la polémica de Europa. Vosa. Madrid. 1992.
64. Protocolo sobre los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo. Incluido en la edición de los Tratados preparados por Aracely Mangas Martín.
65. Protocolo sobre los Estatutos del Banco Europeo de Inversiones. Incluido en la edición de los Tratados preparados por Aracely Mangas Martín.
66. GISPERT, Carlos (Dir.). Historia Universal. Grupo Editorial Océano. Barcelona. 1990.
67. ANDERSON, M.S. La Europa del siglo XVIII (1713 - 1789). F.CE. México, 1968.